



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE DICIEMBRE DE 2005	Suplemento 6601 B
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 20654

ACUERDO CE/2005/009



TU PARTICIPACION ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA SU REGLAMENTO DE SESIONES.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON BASE EN LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA ANALIZÓ EL REGLAMENTO DE SESIONES IDENTIFICANDO DIVERSOS SUPUESTOS QUE EXIGEN LÓGICOS AJUSTES NORMATIVOS CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA Y HACER MÁS EFICAZ Y EFICIENTE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA ALUDIDA COMISIÓN APROBÓ UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES CON LA FINALIDAD DE PRESENTARLO AL SENO DEL CONSEJO ESTATAL.
4. QUE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2005, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, REMITIÉNDOLO AL SECRETARIO EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NÚMERO COE/ST/001/2005, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.
5. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN EL CÓDIGO CITADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO

PRIMERO.- SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE SESIONES
DEL CONSEJO ESTATAL

I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1

- 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la actuación de sus integrantes dentro del mismo y las comisiones formadas para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2

- 1.- La interpretación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

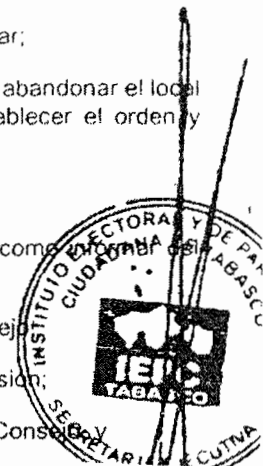
- I. **Código:** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;
- II. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral;
- III. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- IV. **Consejo:** El Consejo Estatal Electoral del Instituto;
- V. **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral;
- VI. **Consejeros:** Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto;
- VII. **Consejeros del Poder Legislativos:** Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo Estatal;
- VIII. **Representantes:** Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo;
- IX. **Secretario:** El Secretario del Consejo;
- X. **Integrantes del Consejo:** Al Consejero Presidente del Consejo Estatal, a los Consejeros Electorales, a los representantes de los diversos partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, al Secretario Ejecutivo y a los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo;
- XI. **Sesión:** Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Estado, el Código de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta; y
- XII. **Moción:** Propuesta formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo, solicitada al Presidente con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión.

ARTÍCULO 4

Las sesiones del Consejo, se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de su Presidente, no garanticen el buen desarrollo y participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar de la Ciudad de Villahermosa.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL.**ARTÍCULO 5****DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes según sea el caso;
- c) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones previas a la sesión o, a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en estas podrán participar los funcionarios del instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- e) Declarar el inicio y término de la Sesión;
- f) Declarar al Consejo en sesión permanente, previa aprobación del Consejo;
- g) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- h) Tomar la protesta de ley a los integrantes del consejo;
- i) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del consejo;
- j) Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada;
- k) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del consejo si el tema ha sido suficientemente discutido;
- l) Ordenar al secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del consejo;
- m) Posponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;
- n) Mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el local y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado.
- o) Cuidar de la aplicación del código electoral y de este reglamento;
- p) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal; así como el seguimiento de los mismos cuando le sea solicitado;
- q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del consejo;
- r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- s) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo.



- t) Conceder la moción de orden que, en su caso, solicite algún integrante del Consejo con la anuencia del interpelado;
- u) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el reglamento de sesiones y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 6

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- b) Fungir como secretario del consejo con voz pero sin voto;
- c) Preparar las convocatorias para las sesiones del consejo, donde se incluyan el orden del día y remitirlas con la anticipación que señala el presente reglamento;
- d) Cuidar que se impriman y circulen oportunamente entre los integrantes del consejo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- e) Notificar a los integrantes del Consejo la convocatoria para sesionar, en términos del artículo 12 fracción I de este reglamento;
- f) Pasar lista de asistencia a los miembros del consejo y llevar el registro de ella;
- g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- h) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- i) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
- j) Dar cuenta de los escritos presentados al consejo;
- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del consejo cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- l) Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del consejo en los términos que marca la ley;
- m) Firmar junto con el presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el consejo estatal;
- n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del consejo;
- o) Legalizar los documentos del consejo y expedir las copias certificadas que le sean solicitadas por sus miembros;
- p) Tomar las votaciones de los integrantes del consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- q) Llevar el archivo del consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- r) Recibir las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, en ausencia del presidente del consejo estatal;
- s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los consejeros y los representantes de los partidos políticos; y



- t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo;
- u) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste; y
- v) Las demás que determine el código de instituciones y procedimientos electorales, el reglamento de sesiones y el consejo estatal.

ARTÍCULO 7

DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- b) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del código electoral vigente;
- c) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- f) Interponer los recursos establecidos por el código electoral;
- g) Formar parte de las comisiones que se determinen establecer, salvo las exceptuadas por la ley;
- h) Integrar el quórum legal para las sesiones del consejo estatal con voz pero sin voto;
- i) Proponer con la debida anticipación que en la elaboración del orden del día se incluya asuntos relacionados con su partido y que sean de la competencia del orden electoral;
- j) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, informándole previamente al Presidente del Consejo;
- k) Representar legalmente a su partido ante el consejo estatal;
- l) Rendir la protesta de ley; y
- m) Las demás que determine el código de instituciones y procedimientos electorales, el reglamento de sesiones y el consejo estatal.



ARTÍCULO 8

DE LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO

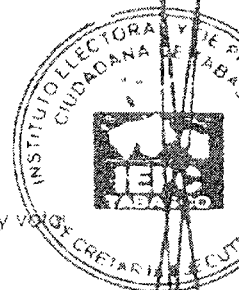
- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- b) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del código electoral vigente;
- c) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

- d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones.
- e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.
- f) Integrar el quórum legal para las sesiones del consejo estatal con voz pero sin voto.
- g) Proponer que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su representación y que sean de la competencia del orden electoral.
- h) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, informándole previamente al Presidente del Consejo.
- i) Rendir la protesta de ley; y
- j) Las demás que determine el código de instituciones y procedimientos electorales, el reglamento de sesiones y el consejo estatal.

ARTÍCULO 9

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- b) Rendir la protesta de ley;
- c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Estatal con voz y voto.
- d) Someter a su aprobación el orden del día;
- e) Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Consejo;
- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Integrar las comisiones que determine el código de la materia y las que determine el consejo para el desempeño de sus atribuciones;
- i) Votar en las sesiones del consejo estatal los proyectos de acuerdos, de dictámenes y de resoluciones que el Presidente someta a la consideración del mismo;
- j) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera;
- k) Presidir las comisiones que al efecto le sean señaladas por el consejo estatal;
- l) Solicitar que se declare receso.
- m) Solicitar al Presidente convocar a sesión extraordinaria, cuando así se justifique y sea aceptado por la mayoría de los Consejeros Electorales;
- n) Las demás que determine el código de instituciones y procedimientos electorales, el reglamento de sesiones y el consejo estatal.



III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 10

I.- Las sesiones del consejo estatal son ordinarias, extraordinarias y permanentes.

- a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del consejo, hasta la conclusión del proceso electoral o para tres meses durante los períodos no electorales, además deberán incluir en el orden del día asuntos generales para ello el Presidente consultará a los integrantes del Consejo, al agendarse la discusión del último punto si existen asuntos generales, a fin de que una vez registrados el Secretario de cuenta de ellos al Consejo; no se tomarán acuerdos en los asuntos generales, propuestas para elaborar acuerdos;
- b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el presidente cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de los representantes de los partidos políticos acreditados, así como por la mayoría de los consejeros electorales, para tratar un asunto específico o para atender un tema que por su urgencia no pueda ser desahogado en la siguiente sesión ordinaria, la petición puede ser de manera conjunta o de forma separada de cada uno de los representantes o consejeros pero debe tratarse del mismo asunto o tema; solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas;
- c) Es permanente, la celebrada el día de la jornada electoral, sesión que por su naturaleza no podrá interrumpirse, sino mediante recesos decretados por el presidente, previa consulta con los miembros del consejo.

II.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el consejo podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto la prolongación de la sesión. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

III.- El consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. Cuando el consejo se haya declarado en sesión permanente previamente no opera el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El presidente del consejo, previa consulta con el consejo, podrá declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11

- I.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del consejo, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
- II.- Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el inciso anterior deberá realizarse por lo menos con dos días naturales de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del consejo.
- III.- Cuando se trate de la celebración de una sesión permanente la convocatoria realizada por el Consejero Presidente se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

ARTÍCULO 12

- I.- El escrito de convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del consejero presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo; en caso contrario se señalará el motivo.
- II.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier consejero o los representantes podrán solicitar al secretario la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, la secretaria remitirá de inmediato a los miembros del consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original, con los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
- III.- En el caso de extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 13

- I.- El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones los miembros del consejo, es decir el consejero presidente, los consejeros electorales, los Consejeros del poder legislativo, los representantes de los partidos políticos y el secretario. El presidente declarará el inicio de la misma, previa toma lista de asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte del secretario.
- II.- Para que el consejo estatal pueda sesionar es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente y cuando menos cuatro de los siete Consejeros Electorales.
- III.- Si por algún motivo no se reúne la mayoría de los integrantes del consejo, se suspenderá la sesión y se citará para la próxima dentro de las 24 horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.
- IV.- El secretario podrá suplir las ausencias temporales o por causa de fuerza mayor del presidente, así como en los casos en los que el presidente se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
- V.- En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por cualquiera de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva que al efecto designe el Presidente.
- VI.- Si al dar inicio la sesión no se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del consejo con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo; si por algún motivo los integrantes del consejo deciden retirarse de la sesión, esta será suspendida siempre y cuando no se reúna la mayoría de sus integrantes con derecho a voto; en este caso será reanudada dentro de las 24 horas siguientes con los integrantes del consejo que asistan.
- VII.- Al ser aprobado el orden del día, se dispensará mediante votación la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a los miembros del consejo.



ARTÍCULO 14

- I.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir su debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo, para mejor ilustrar sus argumentaciones;
- II.- Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa, durante las 24 horas antes a la materia en perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones;
- III.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el presidente abra una lista de oradores, en la que se inscribirá a todos los miembros del consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los miembros del consejo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos;
- IV.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento;
- V.- El Secretario del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o algunos de los Consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión;
- VI.- Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un solo consejero o representante pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos;
- VII.- Al término de esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos;
- VIII.- Si ninguno de los integrantes del Consejo solicita intervenir en las rondas o habiéndose agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo según corresponda;
- IX.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance;
- X.- Cualquier miembro del consejo podrá realizar mociones al orador que este haciendo uso de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención;
- XI.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna o algunas referencias que ofendan a cualquiera de los miembros del consejo, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. En caso que lo considere conveniente el Presidente podrá ejercer esta última facultad desde la segunda advertencia;
- XII.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de dos minutos;

ARTÍCULO 15

- I.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, en debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo, para mejor ilustrar sus argumentaciones;
- II.- Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos o resoluciones del consejo estatal, sus miembros se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del consejo, así como de realizar alusiones personales a las ideas de cada integrante o institución que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discutan.
- III.- En caso de ocurrir tales conductas el Presidente podrá amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho. Si insisten en continuar con la polémica, el presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.
- IV.- Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

VI. MOCIONES

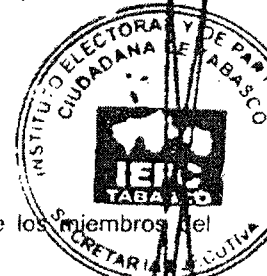
ARTÍCULO 16

- I.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
- a) Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
 - d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el reglamento;
 - e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del consejo;
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
 - g) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del consejo;
- II.- Toda moción de orden deberá dirigirse al presidente del consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
- III.- Las mociones a los oradores deberán dirigirse al Presidente del Consejo y contar con la anuencia de aquellos a quienes se hagan. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema;

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 17

- I.- Los acuerdos y resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros del consejo con derecho a ello.



- II.- La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra.
- III.- Cuando algún miembro del consejo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del consejo, el secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- IV.- Cuando la votación sea nominal, los consejeros votarán levantando la mano y dirán su apellido y el sentido de su voto.
- V.- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el presidente del consejo tendrá voto de calidad;

ARTÍCULO 18

- I.- los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Estatal serán firmados por el Consejero Presidente y el Secretario, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19

- I.- De cada sesión que celebre el Consejo Estatal se levantará un proyecto de acta que contendrá integralmente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del consejo, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación.
- II.- De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar la memoria de las sesiones del consejo estatal del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco, por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, tales como la videograbación que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones y construir como patrimonio del instituto y de los ciudadanos en general, la filmoteca del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco, misma que será atribución de la secretaria ejecutiva. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo, durante el transcurso de la sesión;
- III.- Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar deberá asentarse en el acta en la línea donde va su nombre que se negó a firmar.
- IV.- Los integrantes del Consejo, podrán solicitar al Secretario un ejemplar del Acta de Sesión y su versión estenográfica.

IX. SOBRE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 20

- I.- El Consejo Estatal podrá formar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de sus integrantes que para cada caso acuerde.
- II.- Las comisiones podrán ser:
- a) Permanentes: su tiempo de duración es indefinido por lo que podrán sesionar y funcionar en todo momento;



- b) Temporales: son creadas por un determinado periodo de tiempo, para algún o algunos fines específicos, debe establecerse el periodo de tiempo para el cual fueron aprobadas;
 - c) Especiales: Tienen como finalidad verificar determinados hechos y únicamente pueden crearse durante el proceso electoral y desaparecen una vez concluido el asunto para el cual fueron creadas.
- III.- En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe y/o proyecto de resolución, dictamen o acuerdo según sea el caso;
- IV.- Para el desempeño de sus funciones, las comisiones podrán contar con el apoyo externo de personal técnico y recursos necesarios para las mismas, siempre y cuando sea autorizado por el consejo estatal;
- V.- El secretario del consejo colaborará con las comisiones que éste integre para el cumplimiento de las tareas que se le hayan encomendado.
- VI.- Las comisiones utilizarán este Reglamento de manera supletoria para sesionar, y
- VII.- Las demás que le sean conferidas por el Código, este Reglamento, el Consejo y la Ley.

X. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21

- I.- Las sesiones del consejo estatal, serán publicadas en los estrados de sus oficinas.
- II.- Las sesiones del consejo estatal del instituto serán públicas, en la sala de sesiones del consejo en los lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.
- III.- El público asistente a presenciar las sesiones del consejo deberá guardar absoluta reserva, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como estar en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes o portando cualquier tipo de armas.
- IV.- El presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del consejo, alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- V.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes. Salvo que el consejo acuerde otro plazo o lugar para su continuación.

ARTÍCULO 22

El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la página de Internet del Instituto de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en el Código deben hacerse públicos, así como aquellos que determine. Para la publicación en el Periódico Oficial, el Secretario Ejecutivo remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los Acuerdos o Resoluciones aprobados. Por lo que hace a la publicación en Internet, la misma deberá realizarse en un plazo de tres días a partir de la aprobación del Consejo.



SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS

TERCERO.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. —

— CERTIFICA —

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/009 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA SU REGLAMENTO DE SESIONES; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. —

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. —

— DOY FE —



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

ACUERDO CE/2005/010

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS SIGUIENTES: **CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS**

POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN IV INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO CONCERNIENTE AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PREVÉ QUE:

... "Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público".

5. QUE LOS ARTÍCULOS 160 AL 166 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE:

**TITULO TERCERO
DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 160.- Para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Tabasco, se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral, que estará a cargo de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral.

La objetividad y la imparcialidad que orientan la función estatal de organizar las elecciones, es principio rector para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

La organización del Servicio Profesional Electoral será regulado en términos generales por las normas establecidas en este Código y en lo particular por las del Estatuto.

La Dirección de Organización y Capacitación Electoral elaborará el anteproyecto de estatuto, que para su aprobación, será sometido ante la Junta Estatal Electoral.

El estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este título.

Artículo 161.- El Servicio Profesional Electoral de Carrera del Instituto Electoral de Tabasco, deberá integrarse con base al estatuto.

**CAPITULO PRIMERO
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

Artículo 162.- El Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el cuerpo de técnicos, únicamente de la Junta Estatal Ejecutiva, exceptuando al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto.

El cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

El cuerpo de técnicos, proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

Los dos cuerpos a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciado de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

El ingreso a los cuerpos procederá cuando los aspirantes acrediten los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el estatuto y además hayan cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondiente y realicen las prácticas en los órganos del Instituto. Así mismo serán vías de acceso a los cuerpos, el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.

El cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- I. En la Junta Estatal Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Presidente y al de Secretario Ejecutivo; y
- II. Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Artículo 163.- El Estatuto deberá establecer las normas que regulen los siguientes conceptos:

- I. Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- II. Integrar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Electoral de Tabasco;
- III. La selección y reclutamiento de los funcionarios y técnicos que accederán a los cuerpos;
- IV. Conceder la titularidad en un nivel o rango de un cuerpo o rama para el nombramiento de un cargo o puesto;
- V. La integración y capacitación profesional y los métodos para la evaluación de la eficiencia;
- VI. Los sistemas de ascenso, movimiento a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de méritos y eficiencia;
- VII. Contratación de personal temporal; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para la organización y adecuado funcionamiento del Instituto Electoral de Tabasco

El Secretario Ejecutivo del Instituto deberá celebrar convenios con Instituciones Académicas y de Educación Superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.

CAPITULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 164.- En el Estatuto se establecerán además de las normas para la organización de los cuerpos del Servicio Profesional Electoral, al que se refiere el artículo 163, las relativas a ramas de empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.

El Estatuto fijará las normas para su composición, ascenso, movimientos, sanciones administrativas y demás condiciones de trabajo.

Artículo 165.- Por la naturaleza de la función Estatal que tiene atribuida el Instituto Electoral de Tabasco, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución Federal, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y la Institución, por encima de los intereses particulares.

Artículo 166.- El personal que integre los cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto será considerado de confianza.

6. QUE LA COMISIÓN DE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, TURNO EL ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE LOS TRABAJADORES EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE 2005, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO CSP/P/ST/124/05.

7. QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE LOS TRABAJADORES EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2005.

8. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN EL CÓDIGO CITADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto constituye el conjunto de disposiciones que desarrollan, especifican y reglamentan las bases normativas que se derivan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; a fin de sentar las bases generales de la organización del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para regular los siguientes conceptos:

- I. Los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- II. Integrar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- III. La selección y reclutamiento de los funcionarios y técnicos que accederán a los cuerpos del Servicio Profesional Electoral;
- IV. Conceder la titularidad en un nivel o rango de un cuerpo o rama para el nombramiento de un cargo o puesto;
- V. La integración y capacitación profesional y los métodos para la evaluación de la eficiencia y eficacia;
- VI. Los sistemas de ascenso, movimiento a los cargos o puestos;
- VII. La aplicación de sanciones administrativas o remociones;
- VIII. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de méritos, eficiencia y eficacia; y
- IX. Contratación de personal temporal o eventual.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 162 y 164 del Código Electoral, el Instituto contará con la siguiente clasificación de personal:

- I. Personal de función directiva,
- II. Personal técnico especializado,
- III. Personal administrativo; y
- IV. Personal eventual.

En esta clasificación en cualquiera de sus categorías, el personal podrá ser contratado en forma permanente o eventual. Por la naturaleza de las funciones que tiene encomendadas el Instituto todo el personal que integre los cuerpos del servicio profesional y las ramas administrativas, será considerado de confianza; y su relación de trabajo con el propio Instituto se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, del Estatuto y demás leyes en el orden que se señalan en el artículo 146 de este Estatuto.

El personal del Servicio, estará sujeto al régimen del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco u otro que designe el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

CATÁLOGO: El Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CÓDIGO ELECTORAL: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

COMISIÓN: La Comisión del Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, que le corresponda atender el Servicio.

CONSEJO ESTATAL: El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CUERPOS: Los cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA: Los Subdirectores y Jefes de Departamento que integran las estructuras del Instituto y la Junta Estatal Ejecutiva, Vocales Distritales y Municipales

CUERPO DE TÉCNICOS: Los demás servidores públicos que sin ostentar el cargo de subdirectores y Jefes de Departamento, cubran puestos y realicen actividades especializadas dentro del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, distintas a las destinadas al Personal Administrativo y al Personal Auxiliar.

DIRECCIÓN: La Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

INSTITUTO: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

JUNTA ESTATAL: La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ÓRGANOS ELECTORALES: Junta Estatal Ejecutiva, Junta Electoral Distrital y Junta Electoral Municipal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: El personal empleado para brindar apoyo en labores y tareas de índole administrativa a los Servidores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

PERSONAL DE CARRERA: Los miembros del Servicio Profesional Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

PERSONAL DEL INSTITUTO: El personal de carrera y el personal administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

PROGRAMA: El programa de Formación y Desarrollo Profesional.

RANGOS: Los Rangos del Servicio Profesional Electoral.

SECRETARÍA EJECUTIVA: Órgano Central del Instituto Electoral de Tabasco.

SECRETARIO EJECUTIVO: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SERVICIO: El Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TRABAJADORES EVENTUALES: El personal que sea contratado de manera temporal con esta categoría, para desempeñarse en tareas o actividades específicas ordenadas por el Código Electoral o decididas por Acuerdo de los Órganos Electorales del Instituto.

ARTÍCULO 4.- El Servicio tiene por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, fomentando entre sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus principios;
- II. Garantizar los principios de Constitucionalidad y Legalidad de los actos y resoluciones electorales;
- III. Asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad;
- IV. Proveer al Instituto de personal calificado; y
- V. Otorgar seguridad jurídica al personal del Instituto

TÍTULO II DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5.- El Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso, formación y desarrollo profesional, evaluación, promoción, ascenso, incentivos y sanciones.

ARTÍCULO 6.- La operación y desarrollo del Servicio se basa en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos y la competencia de sus miembros.

ARTÍCULO 7.- Para la promoción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, el aprovechamiento en el Programa.

ARTÍCULO 8.- La Dirección contará con un archivo documental integrado y actualizado que estará bajo su responsabilidad. El archivo contendrá un expediente por cada miembro del Servicio activo y estará foliado por sección de cada área del Instituto.

TÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9.- El Servicio se integrará por personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos:

- I.- Cuerpo de la Función Directiva; y
- II.- Cuerpo Técnico.

En términos de los artículos 113 fracción XX y 111 fracción IV del Código Electoral, la Dirección tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, del Estatuto y de los Acuerdos, Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo Estatal y la Junta Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 10.- En términos del artículo 162 del Código Electoral, el Servicio se integra por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos de la Junta Estatal.

- I. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión del Instituto en los siguientes términos: en la Junta Estatal los cargos de Coordinadores, Subdirectores y Jefes de Departamento;
- II. El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas de carácter permanente dentro del Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Cuerpo de la Función Directiva comprenderá los siguientes rangos o niveles:

RANGO O NIVEL	CLASIFICACIÓN	ÁMBITO TERRITORIAL
1	Directores	Oficina central
2	Subdirectores	Oficina central
3	Jefes de Departamento	Oficina central
4	Vocales Distritales	Oficinas Distritales
5	Vocales Municipales	Oficinas Municipales

El nivel 1 correspondiente a Directores será evaluado por los demás integrantes de la Junta Estatal, apegado a los procedimientos de evaluación señalados por el presente Estatuto, así como otros que en su caso determine el Consejo Estatal.

Los niveles 4 y 5 correspondiente al cuerpo de la Función Directiva dentro de la clasificación denominada Vocales Distritales y Vocales Municipales, solamente fungirán durante el proceso electoral según el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 12.- El Cuerpo de Técnicos comprenderá los siguientes rangos o niveles:

RANGO O NIVEL	CLASIFICACIÓN	ÁMBITO TERRITORIAL
1	Jefe de Área "A"	Oficina Central
2	Jefe de Área "B"	Oficina Central
3	Jefe de Proyecto o su equivalente	Oficina Central

ARTÍCULO 13.- A cada rango corresponderán estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Junta Estatal cada año, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto.

Los estímulos serán independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura del Instituto. A mayor rango corresponderán invariablemente mayores estímulos.

ARTÍCULO 14.- El Instituto contará con un Catálogo, el cual clasificará y agrupará los cargos y puestos por cuerpo o rama, niveles o rangos, tipo de actividad y función, precisando aquellos que deban ser ocupados exclusivamente por miembros del Servicio.

El Catálogo establecerá los cargos y puestos, a partir de los puestos inferiores a los Directores, cuyas funciones estén estrechamente vinculadas a la materia electoral en orden descendente, los niveles y clasificación de los mismos.

En el Catálogo cada uno de los puestos tendrá una cédula de identificación la cual precisará como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre;
- II. Denominación del cargo o puesto;
- III. Rango o nivel;
- IV. Cuerpo o rama y clasificación;
- V. Descripción de requisitos que se deberán acreditar para ocupar el puesto;
- VI. Descripción general de las funciones; y

VII Relaciones de autoridad y comunicación con puestos superiores, similares e inferiores

ARTÍCULO 15.- La Junta Estatal de conformidad con los principios rectores que señala el Código Electoral, en relación con el Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el anteproyecto de Estatuto así como las ediciones y reformas al mismo, que presente la Dirección, y turnarlo al Consejo Estatal para su aprobación;
- II. Aprobar y ejecutar los programas de reclutamiento, capacitación y selección de personal que aspire ingresar al Servicio, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- III. Sustanciar y resolver las inconformidades relacionadas con la aplicación del Estatuto e informar del desarrollo y procedimientos a la Comisión, otorgando el derecho de audiencia a quien corresponda, conforme a los plazos establecidos en el presente Estatuto,
- IV. Otorgar estímulos y recompensas a los miembros del Servicio, de conformidad a las posibilidades presupuestales que existan,
- V. Las demás que le otorgue el Consejo Estatal, el Estatuto y el Manual de Normas y Lineamientos y Procedimientos para el control del Ejercicio presupuestal vigente.

ARTÍCULO 16.- En relación con el Servicio corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes facultades:

- I. Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio, fundamentado en los principios rectores del Instituto;
- II. Ejecutar las atribuciones que le confiere este Estatuto;
- III. Las demás que le confiera la Junta Estatal, las disposiciones aplicables y el Código Electoral.

ARTÍCULO 17.- En términos de los artículos 113 fracciones XVIII, XIX, XX y XXI y 165 del Código Electoral en relación con el Servicio, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Anteproyecto de Estatuto;
- II. Elaborar y proponer ante la Junta Estatal los Programas de reclutamiento, capacitación y selección del personal que aspire ingresar al Servicio;
- III. Proponer ante la Junta Estatal el anteproyecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto; para ser sometido a la aprobación del Consejo Estatal;
- IV. Ejecutar los Programas de reclutamiento, capacitación, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo del personal que integre el Servicio;
- V. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio;
- VI. Promover que en el ejercicio de su desempeño, el personal se apegue a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad que establece el Código Electoral;
- VII. Fomentar en el personal del Servicio, así como en el personal administrativo y auxiliar un alto sentido de responsabilidad y compromiso para hacer prevalecer la lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco a las leyes que de ellas emanan y al propio Instituto por encima de intereses particulares

ARTÍCULO 18.- El personal que ocupará las vocalías de las Juntas Distritales y Municipales, independientemente de que su contratación es por tiempo determinado serán evaluados y seleccionados conforme a los lineamientos aplicados para los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 19.- El Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos que integran el Servicio, se estructuran por los niveles o rangos detallados en el presente Estatuto en sus artículos 11,12 y en términos del artículo 162 del Código Electoral; los que, permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos en los que se desarrollará la carrera de los integrantes del propio Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

TÍTULO IV DEL INGRESO AL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LA SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El ingreso al Servicio, comprende la selección y el reclutamiento de aspirantes; la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que lo componen, expedición de nombramientos y adscripción a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo.

ARTÍCULO 21.- La selección de personal, tendrán como propósito reclutar a los aspirantes idóneos para ingresar al Servicio, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Los interesados en ingresar al Servicio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- IV. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al cuerpo de Técnicos, y para quienes aspiren al cuerpo de la función Directiva deberán tener como mínimo título profesional o equivalente.
- V. No haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años;
- VI. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización política en los últimos seis años;
- VII. Aprobar el proceso de selección y evaluaciones establecidas conforme al presente Estatuto.
- VIII. Ser ciudadano del Estado de Tabasco; y
- IX. Presentar la solicitud requerida, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 23.- Además de cumplir con los requisitos que señala el artículo anterior para ingresar al Servicio se deberá:

- I. Acreditar los cursos básicos de formación correspondiente, o

- II. Ganar el concurso de incorporación conforme se establezca en la convocatoria que para el caso formule y publique la Dirección.

ARTÍCULO 24.- El nombramiento de incorporación de los aspirantes al Servicio, será emitido por el Secretario Ejecutivo, conforme a los resultados obtenidos en las evaluaciones, concursos o exámenes aplicado por la Dirección.

ARTÍCULO 25.- La evaluación para el ingreso comprenderá el análisis, verificación y valoración de los requisitos personales, académicos y laborales, así como la aplicación, como mínimo, de los siguientes instrumentos:

- I. Evaluación de curriculum vitae;
- II. Examen de aptitudes;
- III. Examen de conocimientos;
- IV. Examen psicométrico; y
- V. Entrevista con los integrantes de la Junta Estatal y Consejeros Electorales del Instituto.

Para la promoción, adscripción y permanencia de los Servidores Electorales y del personal administrativo y auxiliar, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones, el desempeño y aprovechamiento en los programas de acuerdo con los términos y condiciones especificadas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26.- La Dirección aplicará, los procedimientos administrativos conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27.- La Dirección llevará un archivo documental integrado que sustente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Catálogo, de todos aquellos aspirantes que han solicitado su ingreso al Servicio.

Asimismo, tendrá el expediente de cada miembro en Servicio vigente, a partir de su ingreso.

Por su parte, la Dirección de Administración conservará el archivo documental administrativo, de todas las personas que laboren o hayan laborado para el Instituto.

CAPÍTULO II DE LA OCUPACIÓN DE VACANTES

ARTÍCULO 28.- La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación, reincorporación o readscripción.

ARTÍCULO 29.- La incorporación es el acto mediante el cual los aspirantes a pertenecer al Servicio, acceden a los cuerpos que lo integran, mediante nombramiento emitido por El Secretario Ejecutivo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de este Estatuto.

ARTÍCULO 30.- La reincorporación ocurre cuando un funcionario de carrera que ha estado en disponibilidad regresa al puesto que ocupaba hasta antes de autorizada la disponibilidad.

ARTÍCULO 31.- La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinta al que ocupa en un mismo nivel; por lo tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.

ARTÍCULO 32.- Por vacantes se entenderán los puestos y cargos exclusivos del Servicio que:

- I. Se hayan desocupado por separación del Servicio o fallecimiento del funcionario;
- II. Permanezcan desocupados por un periodo de más de tres días hábiles sin causa justificada;
- III. Se hayan desocupado a causa del cambio de adscripción o ascenso de un miembro del Servicio;
- IV. Se hayan desocupado por haber concluido la vigencia de un nombramiento temporal, y
- V. Se hayan adicionado, por nueva creación, al Catálogo.

ARTÍCULO 33.- Las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieren a cargos y puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. La Dirección informará a la Comisión y la Junta Estatal y determinará la vacante conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 34.- Las vacantes que se generen en el Servicio, deberán cubrirse en la siguiente forma:

- I. Por concurso de oposición mediante convocatoria;
- II. Por readscripción;
- III. Por reincorporación; o
- IV. Por promoción.

ARTÍCULO 35.- Los exámenes y evaluaciones de ingreso serán técnicos y sus modalidades serán propuestas a la Junta Estatal por la Dirección para su determinación final. Una vez determinados serán aplicados por la Dirección informando a la Comisión.

En el caso de los aspirantes a ingresar al Servicio, en la rama de la función Directiva, deberán ser considerados, preferentemente el perfil académico en función al cargo o puesto los siguientes elementos:

- I. Perfil académico;
- II. Currículum vitae;
- III. Participación en organismos electorales, en su caso; y
- IV. Experiencia laboral en materia electoral.

ARTÍCULO 36.- La Dirección, dará a conocer los resultados de los exámenes de ingreso a los aspirantes fijándolos en los estrados del Instituto, a través de internet o por los medios que al efecto determine.

ARTÍCULO 37.- La Dirección asignará al personal del Servicio en Órganos Centrales del Instituto. Asimismo podrá asignar temporalmente a miembros del Servicio, en programas o proyectos en que resulte de importancia su participación.

ARTÍCULO 38.- La Comisión verificará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección las observaciones que considere pertinentes.

TÍTULO V DE LA INCORPORACIÓN PROVISIONAL AL SERVICIO

ARTÍCULO 39.- A las personas que se incorporen al Servicio, se les entregará un nombramiento provisional, en el que se hará constar la clasificación inicial del cuerpo y rango que corresponda.

ARTÍCULO 40.- La vigencia del nombramiento provisional en el rango inicial será temporal hasta cumplir con los requisitos para la obtención del nombramiento de la titularidad en el mismo.

A partir de la expedición de dicho nombramiento, contará la antigüedad y se desarrollará la carrera dentro del Servicio, independiente de su antigüedad laboral en el Instituto.

ARTÍCULO 40 BIS.- Es una atribución del Consejo Estatal otorgar los nombramientos de los Directores del Instituto, misma que se haya enmarcada en el artículo 107, fracción V del Código Electoral.

ARTÍCULO 41.- El nombramiento será acompañado de un oficio de adscripción elaborado por la Dirección de Administración y firmado por el Secretario Ejecutivo o por la Dirección referente al puesto a desempeñar y al nivel que corresponda dentro de la estructura orgánica del Instituto, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Datos generales del miembro del Servicio;
- II. El órgano o Dirección Administrativa al cual se adscribe;
- III. La denominación del puesto que se asigna;
- IV. La vigencia del oficio de adscripción; y
- V. Constancia de que el miembro del Servicio acepta el puesto y la adscripción.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, formarán parte del expediente personal de cada miembro del Servicio.

CAPÍTULO I DE LA TITULARIDAD EN LOS RANGOS

ARTÍCULO 42.- Para el otorgamiento de la titularidad en un rango inicial del Servicio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber participado en un proceso electoral como servidor del Instituto;
- II. Acreditar las fases de formación Básica y Profesional que determine la Dirección Informando a la Comisión;
- III. Obtener dictamen favorable de la Dirección con relación a su desempeño en el Servicio;
- IV. Haber acreditado la última evaluación global.

ARTÍCULO 43.- A los miembros del Servicio que se les otorgue titularidad en el rango, les será expedido el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

Datos personales:

- I. Nombre;
- II. Cargo actual;
- III. Nacionalidad;
- IV. Edad;
- V. R.F.C;

- VI. Sexo;
- VII. Estado Civil;
- VIII. Domicilio; y
- IX. Escolaridad.

Nombramiento de Titularidad

- I. Rama del Servicio;
- II. El carácter provisional o titular del nombramiento;
- III. Nivel y Rango;
- IV. Vigencia del nombramiento;
- V. Leyenda de protesta (impresa);
- VI. Número de Control (folio);
- VII. Constancia de que el interesado rinde protesta de hacer prevalecer la lealtad a la Constitución Federal y a la particular del Estado, las leyes que de ella emanen y al Instituto, por encima de cualquier interés particular; y
- VIII. Los demás elementos que determine la Dirección Informando a la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA ADSCRIPCIÓN A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Servicio serán adscriptos o readscriptos por la Junta Estatal informando a la Comisión, del Órgano Central del instituto que se determinen, conforme a las necesidades y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el puesto de que trate, así como el rango, antigüedad, desempeño profesional y aprovechamiento en los programas de formación y desarrollo.

ARTÍCULO 46.- Los miembros del Servicio serán asignados a un puesto de la estructura del Instituto, respetando el rango que ocupen y el cuerpo de la función que corresponda.

ARTÍCULO 47.- La Dirección podrá asignar a miembros del Servicio en programas y proyectos que lleve a cabo el Instituto con otras instituciones, que para efectos suscriba el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 48.- La antigüedad del personal de carrera será de dos tipos:

- I.- Antigüedad en el Servicio, la cual se computará a partir de la fecha en que se ingresó al mismo; y
- II.- Antigüedad en el rango.

La antigüedad será computada considerando exclusivamente los periodos efectivos en los que el personal de carrera se desempeñe de manera activa en el Servicio.

TÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN, EL ASCENSO, Y LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

ARTÍCULO 49.- La capacitación, formación y desarrollo integran el proceso que tiene como fin asegurar el logro de los objetivos institucionales, proporcionando al personal del Servicio las herramientas teórico-prácticas para realizar sus funciones en cada uno de los puestos, asegurando su desarrollo profesional y humano, fomentando su comportamiento ético y espíritu de servicio, vinculando el interés particular de cada miembro con el interés institucional del organismo electoral.

ARTÍCULO 50.- El Programa está constituido por las actividades de carácter académico y técnico, orientadas a ofrecer a los miembros del Servicio y con nombramiento provisional, conocimientos básicos y profesionales, el Programa también podrá incluir al personal administrativo.

ARTÍCULO 51.- Para su ingreso y permanencia en el Servicio, así como para el ascenso en la estructura de rangos, el personal de carrera estará obligado a participar y acreditar el programa de formación y desarrollo profesional, de conformidad con las políticas que establezca la Dirección informando a la Comisión.

ARTÍCULO 52.- La Dirección programará, validará y registrará los eventos de formación y desarrollo profesional que tendrán valor curricular para el personal de carrera, asimismo, de conformidad con las evaluaciones correspondientes, se establecerá el registro de los créditos.

ARTÍCULO 53.- El Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior a fin de propiciar que participen en el programa de formación y desarrollo. Así como para llevar a cabo las evaluaciones correspondientes; así como, con instituciones de profesionales y académicos de reconocida experiencia en temas vinculados a la materia electoral y administración.

ARTÍCULO 54.- El programa de formación y desarrollo comprenderá las siguientes fases:

- I. Formación Básica;
- II. Formación Profesional; y
- II. Formación Especializada.

ARTÍCULO 55.- La formación básica será de carácter introductorio y tendrá como fin homogenizar los conocimientos de los aspirantes al Servicio en materia electoral.

Los contenidos de esta fase se dividirán en:

- I. Introductorias a la materia electoral, que buscarán homogenizar de conocimientos a los funcionarios electorales; y
- II. Los relativos a las áreas del conocimiento afines a las propias del Instituto.

ARTÍCULO 56.- La formación profesional tendrá por objeto aportar conocimientos al personal de carrera en materias vinculadas con los fines del organismo, que le permita en lo general colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en su puesto.

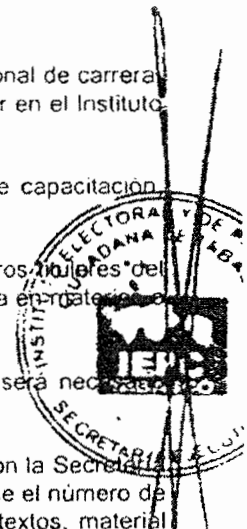
Para el diseño del programa de esta fase se procederá a detectar las necesidades de capacitación tomando en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 57.- La formación especializada será de carácter obligatorio para los miembros del Servicio y tiene como fin profundizar o actualizar los conocimientos del personal de carrera en materias de áreas específicas de interés para el Instituto.

ARTÍCULO 58.- Para el otorgamiento de la titularidad en el rango inicial del Servicio, será necesario acreditar la fase de formación básica y formación profesional.

ARTÍCULO 59.- Para establecer la operatividad del Programa, la Dirección en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, presupuestará los recursos tomando como base el número de miembros del Servicio, así mismo realizará las gestiones necesarias para elaborar los textos, material didáctico, y bibliografía a utilizar otorgando los recursos y servicios que el propio Programa demande.

Así mismo la Dirección en coordinación con la Dirección de Administración promoverá cursos y actividades complementarias de Formación y Desarrollo Profesional vinculados con los fines y actividades del Instituto.



CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 60.- La Dirección llevará a cabo un proceso de evaluación permanente de los miembros del Servicio, conformada por dos tipos de evaluación: del desempeño y del aprovechamiento en el Programa.

ARTÍCULO 61.- La evaluación total del personal de carrera comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el Programa, con base a un promedio que las pondere individualmente, así como la consideración de las sanciones y los incentivos, los cuales para efecto serán aprobados por la Junta Estatal, a propuesta de la Dirección.

Las actividades curriculares de superación personal como: diplomados, maestrías, doctorados o similares que realicen los miembros del Servicio fuera del Programa, serán considerados para su evaluación total, por la Dirección informando a la Comisión.

ARTÍCULO 62.- La evaluación del aprovechamiento en el Programa lo realizará la Dirección por medio de exámenes semestrales en año no electoral, los cuales servirán para evaluar el aprovechamiento de los miembros del Servicio. Para tal efecto se notificará por escrito con anticipación de sesenta días naturales, las fechas, las materias y los miembros del Servicio que deban presentarlo informando a la Comisión.

ARTÍCULO 63.- La Institución educativa y/o el personal calificado que para el caso determine la Dirección, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aplicación de los exámenes, los calificará y notificará los resultados por escrito a cada uno de los sustentantes dentro de los siguientes diez días hábiles.

ARTÍCULO 64.- La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de las materias del Programa, será de siete, en una escala de cero a diez, las calificaciones por arriba de nueve, serán consideradas como sobresalientes y el diez como excelente.

ARTÍCULO 65.- La evaluación del desempeño se realizará al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales, trabajo en equipo y demás factores que, en su caso, determine la Junta Estatal.

ARTÍCULO 66.- El personal de carrera que no acredite el plan de materias del Programa, según los lineamientos y términos establecidos en el presente Estatuto, será cesado y destituido del Servicio y del Instituto.

La permanencia en el Servicio estará sujeta a la aprobación de los exámenes, correspondientes a las materias del Programa. Para tal efecto, cada miembro del Servicio tendrá hasta tres oportunidades para aprobar cada una de las materias del Programa.

ARTÍCULO 67.- Los miembros de nuevo ingreso al Servicio, tendrán la obligación de presentar los exámenes de las materias del Programa a partir de los seis meses posteriores a su incorporación, en año no electoral o antes a petición de ellos.

La Dirección deberá enviar a los miembros del Servicio, con el apoyo de la Dirección de Administración, los materiales didácticos y de apoyo para el estudio de las materias del programa de formación básica al menos con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de aplicación de los exámenes.

También podrán implementarse cursos para la aprobación de las materias respetando los plazos señalados en este Estatuto, mismos que serán complementarios al estudio de los textos y materiales didácticos.

ARTÍCULO 68.- La Dirección organizará el proceso de evaluación de los aspirantes y miembros del Servicio Profesional y de los resultados obtenidos presentará un dictamen a la Junta Estatal e informará a la Comisión.

ARTÍCULO 69.- Para elaborar los dictámenes con respecto a la evaluación del desempeño del personal de carrera, la Dirección contará con el apoyo de los titulares de las áreas de adscripción correspondientes como: Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 70.- La presentación de exámenes se realizará en la fecha y hora notificados por la Dirección; y será obligatorio para los miembros del Servicio. Aquellos Servidores Electorales que por motivo de causa de fuerza mayor, por justificada enfermedad, no puedan asistir, deberán acreditar ante la Dirección su incapacidad, mediante el certificado médico expedido por la Institución medica que preste el servicio. Los documentos que justifiquen la inasistencia sólo podrán presentarse hasta dos días hábiles después de la fecha del examen.

La valoración de los justificantes médicos de otro tipo, quedará sujeta al dictamen que emita la Dirección.

ARTÍCULO 71.- Los miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a la Dirección la revisión de los exámenes sustentados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de sus resultados.

La Dirección tendrá tres días para notificar por escrito la fecha y hora en que se realizará dicha revisión, debiendo estar comprendida dentro de los 15 días siguientes al que el integrante del Servicio solicite la revisión de su examen, y del resultado elaborará un dictamen informando a la Junta Estatal y a la Comisión.

TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 72.- El Instituto otorgará estímulos y recompensas al personal de carrera en reconocimiento a la excelencia en su conducta, sobresaliente desempeño y desarrollo en los programas establecidos por el Instituto y el Servicio.

ARTÍCULO 73.- Los estímulos y recompensas se definen como el beneficio que se instituye para el personal de carrera que destaque por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones asignadas, así como por cualquier acto excepcional, o por estudios o trabajos efectuados que se deriven en mejoramiento del Servicio y del Instituto.

ARTÍCULO 74.- Los estímulos consistirán en la expedición de notas favorables, el otorgamiento de días de descanso, diplomas o medallas, de acuerdo con la propuesta que formule la Dirección para la aprobación de la Junta Estatal.

ARTÍCULO 75.- Las recompensas consistirán en premios en efectivo, independientemente de las estímulos que se otorguen, cuyos montos serán aprobados por la Junta Estatal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que se cuente para el ejercicio correspondiente, de acuerdo con la propuesta de la Dirección informando a la Comisión.

ARTÍCULO 76.- Se otorgará diploma y medalla al mérito y a la constancia, al personal de carrera que obtenga el rango o nivel máximo en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda, así como una suma en efectivo que será determinada por la Junta Estatal, informando a la Comisión.

ARTÍCULO 77.- Se considerarán candidatos para el otorgamiento de estímulos y recompensas a los miembros del Servicio que en su trayectoria laboral hayan realizado alguna de las siguientes acciones:

- I. Desempeño sobresaliente en las actividades encomendadas.
- II. Acreditación con calificación sobresaliente en las evaluaciones del Programa;
- III. Aportaciones destacadas en actividades relativas a los programas de trabajo;
- IV. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Servicio y del Instituto;
- V. Las demás que determine la Dirección informando a la Comisión.



ARTÍCULO 78.- El otorgamiento de los reconocimientos se regirá por los principios de objetividad, imparcialidad y equidad y serán aprobados por los integrantes de la Junta Estatal.

CAPÍTULO I DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 79.- El Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la Junta Estatal. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango, y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual del Instituto.

ARTÍCULO 80.- Se consideran elegibles para el otorgamiento de incentivos los miembros del Servicio que en su trayectoria laboral posean méritos dentro del Instituto, por su calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de actividades académicas realizada con posterioridad a su ingreso al Servicio. Los méritos cuya valoración realizará la Dirección consistirán en:

- I. Desempeño sobresaliente en las actividades encomendadas;
- II. Acreditación excelente de los exámenes del Programa;
- III. Aportaciones destacadas en la creación de programas de trabajo del Instituto;
- IV. Reconocimientos otorgados por otras instituciones;
- V. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto.

ARTÍCULO 81.- La Junta Estatal, aprobará, a propuesta de la Dirección, el establecimiento de incentivos, los procedimientos y requisitos a que deberá sujetarse su otorgamiento, así como el monto de los mismos.

ARTÍCULO 82.- Se otorgará medalla y diploma al mérito al personal de carrera que obtenga la titularidad y el rango máximo en el cuerpo que corresponda, y en caso de que existan recursos presupuestales suficientes se le otorgarán un incentivo económico, cuyo monto será determinado por la Junta Estatal.

ARTÍCULO 83.- La Junta Estatal podrá otorgar incentivos a los miembros del Servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia, o investigación en diversas disciplinas, así como los realizados en el marco del programa de capacitación y formación profesional de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84.- Las propuestas de candidatos a recibir incentivos serán elaboradas por la Dirección misma que remitirá a la Junta Estatal para su aprobación, informando a la Comisión

Las constancias de los incentivos por méritos serán integrados al expediente del personal del Servicio.

TÍTULO VIII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 85.- El personal de carrera gozará de las prestaciones que otorguen los servicios de seguridad social la Institución a la que se este acreditado, así como las demás a que se refiere el presente ordenamiento.



ARTÍCULO 86.- Son derechos del personal de carrera:

- I. Recibir nombramiento como miembro del Servicio, una vez satisfecho los requisitos establecidos;
- II. Ser designado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a una área específica del mismo;
- III. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales del Estado, así como las demás que establezca la Junta Estatal, conforme al presupuesto autorizado;
- IV. Recibir los apoyos y las facilidades correspondientes para participar en el Programa;
- V. Obtener la titularidad en el rango, una vez cubierto los requisitos correspondientes;
- VI. Obtener autorización para ausentarse temporalmente del Servicio conforme lo establece el apartado de la disponibilidad;
- VII. Recibir de conformidad a la normatividad aplicable y a este Estatuto los incentivos, estímulos y recompensas que se establezcan;
- VIII. Conocer los resultados que obtengan en las evaluaciones que formen parte del plan de estudio del Servicio;
- IX. Obtener la movilidad en los Cuerpos, rango y nivel de que se trate;
- X. Inconformarse por medio de la vía establecida, haciendo valer el medio de impugnación correspondiente o reclamar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en contra de los actos que consideren le causen alguna afectación en su relación jurídica con el Instituto.
- XI. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones, cuando, habiendo sido suspendido del Servicio, así lo establezca la resolución.
- XII. Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera el desplazamiento de los funcionarios para efectuar comisiones asignadas a una localidad o entidad distinta a su adscripción;
- XIII. Recibir una compensación extraordinaria derivada de las labores que se realicen con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, previa evaluación y de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto; y
- XIV. Las demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los ordenamientos que apruebe el Instituto.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES****ARTÍCULO 87.-** Los miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones que en la materia establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Tabasco, el Código Electoral, el presente Estatuto y las demás disposiciones y ordenamientos que se relacionen con la función pública electoral en el Estado de Tabasco;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del Servicio;

- 
- III. Conducirse en todo tiempo, en el ejercicio de la función estatal electoral, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus candidatos, militantes y dirigentes, así como de las organizaciones o agrupaciones políticas;
- IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que, al efecto, determine la Junta Estatal del Instituto;
- V. Participar en el Programa, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación, en los términos que establezca la Dirección;
- VI. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- VII. Ejecutar sus actividades bajo el principio de responsabilidad de acuerdo a las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva de los asuntos del Instituto que conozca con motivo del desempeño de sus actividades; evitando proporcionar información oficial por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa de su superior jerárquico;
- IX. Someterse y cumplir los procedimientos que en materia de Servicio, establezcan las instancias competentes;
- X. Desarrollar sus actividades en el cargo o puesto, lugar ó área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- XI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- XII. Representar al Instituto en programas y proyectos que lleve a cabo con otras Instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;
- XIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo;
- XIV. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, sus compañeros y subordinados, así como ante los miembros del Consejo Estatal;
- XV. Custodiar, hacer entrega y rendir informe de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda, estén a su cargo; y
- XVI. Las demás que señale el Código Electoral, este Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables;

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88.- Queda prohibido a los miembros del Servicio:

- 
- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;
- II. Emitir opinión pública que afecte de manera negativa al Instituto o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;
- III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;

- IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;
- V. Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto;
- VI. Alterar o falsificar documentación o información del Instituto, así como efectuar su destrucción sin autorización expresa para ello;
- VII. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- VIII. Asistir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido prescritos por un médico, y sean debidamente comprobados;
- IX. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- X. Llevar a cabo dentro de las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa de carácter personal ajena a sus funciones;
- XI. Dictar o ejecutar ordenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;
- XII. Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse a ellas, fuera de sus horas de labores, salvo que exista causa justificada y autorización expresa del superior jerárquico inmediato;
- XIII. Marcar, firmar, alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencias, solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias, las de algún compañero, subordinado o superior jerárquico;
- XIV. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sea o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;
- XV. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin la solicitud y autorización del superior jerárquico;
- XVI. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades; y
- XVII. Las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I DE LA DISPONIBILIDAD

ARTÍCULO 89.- La disponibilidad es el tiempo que se autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del Servicio, con la finalidad de efectuar actividades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 90.- La disponibilidad podrá ser concedida siempre que no se afecten las actividades del Instituto, para lo cual se consultará, previamente a su autorización, al superior jerárquico y al Director del área que corresponda. Será facultad exclusiva de la Junta Estatal conceder la disponibilidad.

ARTÍCULO 91.- El personal de carrera que solicite autorización para estar en disponibilidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos un año de antigüedad de titularidad en el Servicio;



- II. Haber obtenido calificaciones como mínimas de ocho en la evaluación anual del desempeño y en los exámenes del programa de desarrollo;
- III. Presentar carta de exposición de motivos, en la que explique los beneficios que brindará al Instituto al concluir las actividades que realizará; y
- IV. Exponer o anexar por escrito el plan o programa de actividades que realizará, especificando el tiempo que requerirá para cumplirlo, y presentar carta de aceptación de la institución en la que realizará las actividades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 92.- La disponibilidad, en ningún caso, podrá ser autorizada en periodos que abarquen procesos electorales, ni para el desempeño de actividades en agrupaciones, organizaciones o partidos políticos.

ARTÍCULO 93.- La disponibilidad podrá ser autorizada máxima por un periodo de dos años en total.

ARTÍCULO 94.- Los miembros del Servicio en disponibilidad, dejarán de percibir remuneraciones por concepto del cargo o puesto.

ARTÍCULO 95.- El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad, podrá reincorporarse al Servicio una vez concluido el permiso y cubierto los requisitos correspondientes, para lo cual deberá solicitar por escrito su reincorporación al Instituto, y este lo deberá hacer cuando menos treinta días hábiles antes de que concluya la disponibilidad autorizada.

ARTÍCULO 96.- EL personal de carrera que se encuentre en disponibilidad, estará obligado a rendir, al momento de solicitar su reincorporación, un informe de las actividades que realizó y semestralmente durante su disponibilidad, al finalizar deberán entregar el certificado que acredite los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 97.- Durante el tiempo de disponibilidad autorizada, el personal de carrera, sin menoscabo de sus derechos políticos y civiles, deberá observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

TÍTULO X DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 98.- La separación del Servicio es el acto mediante el cual el personal de carrera deja de pertenecer al Servicio y concluye su relación laboral con el Instituto.

ARTÍCULO 99.- El personal de carrera quedará separado del Servicio por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- III. Reestructuración o reorganización administrativa;
- IV. Retiro por edad y/ o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Instituto del Seguro Social del Estado de Tabasco;
- V. Defunción;
- VI. Cese, conforme al procedimiento administrativo previsto;
- VII. Destitución, cuando no acredite las materias del programa a que se refiere el artículo 66 de este Estatuto; y



VIII. Cuando incurra en alguna de las causales del artículo 102 de este Estatuto.

ARTÍCULO 100.- El personal de carrera podrá quedar separado del Servicio y del Instituto cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación del organismo o de la estructura ocupacional. En estos casos, el personal de carrera, a juicio de la Junta Estatal con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá reubicarlo o indemnizarlo.

ARTÍCULO 101.- La renuncia es un acto mediante el cual el personal de carrera expresa a la autoridad correspondiente del Instituto su voluntad de separarse del Servicio y del Instituto de manera definitiva.

ARTÍCULO 102.- Será causa de terminación de la relación de trabajo, cuando el trabajador no reanude a sus labores, sin aviso ni causa justificada, dentro de las setenta y dos horas siguientes de un periodo vacacional, de una licencia médica legalmente autorizada, de una incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco o de la conclusión de la suspensión temporal de sus labores.

ARTÍCULO 103.- El personal de carrera será cesado y destituido por las causales establecidas en el artículo 99 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 104.- Cuando el personal de carrera se separe del Servicio y del Instituto deberá efectuar la entrega y rendir los informes de los programas, documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad, para ello, deberá ajustarse a los procedimientos administrativos de entrega-recepción en los términos que establezca el Órgano Interno de Control y Evaluación del Instituto.

TÍTULO XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EVENTUAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105.- El presente apartado regula al personal administrativo, y a los trabajadores eventuales, así como las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto.

ARTÍCULO 106.- La Dirección de Administración tendrá a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y eventual.

ARTÍCULO 107.- La Comisión de Administración podrá supervisar, en todas sus etapas y procedimientos, los asuntos relativos al personal administrativo y trabajadores eventuales, para tal efecto, podrá hacer recomendaciones y formular propuestas.

ARTÍCULO 108.- Será personal administrativo aquel que, una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 109.- Será personal eventual, aquellos que presten sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinada ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativos.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 110.- Para ingresar al Instituto, el personal administrativo y eventual deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que establezca el Catálogo:



- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Gozar de prestigio y/o buena fama pública;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades requeridas para ingresar al Instituto;
- V. Tener la escolaridad mínima que se establezca en el Catálogo;
- VI. Aprobar los exámenes de ingreso que les sean aplicados;
- VII. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público; y
- VIII. Presentar la solicitud respectiva acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 111.- Para la selección del personal administrativo y eventual, se tomarán en cuenta los antecedentes académicos y laborales de los aspirantes, así como los resultados de los exámenes que se apliquen por el Instituto, informando a la Comisión, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Invitación y/o Convocatoria;
- II. Acreditación de requisitos;
- III. Evaluación curricular;
- IV. Examen de selección;
- V. Entrevista.

ARTÍCULO 112.- La incorporación del personal administrativo al Instituto deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables y las necesidades de servicio en el Instituto.

ARTÍCULO 113.- El personal administrativo y eventual, deberá someterse a un curso de inducción al puesto, para tener conocimiento sobre el Instituto, sus principios, finalidad, estructura y funciones, deberá recibir el adiestramiento que corresponda para el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO Y SU TERMINACIÓN

ARTÍCULO 114.- EL personal administrativo y eventual, será adscrito al área que determine la Junta Estatal, considerando las necesidades del Instituto y conforme a las normas, políticas y procedimientos del mismo.

ARTÍCULO 115.- La separación es el acto por el cual el personal administrativo cesa de prestar sus servicios al Instituto de manera definitiva.

ARTÍCULO 116.- El personal administrativo y eventual, quedará separado del Instituto por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad y tiempo de servicios;



- III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Defunción;
- V. Retiro por programas establecidos en el Instituto;
- VI. Destitución, en los términos de este Estatuto; y
- VII. Cese y destitución conforme al procedimiento administrativo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 117.- El personal administrativo podrá quedar separado del Instituto cuando se haya acordado una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del Instituto o de su estructura ocupacional.

En estos casos, el personal administrativo, con base en las necesidades y disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser reubicado o liquidado.

ARTÍCULO 118.- La renuncia es el acto mediante el cual el personal administrativo expresa su voluntad de separarse del Instituto de manera definitiva. La renuncia deberá presentarse por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la misma.

ARTÍCULO 119.- El contrato dejará de surtir efectos sin responsabilidades para el Instituto por las siguientes causas:

- I. Cuando, una vez otorgado el nombramiento correspondiente para ingresar al Instituto, el interesado no tome posesión de su empleo dentro de los cuatro días siguientes a la fecha que se indique en el mismo, siempre que haya sido notificado; y
- II. Por faltar a sus labores sin causa justificada o sin permiso, más de tres días en un periodo de treinta días.

ARTÍCULO 120.- El personal administrativo que cause baja del Instituto deberá entregar a su jefe inmediato superior de su adscripción la credencial propiedad del Instituto y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados bajo su custodia, así como los asuntos que tenga bajo su responsabilidad, informando al Órgano Interno de Control y Evaluación del Instituto.

El personal administrativo que cause baja deberá requisitar carta de no adeudo ante la Dirección de Administración.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 121.- Son derechos del personal administrativo del Instituto:

- I. Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional;
- III. Recibir las remuneraciones correspondientes conforme a lo señalado en los tabuladores del Instituto, así como las demás que establezca la Junta Estatal de acuerdo con las posibilidades presupuestales;
- III. Inconformarse ante las autoridades competentes del Instituto en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;
- IV. Ser restituido en el goce de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado del Instituto, así lo establezca el recurso de revocación interpuesto ante la Secretaría Ejecutiva;



- V. Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades el Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la localidad donde se encuentre su adscripción;
- VI. Recibir una prima quinquenal de acuerdo con la antigüedad, conforme a la normatividad que establezca la Junta Estatal y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales del Instituto;
- VII. Gozar de permisos sin goce de sueldo;
- VIII. Recibir los apoyos y demás prestaciones que le corresponda, derivadas de accidentes de trabajo conforme al régimen de seguridad social al que el Instituto este acreditado;
- IX. Participar en los concursos y movimientos de ascenso de acuerdo con el presente Estatuto;
- X. Recibir los cursos de capacitación que le permitan realizar de mejor manera las funciones que tiene encomendadas; y
- XI. Las demás que establezca el Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Junta Estatal.

CAPÍTULO V DE LA ANTIGÜEDAD, EL ASCENSO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 122.- La antigüedad es el tiempo de servicio del personal administrativo a la Institución a partir de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 123.- El ascenso es el movimiento del personal administrativo a un puesto superior en la estructura ocupacional y estará basado en los resultados de las evaluaciones del desempeño, conforme lo determine la Junta Estatal.

ARTÍCULO 124.- El personal administrativo que se encuentre en cualquier puesto tendrá derecho a concursar por la vacante de un puesto inmediato superior, en los términos que establezca la Dirección, siempre que cubra el perfil requerido.

ARTÍCULO 125.- El personal administrativo de cualquier nivel podrá participar en los procesos de Ingreso al Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 22 y 23 del presente Estatuto.

CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 126.- El personal administrativo del Instituto será evaluado anualmente y los resultados de dicha Evaluación serán la base para los efectos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 127.- La Dirección actualizará anualmente el sistema de evaluación del desempeño del personal administrativo. La Comisión, podrá realizar observaciones y recomendaciones respecto del sistema de evaluación y su diseño.

ARTÍCULO 128.- El sistema de evaluación deberá funcionar sobre la base de merecimientos objetivos, por lo que deberán tomarse en consideración la antigüedad, la calidad del trabajo realizado, la eficiencia, eficacia, puntualidad, honradez, constancia, servicios relevantes y logros académicos alcanzados.

ARTÍCULO 129.- La Dirección diseñará un sistema de estímulos y premios que someterá a la consideración del Junta Estatal para que sea incluido en el anteproyecto anual correspondiente.



CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 130.- Son obligaciones del personal administrativo:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad;
- III. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad, legalidad y objetividad respecto de las posiciones de las organizaciones o agrupaciones políticas, así como de los partidos políticos y sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- IV. Participar y acreditar, en su caso, los cursos de capacitación, según lo determine la Dirección;
- V. Acreditar la evaluación del desempeño que se le haga;
- VI. Observar y hacer cumplir las disposiciones del orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos del Instituto;
- VII. Desempeñar sus labores con responsabilidad, discreción, y lealtad, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Proporcionar y presentar a las autoridades del Instituto la documentación comprobatoria que se requiera, así como comunicar cualquier cambio sobre dicha información;
- IX. Cumplir con eficacia las funciones que se le confieran;
- X. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- XI. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar o área distintos al de su adscripción durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto;
- XII. Proporcionar, en su caso, información y documentación necesarias al funcionario designado para suplirlo por sus ausencias;
- XIII. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los integrantes del Consejo Estatal; y
- XIV. Las demás que le imponga el Código Electoral, este Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 131.- El personal administrativo y los trabajadores eventuales, tendrán prohibido:

- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos que tenga autorización para ello;
- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, como de sus dirigentes, candidatos o militantes.

- III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones o organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;
- IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del organismo;
- V. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- VI. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad, o bajo los efectos de medicamentos estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido indicados por prescripción médica;
- VII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- VIII. Llevar cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros, ajena a sus funciones, en las instalaciones del Instituto;
- IX. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;
- X. Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse en ella fuera de sus horas de actividades salvo que exista causa justificada con autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- XI. Marcar, firmar, alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencias, solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias, de algún compañero, subordinado o superior jerárquico;
- XII. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos propios del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;
- XIII. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico, y
- XIV. Las demás que le imponga el Código Electoral, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL EVENTUAL

ARTÍCULO 132.- El personal eventual, será aquél que preste sus servicios al Instituto, por un tiempo determinado durante el desarrollo de los Procesos Electorales y la relación jurídica entre el Instituto y el personal eventual se dará a través de un contrato.

ARTÍCULO 133.- La Dirección en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, será la encargada de llevar a cabo el reclutamiento y selección del personal eventual en base a los lineamientos establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 134.- Para el reclutamiento de capacitadores y asistentes electorales, la Dirección emitirá la convocatoria a las Juntas Distritales, en tiempo y forma, como lo establece el Código Electoral, la cual servirá de base para la contratación de este personal.

ARTÍCULO 135.- La Dirección, será la responsable del registro y evaluación del desempeño del personal eventual durante el proceso electoral.



ARTÍCULO 136.- El personal eventual en el período contratado por el Instituto, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos y civiles, deberá observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político así también en el desempeño de sus funciones, deberá apegarse a los principios rectores como lo establece el Código Electoral.

ARTÍCULO 137.- El personal eventual prestará sus servicios en el lugar, área u actividad que determine los Órganos Electorales, considerando las necesidades del Instituto y conforme a las normas, políticas y procedimientos que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO 138.- El personal eventual observará y hará cumplir las disposiciones de orden jurídico y técnico, que emitan los órganos competentes del Instituto, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, cumpliendo con eficiencia las funciones que se les asignen.

ARTÍCULOS 139.- Los contratos contendrán como mínimo.

Los datos generales del trabajador eventual y del instituto;

- I. Registro Federal de contribuyente;
- II. La descripción de las actividades a ejecutar;
- III. Monto de los honorarios a percibir;
- IV. Lugar en que prestará sus servicios;
- V. La vigencia del contrato; y
- VI. Los demás elementos que determinen la Dirección de Administración.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS PROHIBICIONES DEL PERSONAL EVENTUAL

ARTÍCULO 140.- El personal eventual recibirá los cursos de capacitación necesarios para el buen desarrollo del proceso electoral. En la impartición de dichos cursos intervendrán las Direcciones en el área de su competencia.

ARTÍCULO 141.- El Instituto deberá otorgar al personal eventual beneficios de protección y seguridad social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142.- Serán obligaciones del personal eventual las mismas que para el personal administrativo y las establecidas en el contrato respectivo, incluyendo la relativa a acreditar las evaluaciones del desempeño.

ARTÍCULO 143.- Serán prohibiciones del personal eventual desempeñar, dentro del instituto, funciones distintas a las de su puesto, sin autorización del superior jerárquico.

ARTÍCULO 144.- La relación laboral con los trabajadores eventuales del Instituto concluirá por:

- I. Vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo;
- II. Terminación anticipada del contrato por consentimiento mutuo de las partes;
- III. Rescisión de contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el contrato;
- IV. Renuncia del trabajador;
- V. Fallecimiento del trabajador.



TÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 145.- Los miembros del Servicio, personal administrativo y eventual que incurran en infracciones por incumplimiento a las disposiciones del Código Electoral, del Estatuto, y las contempladas por los reglamentos, acuerdos, circulares, lineamientos y demás ordenamientos que emitan los órganos del Instituto, se sujetarán al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones administrativas que regula este título, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 146.- En lo que no contravenga las disposiciones del presente Estatuto, se aplicarán en forma supletoria en el orden señalado, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo y los Principios Generales de Derecho.

ARTÍCULO 147.- Los órganos competentes para conocer, substanciar y resolver el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que regula el presente Estatuto respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 148.- Corresponderá al Órgano Interno de Control y de Evaluación del Instituto, la sustanciación y trámite del procedimiento administrativo respectivo, la determinación de las responsabilidades e imposición de las sanciones administrativas será a cargo del Presidente de la Junta Estatal. La Contraloría Interna será el encargado de vigilar el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 149.- Las notificaciones, citatorios y resoluciones administrativas podrán realizarse:

- I Personalmente en el área de adscripción o en el domicilio del trabajador; y
- II Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar.

ARTÍCULO 150.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel que se haga la notificación.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 151.- Se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendientes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción prevista en este Estatuto al personal de carrera, administrativo o eventual.

ARTÍCULO 152.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte y se dividirá en dos etapas: la de instrucción y la de resolución. La primera comprende el inicio del procedimiento hasta el desahogo de pruebas; la segunda comprende la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Será autoridad instructora el titular del Órgano Interno de Control y de Evaluación del Instituto, y será autoridad resolutora, el Presidente de la Junta Estatal.

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad instructora, el Secretario Ejecutivo determinará la autoridad que deba suplirlo.

ARTÍCULO 153.- Las actuaciones y diligencias del procedimiento, previstas en el presente Estatuto, se registrarán siempre por el principio de legalidad preservando las garantías Constitucionales del presunto infractor.



ARTÍCULO 154.- Las actuaciones y diligencias del procedimiento se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente título. Son días hábiles de lunes a viernes, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto; son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciséis horas.

ARTÍCULO 155.- Los términos se contarán por días hábiles. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surte efectos la notificación correspondiente. En años electorales los plazos se aplicarán conforme al artículo 151 del código electoral.

Los términos podrán suspenderse por causas de fuerza mayor o en caso fortuito, de manera debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 156.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al día en que se hubieran realizado, en año electoral se estará conforme al artículo 151 del código electoral;
- II. Las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo correspondiente; y
- III. Las notificaciones por estrados a partir del día hábil siguiente a su publicación.

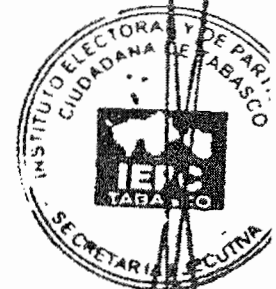
ARTÍCULO 157.- Serán improcedentes las denuncias que no se acompañen de pruebas suficientes que acrediten los hechos.

ARTÍCULO 158.- El procedimiento administrativo que se inicie en términos de lo dispuesto por este Estatuto se sujetará a lo siguiente:

- I. Los escritos iniciales deberán contener los siguientes elementos para el caso en que el procedimiento se inicie a instancia de partes:
 - a) Autoridad a la que se dirige,
 - b) Nombre completo del promovente y domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá señalar el cargo que ocupa y el área de adscripción,
 - c) Nombre completo, cargo y adscripción del presunto infractor;
 - d) Hechos en que se funda la denuncia,
 - e) Pruebas que acrediten los hechos referidos, y
 - f) Firma autógrafa;
- II. Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las siguientes pruebas:
 - a) Documentales públicas;
 - b) Técnicas;
 - c) Periciales;
 - d) Instrumental de actuaciones;
 - e) Testimoniales;
 - f) Presuncionales, legal y humana; y
 - g) Todas aquellas pruebas supervenientes que sean propicias para el establecimiento de los hechos.

Cada una de las pruebas que se ofrezcan deberán estar debidamente relacionadas con alguno o algunos de los hechos sobre los que se funda la promoción; si no cumple este requisito no serán admitidas;

- III. La autoridad instructora estudiará el escrito inicial y si es procedente dictará auto de radicación, si no cumple con los requisitos establecidos en el presente Estatuto o no se relaciona con las causas de imposición de sanciones se dictará auto de desechamiento.



- IV. Cuando se reciba denuncia en un órgano del Instituto distinto a la autoridad instructora, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, sin trámite adicional alguno, deberá remitirlo al titular del Órgano Interno de Control y de Evaluación del Instituto la denuncia con los anexos presentados;
- V. Dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se dicte el auto de radicación, la autoridad instructora notificará personalmente al presunto infractor del inicio del procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y de las pruebas que lo apoyen, emplazándolo para que en término de diez días hábiles, conteste, ofrezca pruebas y formule alegatos; y apercibiéndolo de que en caso de que no conteste ni ofrezca pruebas dentro de ese término, precluirá su derecho para hacerlo;
- VI. No se aceptarán al presunto infractor pruebas que no se hubieren ofrecido y, en su caso, acompañado a su escrito de contestación, salvo que fueran supervenientes, hasta antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción;
- VII. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se reciba la contestación del presunto infractor o, en su caso, al día en que fenezca el día otorgado para tal efecto, se dictará auto en el que se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando la preparación de aquellas que conforme a derecho procedan y así lo amerite; señalando el día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas. Este auto deberá notificarse personalmente a las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes;
- VIII. Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, aquellas que no se presenten se declararán desiertas.
- IX. La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo en el lugar que previamente señale la autoridad instructora, pudiendo intervenir en ella exclusivamente las partes interesadas. La audiencia se sustanciará en un solo acto y solamente podrá diferirse o suspenderse por causas graves debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente;
- X. Concluida la audiencia, comparezcan o no las partes, la autoridad dictará auto de cierre de instrucción y dictará la resolución correspondiente;

La resolución deberá dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del auto de cierre de instrucción. Dicha resolución será notificada al interesado dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 159.- Las resoluciones que se pronuncien para la determinación de una sanción deberán hacerse por escrito y contendrán:

- I. La fecha, el lugar y la autoridad que la dicta;
- II. Resultandos, que contendrán el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III. Considerandos, que contendrán el análisis, examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes, así como los fundamentos jurídicos;
- IV. Los puntos resolutivos, y
- V. El plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 160.- Podrán aplicarse las sanciones de amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa hasta de 100 días de salario mínimo, previa sustanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 161.- Las amonestaciones consisten en la advertencia escrita formulada por autoridad competente para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

ARTÍCULO 162.- La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones, sin goce de sueldo, y será impuesta por el titular del Órgano Interno de Control y de Evaluación del Instituto. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de quince días hábiles.

ARTÍCULO 163.- La destitución del cargo, es el acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral entre el personal del Servicio, personal administrativo y eventual, por acciones u omisiones graves en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 164.- La multa consistirá en una sanción económica equivalente hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Tabasco y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el infractor obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones. Cuando a juicio de la autoridad instructora la sanción disciplinaria a que podría hacerse acreedor el servidor público cuyo monto sea superior a doscientas veces al salario mínimo general vigente en el Estado se reservará a la Secretaría de Contraloría del Estado, a quien se le turnará de inmediato las actuaciones para su determinación.

ARTÍCULO 165.- Las sanciones determinadas en el presente Estatuto se aplicarán según la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido y sin sujetarse necesariamente al orden enunciado en los artículos precedentes a este capítulo.

ARTÍCULO 166.- Una vez que se hayan comprobado las conductas contrarias a las disposiciones aplicables, la sanción se determinará valorando los siguientes elementos para fundar y motivar la resolución respectiva:

- I. La naturaleza y gravedad de la falta en que se incurra, así como sus consecuencias;
- II. La necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, del Estatuto o de las derivadas de las mismas, así como los demás ordenamientos aplicables;
- III. El nivel jerárquico y grado de responsabilidad, así como los antecedentes, condiciones y circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IV. El monto del beneficio obtenido, así como el daño o perjuicio ocasionado; y
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 167.- Procederá la separación del personal del Servicio por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Al que se le imponga pena de prisión, mediante sentencia ejecutoria, a excepción de los delitos culposos;
- II. Al que no desarrolle sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determine en las autoridades del Instituto de acuerdo a lo establecido en el Catálogo;
- III. Al que no cumpla con las disposiciones para reincorporarse al Servicio en los casos de disponibilidad o no haya realizado las actividades para las que haya solicitado la misma;
- IV. Al que realice actos que acrediten una conducta a favor o en contra de los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas;
- V. Al que tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;



- VI. No aprobar la evaluación del desempeño, la global o reprobar tres veces la misma materia del Programa de Formación; y
- VII. Al que realice determinada conducta de acción u omisión que constituya incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Estatuto, que ponga fin al procedimiento.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 168.- Procede el recurso de revocación contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora del Instituto, que ponga fin al procedimiento administrativo, previsto en este ordenamiento y cause agravios a un miembro del Servicio, personal administrativo y eventual.

ARTÍCULO 169.- El personal del Servicio, Administrativo y eventual del Instituto podrá presentar recurso de revocación ante la Secretaría Ejecutiva dentro del término de tres días hábiles, contando a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente y en términos de cinco días deberá resolver contando a partir de su presentación.

ARTÍCULO 170.- El recurso se tendrá por no presentado y se acordará su desechamiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se presente fuera del término que para presentarlo, establece este Estatuto;
- II. Cuando el recurrente no firme el escrito; y
- III. Cuando no se acredite la personalidad jurídica correspondiente.

ARTÍCULO 171.- El escrito mediante el cual se presente el recurso, no admite representación y es exclusivo del recurrente, deberá contener los siguientes elementos:

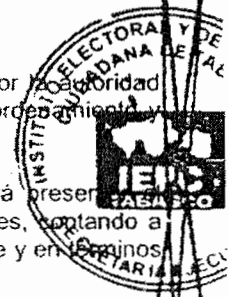
- I. El órgano administrativo a que se dirige;
- II. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La resolución administrativa que impugne, la autoridad que lo dictó, así como la fecha en la que fue notificada;
- IV. Los agravios que le cause la misma, los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre y las pruebas que el recurrente ofrezca; y
- V. La firma autógrafa del recurrente.

ARTÍCULO 172.- La resolución del Secretario Ejecutivo que ponga fin al recurso podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

ARTÍCULO 173.- El personal del Servicio, administrativo y eventual tendrá la garantía de hacer uso de los derechos de ser oído y de ofrecer pruebas para su defensa.

ARTÍCULO 174.- Se declarará sin materia el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente, debiendo ratificar ante la autoridad correspondiente el escrito respectivo;
- II. El promovente renuncie o fallezca durante el procedimiento; y
- III. No se pruebe la existencia del acto impugnado.



ARTÍCULO 175.- El Secretario Ejecutivo informará a la Comisión sobre los procedimientos suscritos y resueltos; deberá la Comisión a su vez conservar un registro personalizado de las resoluciones establecidas en el artículo anterior.



**TÍTULO XIII
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO I
DEL CATÁLOGO**

ARTÍCULO 176.- La Dirección establecerá en el Catálogo la clasificación y descripción de los cargos y puestos que integren la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 177.- La elaboración del Catálogo, así como sus actualizaciones, estará a cargo de la Dirección, con la colaboración de la Dirección de Administración y se someterá a aprobación de la Junta Estatal. El Catálogo será actualizado anualmente y deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas del Instituto aprobada por la Junta Estatal.

ARTÍCULO 178.- El Catálogo precisará aquellos cargos y puestos que deberán ser ocupados exclusivamente por miembros del Servicio.

ARTÍCULO 179.- El Catálogo deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Cédulas de identificación por cada uno de los cargos y puestos, en las que se describirá:
 - a) Nombre;
 - b) Nivel jerárquico;
 - c) Rama, tipo y clasificación del cargo o puesto;
 - d) Descripción general de las funciones;
 - e) Relación de autoridad y comunicación con mandos superiores y similares;
 - f) Descripción de requisitos mínimos que se deberán acreditar para su ocupación; y
 - g) Rango necesario para acceder al cargo o puesto.

ARTÍCULO 180.- El rango para acceder al cargo al que se refiere el inciso g) del artículo anterior será establecido por la Dirección, considerando la opinión de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

**CAPÍTULO II
DE LOS SALARIOS**

ARTÍCULO 181.- El salario es la retribución que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados, y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores.

ARTÍCULO 182.- Los salarios se regirán por los siguientes lineamientos:

- I. La Dirección de Administración, a través de la subdirección y el departamento de recursos humanos, es la responsable de emitir las nóminas del Instituto;
- II. El pago del personal del Instituto por concepto de retribuciones se efectuará bajo los procedimientos que determine la Dirección administrativa, durante la jornada de trabajo y en los días hábiles de cada quincena;
- III. El personal del Instituto tendrá derecho a que se le cubran los salarios que efectivamente devengado;



- IV. El pago de prestaciones adicionales se llevará a cabo conforme a las disposiciones que en efecto determine la Junta Estatal, con base en el presupuesto anual autorizado;
- V. No serán autorizadas erogaciones que no están debidamente aprobadas en el capítulo correspondiente a servicios personales;
- VI. El personal del instituto tendrá derecho a un aguinaldo que estará comprendido en el presupuesto de egresos; y
- VII. El personal del Instituto tendrá derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias de acuerdo con el presupuesto del Instituto.

ARTÍCULO 183.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario del personal del Instituto en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con el Instituto;
- II. Por concepto de pagos realizados por error debidamente comprobados;
- III. Por descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social a la que se haya acreditado; con motivo de las obligaciones contraídas por el personal del Instituto;
- IV. Por descuento para cubrir préstamos autorizados en el Instituto;
- V. Por descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir pensiones alimenticias;
- VI. Por descuentos derivados de sanciones administrativas o de faltas de asistencia o retardos acumulados;
- VII. Por concepto de aportaciones a algún fondo de ahorro, siempre que el personal hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad; y
- VIII. Por impuestos sobre la renta establecido

ARTÍCULO 184.- La suma de los descuentos efectuados, sin considerar impuestos y otras retenciones de seguridad social, no deberán rebasar el treinta por ciento de las percepciones mensuales del personal del Instituto.

ARTÍCULO 185.- El pago se hará directamente al personal del Instituto. Sólo en los casos en que este imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que éste designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por dos testigos, indicando en el formato que proporcione al Instituto el motivo de la imposibilidad. El Instituto quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada del pago al apoderado, si el trabajador no le comunica en forma expresa la revocación del poder otorgado.

CAPÍTULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS HORARIOS, LAS VACACIONES, LICENCIAS Y LOS DÍAS DE DESCANSO.

ARTÍCULO 186.- El personal del Instituto desarrollará su jornada de trabajo de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Estatuto, considerando siempre la excepción que, por la naturaleza del servicio, se presenta durante el Proceso Electoral en que todos los días y horas hábiles, para lo cual se estará a las modificaciones de horario de labores que disponga el Consejo Estatal a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.



ARTÍCULO 187.- Es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas, nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas y jornada mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna.

ARTÍCULO 188.- Para efectos del presente ordenamiento las jornadas se clasifican en continua, discontinua y especial.

- I. Serán jornadas continuas las que se desarrollan durante ocho horas sin interrupción;
- II. Serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpan por una o dos horas; y
- III. Serán jornadas especiales las que se desarrollen por menos de siete horas.

ARTÍCULO 189.- La jornada de trabajo en el Instituto será continua o mixta en años no electorales, en los términos que establezca la Junta Estatal.

ARTÍCULO 190.- En año no electoral el personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el personal administrativo gozará de diez días hábiles de vacaciones, Con las excepciones establecidas por artículo 151 del Código electoral, durante los Procesos Electorales se pospondrá el disfrute de vacaciones, descansos y permisos, restaurándose el goce de esos derechos una vez concluido el Proceso Electoral respectivo.

ARTÍCULO 191.- El personal del Instituto que tenga derecho a disfrutar de vacaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, recibirá una prima vacacional conforme a la disposición presupuestal vigente.

ARTÍCULO 192.- El personal del Instituto que durante el periodo de vacaciones sea incapacitado por enfermedad laboral contraída durante dicho periodo tendrá derecho a que se le repongan los días de incapacidad una vez concluida la enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias.

ARTÍCULO 193.- La Dirección de Administración establecerá un sistema de control de asistencia por lo tanto el personal del Instituto debe registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptúa de lo anterior al personal de nivel subdirector y superior.

Corresponde a los mandos directivos eximir el registro de entrada y salida a su personal por el día correspondiente, si así se requiere por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 194.- El personal administrativo que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de postgrado, podrá pedir a su jefe inmediato por escrito una jornada especial que deberá cumplir. A lo cual dicho personal se sujetará a las disposiciones que a efecto determine la Junta Estatal.

Al personal que se le autoricen dichas facilidades, deberá presentar constancia de inscripción en escuelas oficiales o con reconocimiento oficial; asimismo deberá reincorporarse a su horario normal durante el periodo de vacaciones escolares.

ARTÍCULO 195.- Se consideran como faltas injustificadas de asistencia al trabajo:

- I. Omitir registrar su entrada o registrar su asistencia de hora de entrada después de treinta minutos salvo justificación;
- II. Abandonar las labores antes de la hora de la salida reglamentaria, en particular los mandos medios, sin autorización de sus superiores;
- III. No registrar su salida, o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del director o titular del área de adscripción.



ARTÍCULO 196.- El personal del Instituto que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores está obligado a informar esta situación a su jefe inmediato, durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa de fuerza mayor que lo impida, quedando obligado a presentar la licencia médica correspondiente.

ARTÍCULO 197.- Son días de descanso obligatorio:

- I. 1 de enero;
- II. 5 de febrero;
- III. 27 de febrero;
- IV. 21 de marzo;
- V. 1 de mayo;
- VI. 5 de mayo;
- VII. 16 de septiembre;
- VIII. 1 y 2 de noviembre;
- IX. 20 de noviembre;
- X. 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XI. 25 de diciembre; y
- XII. Los que establezca la Secretaría Ejecutiva.

La disposición anterior será aplicable salvo lo establecido en el artículo 151 del Código Electoral.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 198.- El personal del servicio y administrativo del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldos.

ARTÍCULO 199.- Las solicitudes de licencias del personal del servicio y administrativo se tramitarán conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Deberá presentarse ante el superior jerárquico o jefe de departamento cuando menos cinco días de anticipación al día en que inicia el periodo de licencia;
- II. Se enviará la solicitud presentada a la Dirección y esta a su vez la remitirá a la Dirección de Administración, a fin de que se tome la medida administrativa correspondiente; y
- III. La solicitud se resolverá en un máximo de tres días contados a partir de la fecha de su presentación, notificando de su resolución al interesado.

ARTÍCULO 200.- Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del personal, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año de servicio y tenga su expediente sin faltas o retardos, en este caso se podrá obtener licencia hasta por cinco días hábiles no consecutivos cada dos años.

ARTÍCULO 201.- Las licencias con goce de sueldo para el personal del Instituto se concederán conforme a los siguientes lineamientos

- I. Previa demostración de la urgencia del caso, el jefe inmediato superior podrá otorgar hasta cinco días no consecutivos en un año de labores. Los permisos a que se refiere esta fracción no podrán concederse inmediatamente antes o después de un periodo vacacional y se tendrán en cuenta las necesidades del servicio para su autorización y el expediente del servidor;
- II. Se podrán otorgar hasta cinco días para los casos de titulación en licenciatura, maestría o doctorado, siempre que el solicitante tenga más de un año en el Servicio dentro del Instituto;



- III. Se podrán conceder hasta por tres días hábiles para contraer nupcias, trámites específicos de defunción de un familiar en línea directa, (padres, hermanos, esposa, hijos y abuelos) invalidez y jubilación de los padres en caso de ser el único hijo para dar fe y efectuar trámites jurídicos administrativos, si el solicitante tiene más de un año en el Servicio; y
- IV. Se podrán otorgar al funcionario que sea requerido para una diligencia judicial o administrativa, por el tiempo que sea necesario para desahogarla y previa justificación de la misma

ARTÍCULO 202.- Cuando se trate de incapacidad por riesgos, (en comisión de trabajo, en operativos de campo, en la oficina o por el estado de salud de gravedad del trabajador que sea repentino) el personal del Instituto tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo íntegro, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 203.- Las mujeres disfrutarán de noventa días naturales de descanso con motivo del parto, ésta prestación se otorgará en dos periodos, treinta días antes de la fecha que presuntamente se fije para el parto, y sesenta días después de éste, mismos que no serán acumulables.

ARTÍCULO 204.- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante la lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a su hijo por un periodo de seis meses.

El periodo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore al servicio, después de haber concluido su licencia médica por embarazo.

ARTÍCULO 205.- Los espacios para la lactancia podrán proporcionarse en un solo periodo, de media hora, previo acuerdo con el jefe inmediato.

ARTÍCULO 206.- Se concederá licencia con goce de sueldo al personal del Instituto que sufra enfermedades no profesionales en los términos del artículo 54 de la Ley de los trabajadores del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 207.- El personal de carrera que se le haya otorgado licencia estará obligado a rendir, al momento de su reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado durante el tiempo de su licencia.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 208.- Con la finalidad de garantizar la salud y preservar con calidad la vida del personal del Instituto, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos profesionales, el Instituto se obliga a mantener sus instalaciones y centros de trabajo en las necesarias condiciones de seguridad e higiene y a proporcionar todos los elementos mínimos indispensables para tales fines.

ARTÍCULO 209.- El Instituto adoptará las medidas de seguridad necesaria que la Secretaría de Protección Civil en el Estado señale, misma que el personal del Instituto deberá acatar y para tal efecto se señalan en las siguientes disposiciones:

- I. La Secretaría Ejecutiva coordinará el establecimiento de una Comisión de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, integrada por funcionarios de los diversos departamentos y sus respectivos suplentes; y



- II Igualmente se establecerán comisiones auxiliares de seguridad e higiene en cada Dirección, que auxiliarán a la Comisión de Seguridad del Instituto en el campo de la capacitación, actualización e implementación de medidas y normas preventivas.

CAPÍTULO VI DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 210.- En materia de riesgos de trabajo se sujetará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 211.- El Instituto proporcionará todos los elementos necesarios y a su alcance para evitar los riesgos de trabajo, mismos que estarán bajo las observaciones de la Comisión de Seguridad del Instituto.

ARTÍCULO 212.- En caso de un accidente ocasionado por un riesgo de trabajo, el superior jerárquico inmediato deberá elaborar el acta relativa al accidente de trabajo. Dicha acta deberá ser tramitada por el Instituto en un plazo máximo de tres días, contados a partir de su levantamiento, entregando una copia al personal afectado.

ARTÍCULO 213.- El Instituto a través de la Dirección de Administración, tramitará el pago de los salarios y realizará los procedimientos administrativos correspondientes ante el Instituto de Seguridad Social que se este acreditado, de acuerdo a la calificación del accidente de trabajo, en base al dictamen médico que al efecto otorgue al afectado la institución de seguridad social, según lo señalado en el artículo 13 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 214.- Las indemnizaciones en las tablas de valuación de incapacidades contenidas en las disposiciones legales no estarán sujetas a descuento alguno.

ARTÍCULO 215.- Por ser considerado riesgo a tercero en calidad de fumadores pasivos según la Organización Mundial de la Salud, queda prohibido fumar en el interior de las oficinas del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

ARTÍCULO 216.- El Instituto podrá otorgar a su personal las siguientes prestaciones:

- I. Facilitar el tiempo que requiera el personal afectado para la tramitación en la adquisición de aparatos ortopédicos, anteojos, aparatos auditivos, y realización de exámenes de laboratorio, de gabinete, de especialidades médicas, que por prescripción médica lo requiera, en los términos y condiciones que establezca la Dirección de Administración;
- II. Otorgar préstamos a los trabajadores del Instituto de conformidad con el programa de apoyo establecido por la Junta Estatal, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- III. Otorgar un mes de sueldo, de acuerdo al nivel que ocupe y conforme al tabulador vigente, al personal del Instituto que contraiga primeras nupcias;
- IV. Otorgar prima quinquenal a los trabajadores que cumplan cinco años de estar laborando para el Instituto, el monto será de conformidad, al nivel que ocupe y al tabulador vigente bajo los criterios que determine la Junta Estatal establecidos en el presupuesto anual del Instituto;
- V. De conformidad a lo que determine la Junta Estatal se otorgará prima dominical cuando el trabajador labore en proyectos que requiere ser comisionado los días domingos en año no electoral.

- VI. Otorgar pago de defunción como son gastos funerarios, velatorio y traslado del cuerpo del trabajador fallecido a los familiares en vía directa, previa comprobación de los gastos, de conformidad a lo que determinen los integrantes de la Dirección de Administración.
 - VII. Celebrar el día del niño a los hijos del personal del Instituto que tenga hasta diez años de edad, conforme a lo que establezca la Junta Estatal para ello;
 - VIII. Celebrar el día de las madres trabajadoras; conforme a lo que establezca la Junta Estatal; al respecto el Instituto podrá otorgar este día a las madres trabajadoras, sin perjuicio de las necesidades del servicio;
 - IX. Organizar festividad de fin de año de acuerdo al presupuesto anual a cargo de la Dirección de Administración;
 - X. Celebrar el día del empleado del Instituto, otorgando como día de asueto el día 27 de noviembre de cada año considerando que con esa fecha se publica la denominación como entidad pública al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en base a la reforma de la Constitución Local publicado en el decreto 192 del Periódico Oficial del Estado, suplemento 628.
 - XI. Otorgar becas académicas cuya cuantía y monto se establezcan en el presupuesto anual del Instituto a propuesta de la Dirección;
 - XII. Organizar eventos deportivos y recreativos con el fin de fomentar las relaciones humanas entre el personal del Instituto;
- Las prestaciones anteriores se deberán incluir en forma detallada en el presupuesto anual del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Junta Estatal determinará las acciones inmediatas y el tiempo necesario para integrar temporalmente al personal dentro de los cuerpos de la función Directiva, de Técnicos, según corresponda, así como al personal administrativo y auxiliar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El personal que se encuentra ocupando las plazas de mandos directivos y técnicos del Instituto pasará a integrar el Servicio por única ocasión en relación a que da inicio el Servicio de carrera.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, la Dirección, presentará a la Junta Estatal, para su aprobación, con conocimiento de la Comisión, el proyecto de convocatoria, reordenamiento, evaluación, resultados, designación de rangos, y organigramas de la nueva estructura del Instituto, así como lineamientos de las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, la Dirección presentará a la Junta Estatal, para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión, el proyecto de acuerdo para regular y desarrollar la fase de Formación Básica del Programa, siempre y cuando se cuente con el presupuesto aprobado por el Consejo Estatal para su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO.- La actualización del Catálogo podrá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto, y posteriormente será anualmente su actualización, mismo que deberá ser congruente con la estructura orgánica y ocupacional del Instituto y estará a cargo de la Dirección, quien aplicará los procedimientos correspondientes y lo someterá a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección contará con archivo documental integrado y actualizado que estará bajo su responsabilidad, este contará con un expediente por cada miembro del Servicio activo, estará foliado por sección, área, departamento, Dirección y surtirá efecto a partir de la fecha que se otorgue el nombramiento a los miembros del Servicio, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá prever en el presupuesto anual del Instituto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La antigüedad del personal de carrera del Instituto para efectos laborales se computará a partir de la fecha en que se haya ingresado al Instituto, y la antigüedad en el Servicio, para efectos del desarrollo de la carrera dentro del mismo, se computará a partir de la fecha en que se otorgue el nombramiento del Servicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 del presente Estatuto entrará en vigor a partir de que se cuente con el presupuesto autorizado para su implementación.

ARTÍCULO NOVENO.- Todas las disposiciones enmarcadas en el presente Estatuto y las de la Dirección, serán cumplidas por los aspirantes, sin excepción de nadie sea cual sea su origen, su experiencia laboral, electoral, administrativa u otro, incluyendo personas que han ocupado cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal del Registro Federal de Electores, Vocal de Organización y Capacitación Electoral en algún Distrito Electoral Federal o Estatal en procesos electorales pasados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por la Junta Estatal, sin contravenir lo que las leyes aplicables dispongan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Estatuto será aprobado y expedido por el Consejo Estatal y entrará en vigor el primero de enero del año dos mil seis.

INDICE

TÍTULO I

Disposiciones Generales.....

TÍTULO II

De la Operación del Servicio.....

TÍTULO III

De la Integración del Servicio.....

TÍTULO IV

Del Ingreso al Servicio.....

Capítulo I

De la Selección y Reclutamiento.....

Capítulo II

De la Ocupación de Vacantes.....

TÍTULO V

De la Incorporación Provisional al Servicio.....

Capítulo I

De la Titularidad en los Rangos.....

Capítulo II

De la Adscripción a los Órganos del Instituto.....

TÍTULO VI

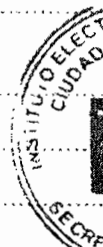
De la Capacitación, Formación, la Evaluación, la Promoción, el Ascenso, y los Incentivos.....

Capítulo I

De la Capacitación, Formación y Desarrollo Profesional.....

Capítulo II

De la Evaluación del Personal del Servicio.....



TÍTULO VII

De los Estímulos y Recompensas

Capítulo I

De los Incentivos

TÍTULO VIII

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal del Servicio

Capítulo I

De los Derechos

Capítulo II

De las Obligaciones

Capítulo III

De las Prohibiciones

TÍTULO IX

Capítulo I

De la Disponibilidad

TÍTULO X

De la Separación del Servicio

TÍTULO XI

Del Personal Administrativo y Eventual

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De los Requisitos de Ingreso

Capítulo III

Del Nombramiento y su Terminación

Capítulo IV

De los Derechos, las Obligaciones y Prohibiciones

Capítulo V

De la Antigüedad, el Ascenso y Promoción

Capítulo VI

De los Incentivos

Capítulo VII

De las Obligaciones

Capítulo VIII

De las Prohibiciones

Capítulo IX

Del Personal Eventual

Capítulo X

De los Derechos, las Obligaciones y las Prohibiciones del Personal Eventual

TÍTULO XII

Disposiciones Generales, Procedimientos Administrativos y Sanciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

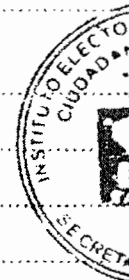
Del Procedimiento Administrativo

Capítulo III

De las Sanciones

Capítulo IV

Del Recurso de Revocación



TÍTULO XIII

De las Condiciones Generales de Trabajo del Personal del Instituto

Capítulo I

Del Catálogo

Capítulo II

De los Salarios

Capítulo III

De la Jornada de Trabajo, los Horarios, las Vacaciones, Licencias y los días de Descanso

Capítulo IV

De las Licencias

Capítulo V

De la Seguridad, Higiene y el Medio Ambiente en el Trabajo

Capítulo VI

De los Riesgos de Trabajo

Capítulo VII

De las Prestaciones Económicas y Sociales.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Artículo Segundo

Artículo Tercero

Artículo Cuarto

Artículo Quinto

Artículo Sexto

Artículo Séptimo

Artículo Octavo

Artículo Noveno

Artículo Décimo

Artículo Décimo Primero

SEGUNDO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ESTATUTO, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE SE OPONGAN AL MISMO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. —

— CERTIFICA —

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCUENTA FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/010 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. —

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. —

— DOY FE —



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO CE/2005/011

TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISOINSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2005/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, PARA LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARA EL AÑO PREELECTORAL DOS MIL CINCO.

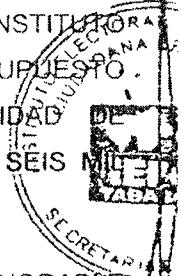
CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 900 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- 3.- QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA, EN SU ARTÍCULO 97 QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO LO CONFORMAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE



DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y LAS PARTIDAS QUE SE SEÑALEN ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

- 4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109 EN SU FRACCIÓN XVI Y 114 FRACCIÓN III DEL CITADO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ELABORARÁN ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA PONERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL.
- 5.- QUE EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN VI DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, PONER A CONSIDERACIÓN ANUALMENTE, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL.
- 6.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, APROBÓ EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO PREELECTORAL DOS MIL CINCO, POR LA CANTIDAD DE \$72'796,618.62 (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 62/100 M. N.).
- 7.- QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 049 LA LVIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, AUTORIZANDO LA CANTIDAD DE \$58'385,161.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) PARA EL EJERCICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL PARA SU



EJERCICIO QUEDÓ DIVIDIDO EN GASTOS DE OPERACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$31'931,067.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) Y FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS POR \$26'454,094.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) SEGÚN OFICIO NÚMERO SF-0063/2005 DE FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL CINCO, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS.

8. QUE LOS \$26'454,094.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO DOS MIL CINCO, DEBEN MINISTRARSE CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CE/2004/005 DEL CONSEJO ESTATAL RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL DOS MIL CINCO. QUE CON BASE EN EL ARTICULO 69 FRACCIÓN I INCISO D) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO FIJÓ EN \$7'936,228.11 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 11/100 M.N.) EL 30% DE REPRESENTACIÓN IGUALITARIO Y EN \$18'517,865.59 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.) EL 70% RESTANTE, QUE SE DISTRIBUIRSE SEGÚN EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE DIPUTADOS.
9. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO RESOLVIÓ OTORGAR REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONCIENCIA POLÍTICA" BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA". IGUALMENTE OTORGÓ REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" Y "SIGLO XXI", BAJO LA DENOMINACIÓN "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA".
10. QUE EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO "NUEVA ALIANZA", PRESENTÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DE TABASCO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EXPEDIDO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONCIENCIA POLÍTICA"; CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "NUEVA ALIANZA" LLEVADA A EFECTO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONCIENCIA POLÍTICA, A. C."; ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL Y LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL EN TABASCO; CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL DE DICHO PARTIDO Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "NUEVA ALIANZA" DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTAN EL REGISTRO DE "NUEVA ALIANZA" COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

11. QUE EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, EL CIUDADANO JOAQUÍN ALVAREZ RUIZ, COORDINADOR DEL COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO DEL PARTIDO "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA" PRESENTÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES Y ESTATALES, ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO, VIGENCIA DEL REGISTRO DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA QUE SE OTORGÓ REGISTRO A ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO, DOCUMENTOS BÁSICOS, ACTA DE CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA" LLEVADA A EFECTO POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DENOMINADAS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" E "INICIATIVA XXI" Y DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA. DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA EL REGISTRO DE "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA", COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. OTORGADO POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.
12. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL CONSEJO ESTATAL EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2005/003, MEDIANTE LA CUAL APROBÓ LA ACREDITACIÓN, DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS "NUEVA ALIANZA" Y "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA" ANTE EL PROPIO CONSEJO ESTATAL.

13. QUE EL CIUDADANO MANUEL CARLOS PAZ OJEDA, PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, MEDIANTE ESCRITOS DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE Y CUATRO DE NOVIEMBRE, SOLICITÓ EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PETICIÓN QUE FUE ROBUSTECIDA POR ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SIGNADO POR EL LICENCIADO EDUARDO RODRÍGUEZ FRANCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MENCIONADO PARTIDO ANTE EL CONSEJO ESTATAL.
14. QUE EL LICENCIADO ESTEBAN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASYC/CEE/04/2005 DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO SOLICITÓ EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL MENCIONADO PARTIDO.
15. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, HA SOSTENIDO QUE EN EL CONCEPTO DE EQUIDAD, SE COMPRENDE EL DERECHO IGUALITARIO DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE ESTE BENEFICIO EN FUNCIÓN DE SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS, COMO PODRÍAN SER, SU CREACIÓN RECIENTE O BIEN, TOMANDO EN CUENTA SU PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ANTERIORES, Y ENTRE ESTOS ÚLTIMOS LA FUERZA ELECTORAL DE CADA UNO; EN CONSECUENCIA, QUIENES YA PARTICIPARON EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR Y NO CUBRIERON CIERTOS REQUISITOS, VERBIGRACIA LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN, SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DIVERSA RESPECTO DE LOS PARTIDOS QUE AÚN NO HAN PARTICIPADO EN PROCESO COMICIAL ALGUNO, Y POR TANTO, UNOS Y OTROS MERECE UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE SÍ, PUES EXISTE PLENA JUSTIFICACIÓN DEL NO FINANCIAMIENTO A INSTITUTOS POLÍTICOS QUE NO OBSTANTE HABERLO RECIBIDO PARA UNA ELECCIÓN ANTERIOR, NO DEMOSTRARON TENER LA FUERZA SUFICIENTE PARA SEGUIR GOZANDO DE TAL

PRERROGATIVA; CUESTIÓN DIVERSA A LA SITUACIÓN DE LOS PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN QUE, POR RAZONES OBIAS, HAN CARECIDO DE LA OPORTUNIDAD DE PROBAR SU GRADO DE PENETRACIÓN EN LA SOCIEDAD, CRITERIO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN.—El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General de nuestro país, garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, sin determinar criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiando al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, cuyo alcance se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética; por eso, sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, en el concepto de equidad, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno. En consecuencia, quienes ya participaron en una elección anterior y no cubrieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de los de nueva creación que, por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000.—Partido Alianza Social.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-016/2000.—Partido Convergencia por la Democracia.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2001, suplemento 4, página 14, Sala Superior, tesis 53ELJ 10/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 97-98.

16. QUE ENTRE LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTÁ LA DE PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE AL INTEGRARSE AL CONSEJO

ESTATAL LOS DOS PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADOS: NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, ES CONVENIENTE ESTABLECER UN MONTO DE FINANCIAMIENTO PARA DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE QUE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CINCO, NO SE CONSIDERÓ A LOS PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN. POR LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ENCOMENDADOS AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE HACE NECESARIO SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ESTE INSTITUTO EN EL AÑO DOS MIL CINCO, EN EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS, PARA HACER FRENTE A LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS MULTICITADOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN.

17. QUE DE LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO EL MONTO DE \$7'936,228.11 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 11/100 M.N.) COMO IMPORTE DEL 30% DEL REPARTO IGUALITARIO POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL EJERCICIO DOS MIL CINCO, OBTENDREMOS LA CANTIDAD QUE POR ESTE FINANCIAMIENTO LE CORRESPONDERÁ A LOS REFERIDOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN; PARA ELLO LA CANTIDAD DE \$7'936,228.11 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 11/100 M.N.) SE DIVIDE ENTRE SEIS, NÚMERO DE PARTIDOS QUE TENDRÍAN DERECHO A ESTE FINANCIAMIENTO IGUALITARIO, ES DECIR LOS PARTIDOS: ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO, MÁS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA; HECHA LA DIVISIÓN SE OBTIENE EL MONTO DE \$1'322,704.69 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 69/100 M.N.) QUE EN ESTE ESCENARIO ES LA CANTIDAD QUE CORRESPONDERÍA EN EL AÑO DOS MIL CINCO, A CADA UNO DE ESOS SEIS PARTIDOS POLÍTICOS, A SU VEZ, ESA CIFRA SE DIVIDE ENTRE DOCE, MESES DEL AÑO, OBTENIÉNDOSE LA CANTIDAD DE \$110,225.39 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 39/100 M.N.) QUE RESULTA SER EL MONTO DE MINISTRACIÓN MENSUAL POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO IGUALITARIO A LA QUE TIENEN DERECHO CADA UNO DE ESOS SEIS PARTIDOS POLÍTICOS.



18. QUE LA ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA DATA DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, EN CONSECUENCIA, CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO ESTATAL SÓLO TRAMITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO IGUALITARIO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS MENCIONADOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, A RAZÓN DE \$110,225.39 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 39/100 M.N.) MENSUALES; QUE HACEN UN TOTAL DE \$220,450.78 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.) POR LOS DOS MESES PARA CADA PARTIDO, CUYA MINISTRACIÓN SE HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

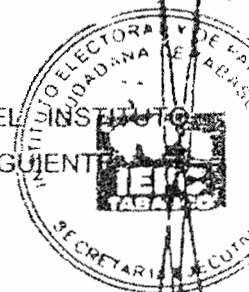
MES	IMPORTE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO	PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN
NOVIEMBRE DE 2005	\$110,225.39	NUEVA ALIANZA
	\$110,225.39	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
DICIEMBRE DE 2005	\$110,225.39	NUEVA ALIANZA
	\$110,225.39	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
TOTAL	\$440,901.56	

ESTOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, QUE MINISTRE EL INSTITUTO, DEBERÁN INFORMARSE Y COMPROBARSE POR LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, CONFORME A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RUBRO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS, POR LA CANTIDAD DE: \$440,901.56 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS 56/100), DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA



CREACIÓN DENOMINADOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, Y UNA VEZ AUTORIZADOS, MINISTRESE EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DIECIOCHO DEL PRESENTE ACUERDO

SEGUNDO - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, TÚRNESE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

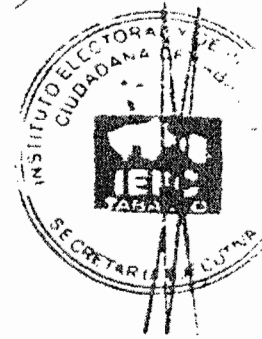
TERCERO - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/011 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACION DENOMINADOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARA EL AÑO PREELECTORAL DOS MIL CINCO; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

ACUERDO CE/2005/012

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2005/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA UTILIZAR LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO GENERADOS EN EL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, FUNCIONAL ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ATRIBUYE COMO SIGNIFICADO QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL; ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO; DE TAL HIPÓTESIS SE ACTUALIZA QUE LAS FACULTADES DEL CONSEJO ESTATAL, SON ENUNCIATIVAS, MAS NO LIMITATIVAS.
3. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX, ESTABLECE QUE, EL CONSEJO ESTATAL TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS

PARA HACER EFECTIVAS SUS FUNCIONES Y LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTE CÓDIGO.

4. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SE APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2004/005, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO PREELECTORAL DOS MIL CINCO.
5. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 049 LA LVIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.
6. QUE DEBIDO A QUE EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CINCO, FUE POR \$58'385,161.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), EN VEZ DE LOS \$72'796,618.62 (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 62/100 M.N.) SOLICITADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, SEGÚN ACUERDO NÚMERO CE/2004/005 EMITIDO EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, SE VIERON AFECTADOS DRÁSTICAMENTE LOS PROYECTOS PROGRAMADOS POR EL INSTITUTO, ASÍ COMO EL MONTO DE SUS PARTIDAS PRESUPUESTADAS EN \$14'411,457.62 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 62/100).
7. QUE EL PRESUPUESTO DE \$58'385,161.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) PARA EL EJERCICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN DOS MIL CINCO, FUE DIVIDIDO EN GASTOS DE OPERACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$31'931,067.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS 067/100 M.N.) Y FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS POR \$26'454,094.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) SEGÚN



OFICIO NÚMERO SF-0063/2005 DE FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL CINCO, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS; Y COMO SE ADVIERTE LO APROBADO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, FUE AUTORIZADO SIN MODIFICACIÓN.

8. QUE EN LO QUE CORRESPONDE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EL CONSEJO ESTATAL EN EL ACUERDO CE/2004/005 RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO DOS MIL CINCO, HABÍA ACORDADO APOYOS EN ESTA MODALIDAD POR EL 15%, EQUIVALENTE A UN MONTO DE \$3,968,114.05 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS 05/100 M.N.), CANTIDAD QUE HABÍA DETERMINADO COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL 2005	MULTIPLICADO X 15	DIVIDIDO ENTRE 100	RESULTANDO EL 15%
TOTAL = \$26'454,093.7	\$396'811,405.50	\$3,968,114.05	\$3,968,114.05

SIN EMBARGO, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CINCO ESA CANTIDAD NO FUE INCLUIDA. LO MISMO OCURRIÓ CON EL FONDO DEL 2% PARA APOYO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO PARA ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, QUE NO FUERON INCLUIDOS Y QUE EN EL ACUERDO CE/2004/005 DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO DOS MIL CINCO, EL CONSEJO ESTATAL HABÍA ACORDADO APOYOS POR \$529,081.87 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), CANTIDAD QUE HABÍA DETERMINADO MEDIANTE LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL 2005	MULTIPLICADO X 2	DIVIDIDO ENTRE 100	RESULTANDO EL 2%
TOTAL = \$26'454,093.7	\$52'908,187.4	\$529,081.87	\$529,081.87

AMBAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO SUMADAS HACEN UN IMPORTE TOTAL DE \$4'497,195.93 (CUÁTRIO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.) QUE COMO SE MENCIONÓ, NO FUERON INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CINCO.

9. QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON EL PRESUPUESTO DE SU GASTO OPERATIVO HA HECHO FRENTE A LAS SOLICITUDES DE REEMBOLSO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTE EJERCICIO DE DOS MIL CINCO, TANTO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO PARA APOYO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO PARA ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA; SIN EMBARGO, PARA GARANTIZAR CUBRIR ESTA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EN LOS BIMESTRES SEPTIEMBRE-OCTUBRE Y NOVIEMBRE-DICIEMBRE, ASÍ COMO PARA DARLE CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN EN EL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES SALARIALES Y DE SUBROGACIÓN DE IMPUESTOS, SE HACE NECESARIO UTILIZAR LOS PRODUCTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS INTERESES BANCARIOS DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y OTROS INGRESOS OBTENIDOS DE ESTE EJERCICIO DOS MIL CINCO, GARANTIZANDO CON ELLO CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO Y CERRAR CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y FINANCIERA EL PRESENTE EJERCICIO.
10. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/080, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, INCLUSO SU PRESIDENTE O EL SECRETARIO EJECUTIVO, SÓLO PODRÁN DISPONER O ENAJENAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO, MEDIANTE ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO ESTATAL.
11. QUE EN RELACIÓN A LOS CONSIDERÁNDOS ANTERIORES, PARA UTILIZAR LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y OTROS INGRESOS OBTENIDOS POR EL INSTITUTO EN EL PRESENTE EJERCICIO, SE HACE NECESARIO CONTAR CON LA

AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO: EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERÁNDOS SIETE, OCHO Y NUEVE DEL PRESENTE ACUERDO, SE AUTORIZA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DISPONER DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS INTERESES BANCARIOS DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, HASTA POR UN MONTO DE \$3'033,806.90 (TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.) Y OTROS INGRESOS OBTENIDOS DE ESTE EJERCICIO DOS MIL CINCO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/012 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA UTILIZAR LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO GENERADOS EN EL EJERCICIO DOS MIL CINCO; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



IC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO CE/2005/013TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

CE/2005/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS PREVISIONES QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
3. QUE EL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CITADO CÓDIGO, CORRESPONDEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA.



4. QUE EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO CITADO.
5. QUE EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN; PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIÓN QUE ORDENE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LA PROPIA COMISIÓN LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA.
6. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONARÁ DE MANERA PERMANENTE.
7. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACION

8. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO TERCERO Y EL 42 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN INTEGRAR UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, EL CUAL SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
11. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

12. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIONES I Y X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL:

"I. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;"

"IX SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN ESTE CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETAS;"

13. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE 2005, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A SU REGLAMENTO INTERIOR, REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/124/05, SIGNADO POR EL SECRETA-


14. QUE EL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; II. PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; III. ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; IV. GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; V. VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y VI. LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

15. QUE EN RELACIÓN A LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y A QUE LA CIUDADANÍA TABASQUEÑA REQUIERE DE UN RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS FORTALECIDO, QUE CUMPLA CON LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE ENTE DE INTERÉS PÚBLICO A LA ALTURA DE LOS ACTUALES TIEMPOS DEMOCRÁTICOS, POR LO QUE ES NECESARIO PARA ESTE CONSEJO ESTATAL, DOTAR DE MEJORES INSTRUMENTOS A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DE SU REGLAMENTO INTERIOR CON EL OBJETIVO

PRIMORDIAL DE DAR CERTIDUMBRE, OBJETIVIDAD Y CERTEZA EN LAS ATRIBUCIONES DE LA ALUDIDA COMISIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constituido para la revisión de los informes que los partidos políticos, agrupaciones políticas y en su caso, coaliciones, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como para la fiscalización en el manejo de sus recursos.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- II. Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- III. Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- IV. Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;
- V. Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- VI. Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

- VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
- IX. Informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman;
- X. Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y
- XI. Las demás que le confiera el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y la organización interna de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como implementar los mecanismos para el debido ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco vigente en el Estado.

ARTÍCULO 4. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se realizará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

ARTÍCULO 5. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y los acuerdos que dicte el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;
- II **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- III **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IV **Comisión:** Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V **Lineamientos:** Lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guías contabilizadoras aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes.
- VI **Presidente:** Presidente de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;



- VII **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- VIII **Junta:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IX **Presidente del Consejo:** Al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- X **Partidos Políticos:** A los Partidos Políticos Nacionales debidamente acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI **Órgano Interno:** A el Órgano Interno encargado de la obtención y administración de los recursos para gastos ordinarios y de campaña y de la presentación de los informes correspondientes de cada uno de los Partidos Políticos;
- XII **Coaliciones:** A los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal que se coaliguen;
- XIII **Agrupaciones Políticas:** Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Consejo Estatal;
- XIV **Integrantes de la Comisión:** A los 5 Consejeros Electorales que forman parte de la Comisión, los representantes de los partidos políticos acreditados ante ésta, y el Secretario Técnico;
- XV **Unidad técnica Contable de apoyo a la Comisión:** Al personal técnico auxiliar de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- XVI **Sesión de la Comisión:** A la sesión formal de los Integrantes de la Comisión;

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 7. La Comisión se integra por los Consejeros Electorales nombrados por el Consejo y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ella, fungiendo como Secretario Técnico el Director de Organización y Capacitación Electoral.

ARTÍCULO 8. La Comisión será permanente contando con las funciones y atribuciones contempladas en el Código.

ARTÍCULO 9. La Comisión tomará sus determinaciones por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 10. La Comisión podrá proponer al Consejo en base a la experiencia de las Fiscalizaciones realizadas, las modificaciones, adecuaciones o reformas pertinentes a los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. La Comisión contará con el personal técnico necesario a fin de desempeñar sus atribuciones. El cual estará a cargo de un coordinador, mismo que será parte del servicio profesional electoral, el cual deberá contar con título profesional de Contador Público y tener conocimientos en materia político electoral.



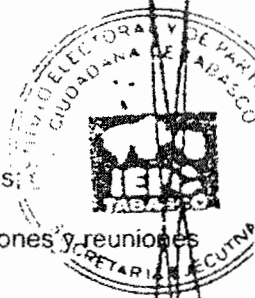
**CAPITULO III
DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 12. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I Será su representante ante el Consejo;
- II Velar por la unidad, la cohesión, el orden y la eficiencia de las actividades de la Comisión;
- III Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- IV Invitar y conducir las reuniones de trabajo de la Comisión;
- V Conceder la moción de orden que, en su caso, solicite algún integrante de la Comisión con la anuencia del interpelado;
- VI Vigilar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VII Someter a la consideración de la Comisión para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, los proyectos de acuerdo y dictámenes para ser enviados a la consideración del Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente del Instituto;
- VIII Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, los recursos humanos y materiales, para el ejercicio de las funciones de la Comisión;
- IX Tendrá voto de calidad en caso de empate de la votación;
- X Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico los dictámenes que se elaboren y los proyectos de resolución;
- XI Solicitar la intervención del Presidente del Consejo para que las autoridades federales, estatales y municipales en sus ámbitos de competencia, apoyen y colaboren con las funciones de la Comisión; y
- XII Las demás que le otorgue la ley y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 13. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I Auxiliar a la Comisión y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II Elaborar, con el acuerdo de la presidencia, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo;
- III Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la consideración de los integrantes de la Comisión para su aprobación y firma;
- V Dar seguimiento e informar del cumplimiento de los acuerdos a la Comisión;
- VI Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones;



- VII Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión;
- VIII Firmar conjuntamente con el Presidente los dictámenes y proyectos de resolución que se elaboren;
- IX Firmar junto con el Presidente de la Comisión las notificaciones de errores u omisiones técnicas advertidos en la revisión de sus informes a los partidos políticos o agrupaciones políticas;
- X Elaborar la convocatoria a las sesiones de la comisión;
- XI Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- XII Declarar el quórum de las sesiones;
- XIII Dar vista a la Junta Estatal Ejecutiva del procedimiento para la presentación y revisión de los informes de gastos ordinarios o de campaña según corresponda, así como de las notificaciones respecto de los errores u omisiones técnicas de los partidos políticos y agrupaciones políticas, a efectos de lo establecido en el artículo 111 fracción III de código.

ARTÍCULO 14. Todos los integrantes de la Comisión deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, ni la divulgarán sin autorización de la Comisión o del propio Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD TÉCNICA CONTABLE DE APOYO A LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15. El personal técnico realizará sus actividades orientándolas básicamente a coadyuvar en el registro, control y verificación de los informes de gastos ordinarios y de campaña de los partidos políticos y los correspondientes de las Agrupaciones Políticas; y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I Auxiliará a la Comisión en la actualización de los lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- II Auxiliará a la Comisión en la revisión de los informes que los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- III Auxiliará al Secretario Técnico de la Comisión, en la elaboración de oficios de notificación de observaciones que se deriven de la revisión;
- IV Auxiliará previa indicación de la Comisión, en la preparación de cursos y talleres de capacitación de manera programada, en cuanto al manejo técnico contable de las prerrogativas a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- V Realizar previo acuerdo de la Comisión, las visitas de verificación a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- VI El órgano técnico auxiliar, deberá Informar a la Comisión a través de su coordinador técnico respecto de las irregularidades que hubiesen incurrido los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos, así como del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos;
- VII Auxiliar, previa indicación de la Comisión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas con la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones sobre el origen, monto y destino del financiamiento;
- VIII Auxiliar en la elaboración de proyectos de dictamen de la Comisión; y
- IX Todas aquellas que le sean encomendadas por la Comisión.

CAPITULO V DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 16. La Junta vigilará el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas y las prerrogativas de ambos.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 17. Las sesiones de la Comisión tienen por objeto aprobar los proyectos de dictamen y de resolución.

ARTÍCULO 18. Las sesiones de la Comisión, se efectuarán en el domicilio del Instituto, y por causa de fuerza mayor, se puede establecer sedes alternas, previo acuerdo de la propia Comisión.

ARTÍCULO 19. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada, contando a demás con la correspondiente versión estenográfica que contendrá todos los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, por lo que deberán utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, tales como la videograbación que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 20. Una vez agotada la discusión de cada punto, el Secretario tomará la votación correspondiente, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra, y en su caso, las abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 21. La Comisión celebrará tantas sesiones como sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 22. Los Integrantes de la Comisión llevarán a cabo las sesiones en el domicilio del Instituto, y en caso de fuerza mayor se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23. Para la celebración de las sesiones de la Comisión se deberá notificar a sus integrantes cuando menos con 48 horas de anticipación.



ARTÍCULO 24. Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias según sea el caso, y tendrán el carácter de ser públicas.

ARTÍCULO 25. Los proyectos de acuerdos, dictámenes y proyectos de resolución de la Comisión serán aprobados con el voto de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 26. La convocatoria a las sesiones de la Comisión serán por medio de oficio, en el que se deberá precisar: lugar, fecha y número de oficio; nombre del Integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO 27. El oficio por medio del cual se realice la convocatoria a las sesiones de la Comisión, deberá ser emitido por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 28. El oficio deberá de ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.



CAPÍTULO VII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 29. La Comisión podrá celebrar reunión de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30. Las invitaciones a las reuniones de trabajo de la Comisión serán por medio de oficio, en el que se deberá precisar: lugar, fecha y número de oficio; nombre del Integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO 31. El oficio por medio del cual se realice la invitación a las reuniones de trabajo de la Comisión, deberá ser emitido por el Presidente de la misma.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil seis.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ———

————— CERTIFICA —————

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/013 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. —————

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. —————

————— DOY FE —————



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



ACUERDO CE/2005/014

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2005/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

ANTECEDENTES

- I. EL 28 DE AGOSTO DE 1997, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO) APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 68 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 5739 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1997.
- II. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/009 MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO C 6321 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2003.
- III. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040, MEDIANTE EL CUAL EMITIÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS



LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, DEROGANDO LAS ANTERIORES DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO B 6355 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DE LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES Y ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN.
3. QUE EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS PREVISIONES QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
4. QUE EL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CITADO CÓDIGO,



CORRESPONDEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA

5. QUE EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO CITADO.
6. QUE EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN; PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIÓN QUE ORDENE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LA COMISIÓN LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA.
7. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONARÁ DE MANERA PERMANENTE.
8. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.



9. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO TERCERO Y FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN INTEGRAR UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, EL CUAL SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.
11. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APLIQUEN Estricta E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
12. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES ÓRGANO CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
13. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

14. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIONES I Y X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL:

- "I. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;"
- "IX. SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN ESTE CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETAS;"

15. QUE ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD CONSIGNADOS, ENTRE OTROS, EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETIVO DE DAR CERTIDUMBRE, TRANSPARENCIA A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, ES MENESTER QUE EL CONSEJO ESTATAL ESTABLEZCA CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITIENDO UN REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

16. QUE EL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; II. PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; III. ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; IV. GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS.

EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; V. VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y VI. LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

17. QUE EN RELACIÓN A LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y A QUE LA CIUDADANÍA TABASQUEÑA REQUIERE DE UN RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS FORTALECIDO, QUE CUMPLA CON LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE ENTE DE INTERÉS PÚBLICO A LA ALTURA DE LOS ACTUALES TIEMPOS DEMOCRÁTICOS, DE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL DESAHOGO DE OTROS PROCEDIMIENTOS, Y ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULA DICHOS PROCESOS, SE HAN IDENTIFICADO DIVERSOS SUPUESTOS QUE EXIGEN LÓGICOS AJUSTES NORMATIVOS CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA Y HACER MÁS EFICAZ Y EFICIENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE ABOCÓ A REALIZAR UN EXAMEN DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, CON LA FINALIDAD DE FORMULAR UNA PROPUESTA DE REFORMAS AL MISMO.
18. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE 2005, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/124/05, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.

19. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA HA EMITIDO DIVERSAS TESIS TANTO DE JURISPRUDENCIA QUE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, COMO RELEVANTES, QUE SI BIEN NO SON OBLIGATORIAS PARA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL RESULTAN ORIENTADORAS, Y EN CUYOS CRITERIOS SE ESTABLECE QUE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PROVOCAN DESIGUALDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, EN RAZÓN DE QUE SI UN PARTIDO POLÍTICO INICIA ANTES DEL PLAZO LEGALMENTE SEÑALADO LA DIFUSIÓN DE SUS CANDIDATOS, TIENE LA OPORTUNIDAD DE INFLUIR POR MAYOR TIEMPO EN EL ÁNIMO Y DECISIÓN DE LOS ELECTORES EN DETRIMENTO DE LOS DEMÁS CANDIDATOS; ASIMISMO EN DICHOS CRITERIOS SE SOSTIENE QUE LOS ACTOS DE DIFUSIÓN QUE GENERAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, NO CONSTITUYEN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, Y ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO. CRITERIOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN:

"ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.*

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político. Esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.*



"PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvie o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que se pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003.—Partido Acción Nacional.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2004.* (Tesis de jurisprudencia)



20. POR SU PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2003, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EMITIÓ LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

21. DE IGUAL FORMA EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS ESTABLECIÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBEN REFLEJAR CON CLARIDAD LO RELATIVO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RECIBEN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DE CAMPAÑA. POR TANTO, EN CUANTO A ESTE TEMA SE DEBE PRIVILEGIAR LA TRANSPARENCIA Y NO LA SECRECÍA, CRITERIO QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII,

Noviembre de 2005

Tesis: P/JJ. 146/2005

Página: 154

Materia: Constitucional Jurisprudencia.

PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES; PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

LINEAMIENTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes.

Artículo 2

Para efectos de este reglamento se entiende por:

a) Por cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- III. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;
- IV. Ley orgánica: Ley orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco;
- V. Lineamiento: Lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes;

b) Por cuanto a la autoridad electoral local y los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

- I. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. Consejo: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- III. Presidente del Consejo: Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IV. Comisión: Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V. Presidente de la Comisión: Presidente de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VI. Secretario Técnico: Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VII. Junta: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. Contraloría: Órgano Interno de control y evaluación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IX. Tribunal: Tribunal Electoral de Tabasco;



- X. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI. Órgano Interno: A el Órgano Interno encargado de la obtención y administración de los recursos para gastos ordinarios y de campaña y de la presentación de los informes correspondientes de cada uno de los Partidos Políticos;

c) Por cuanto a los conceptos:

- I **Ingreso.-** Es el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales.¹
- II Las actividades primarias son las que corresponden al giro de la entidad. Las normales son aquellas, que sin ser la actividad primaria, son recurrentes a través del tiempo
- III **Egresos.-** Son los desembolsos de salida de dinero aun cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias de una entidad.
- IV **Definición de gasto.-** Es el decremento bruto de activos o incremento de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales que tienen por consecuencia la generación de ingresos.²
- V **Informes de campaña.-** Es un documento escrito que presenta la información sobre el origen, monto y destino de los recursos para campañas electorales de los partidos políticos.
- VI **Dictamen.-** Es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.³
- VII **Informe anual.-** Es un documento escrito que presenta la información sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.
- VIII **Gastos de campaña:** Es la disminución de activos o aumento de pasivos durante el proceso electoral de los partidos políticos.
- IX **Gastos ordinarios:** Es la disminución de activos o aumento de pasivos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

TITULO II. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPITULO I. DE LOS INGRESOS.

Artículo 3

- 3.1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I Financiamiento público;
- II Financiamiento privado, que se clasifica en:

¹ Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados - Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. edición 19AB 2004

² Idem.

³ Normas de Procedimientos y Auditorías - Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. edición 25AB 2005

- Financiamiento por la militancia.
- Financiamiento de simpatizantes.
- Autofinanciamiento.
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



El financiamiento público prevalecerá sobre los de origen privado.

- 3.2. Tanto los ingresos en efectivo como en especie, que reciban los partidos políticos por cualesquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y en el presente Reglamento.
- 3.3. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido, las cuales se identificarán como CBTAB-(Partido)-(Número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente con los registros contables y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo considere conveniente, junto con los informes anuales y de campaña respectivos, en original.
- 3.4. Todos los ingresos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités municipales, distritales u órganos equivalentes de los partidos políticos así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al mismo en los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias a las cuales no deben ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación estatal, estas cuentas se identificarán como CBTAB-(Partido)-(Municipio)-(Número). Es obligación de los partidos políticos acreditar ante la autoridad electoral estatal, el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas.
- 3.5. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que se otorguen a los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el órgano interno responsable del financiamiento del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano de financiamiento del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones. De igual modo, el candidato deberá acatar lo estipulado por el artículo 19, párrafo 3.
- 3.6. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 1500 días de salario mínimo general vigente en el Estado si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

Artículo 4

- 4.1. Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara y precisa los ingresos obtenidos en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 4.2. Las aportaciones ya sean traslaticias de dominio o que únicamente concedan el uso temporal que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso, debiendo reportarse en los informes el total de los mismos. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados al partido en forma gratuita. Sin embargo, deberán registrarse y computarse las demás aportaciones que se realicen por concepto de servicios personales.



- 4.3. Los ingresos obtenidos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
- a) Si el tiempo de uso del bien al momento de su aportación es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
 - b) Si el bien al momento de su aportación tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado al momento de su aportación menor al equivalente a cincuenta días de Salario Mínimo General vigente en el estado de Tabasco, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político a proveedores establecidos del ramo del bien aportado..
 - d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado al momento de su aportación mayor al equivalente a cincuenta días de Salario Mínimo General vigente en el estado de Tabasco y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político a proveedores establecidos del ramo del bien aportado, de las cuales se tomará el valor promedio.
 - e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado al momento de su aportación mayor al equivalente a cinco mil días de Salario Mínimo General vigente en el estado de Tabasco, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político a proveedores establecidos del ramo del bien aportado, de las cuales se tomará el valor promedio.
 - f) No obstante, si se tratase de aportaciones traslativas de dominio de vehículos, se tomarán los costos publicados en la Guía Oficial de Información a Comerciantes en Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana "EBC", actualizada a la fecha de la operación.
- 4.4. Los ingresos obtenidos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, se tomará como base el avalúo que emita perito debidamente autorizado por la institución financiera legalmente facultada para ello. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 27 del presente Reglamento.
- 4.5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos.
- 4.6. En caso de que la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos Agrupaciones Políticas tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones declarado por los partidos políticos, podrá ordenar que se solicite la cotización correspondiente a un perito valuador autorizado.

Artículo 5

- 5.1. El financiamiento general y para sus campañas de los partidos políticos que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
- 5.2. Los partidos políticos deberán informar dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y



Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine.

- 5.3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos en los términos del presente párrafo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el partido político interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca.
- 5.4. Los partidos políticos deberán informar, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.
- 5.5. El órgano interno de financiamiento de cada partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y del presente Reglamento, e informará dentro de los treinta días siguientes a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 5.6. Los recibos se imprimirán según el formato "TAB-RM". La numeración de los folios se hará conforme a una serie que identifique las aportaciones que reciba el Comité Estatal u órgano equivalente del partido, que será "TAB-RM-(Partido)-(Folio)", y tantas series como órganos municipales y/o distritales tenga cada partido político en la geografía electoral del Estado, las cuales se identificarán como "TAB-RM-(Partido)-(Municipio y/o Distrito)-(Folio)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta.
- 5.7. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas de cada partido del Comité Estatal; y otra copia permanecerá en poder del Comité Municipal, Distrital u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 5.8. Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Estatal u órgano equivalente, y en cada municipio y/o distrito. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales.
- 5.9. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.
- 5.10. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.



Artículo 6

- 6.1. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o jurídicas colectivas⁴ con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 6.2. Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.
- 6.3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o jurídica colectiva facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o jurídica colectiva no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.
- 6.4. Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año siguiente, el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los párrafos anteriores, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 6.5. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 6.6. Los recibos se imprimirán según el formato "TAB-RSEF" para aportaciones en efectivo y "TAB-RSES" para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a una serie que identifique a las aportaciones en efectivo y en especie que reciba el Comité Estatal u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente, "TAB-RSEF-(Partido)-(Folio)" y "TAB-RSES-(Partido)-(Folio)", y tantas series como órganos municipales y/o distritales tenga cada partido político en la geografía electoral del Estado, las cuales se identificarán como "TAB-RSEF-(Partido)-(Municipio y/o Distrito)-(Folio)" y "TAB-RSES-(Partido)-(Municipio y/o Distrito)-(Folio)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta.
- 6.7. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o jurídica colectiva que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 6.8. Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Estatal u órgano equivalente, y en cada órgano municipal y/o distrital del partido. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales.
- 6.9. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas

⁴NOTA.- Se emplea el término de persona jurídica colectiva (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco

aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

- 6.10. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona física o jurídica colectiva. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, y se remitirá a la Comisión de Vigilancia junto con el informe anual.

Artículo 7

- 7.1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- 7.2. Los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos en que hubieren incurrido por cada una de ellas.
- 7.3. De igual manera, deberán registrarse y reportarse en los informes de campaña, las colectas públicas que se efectúen, en términos del formato "TAB-IA-2".

Artículo 8

- 8.1. El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.
- 8.2. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

Artículo 9

- 9.1. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.
- 9.2. Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera.
- 9.3. Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 ó 6 del presente Reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo 3 del presente Reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en el artículo 6, párrafos 1 y 3 del presente Reglamento.



- b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente.
 - c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el poder solicitar a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.
 - d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.
 - e) La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.
- 9.4. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento exclusivo de los objetivos del partido político como entidad de interés público.
- 9.5. Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras; conciliados con los registros contables, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes, debiendo reportarse en los informes anuales y de campaña en el formato "TAB-IA-4".

CAPITULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS.

Artículo 10

- 10.1. Tratándose de los partidos políticos con registro nacional, los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus organismos Estatales, Distritales o Municipales serán depositados en cuentas bancarias de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 4.
- 10.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por los partidos políticos a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlo a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite, o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBTAB-OA-(Partido)-(Organización)-(Número). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 5 párrafo 3 del presente Reglamento.
- 10.3. Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos.
- 10.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.

Artículo 11

- 11.1. Todas las transferencias de recursos que se efectúen entre las cuentas CBTAB señaladas en el artículo 3, párrafo 4 de este Reglamento deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité estatal u órgano equivalente. Este mismo lineamiento será aplicable a las transferencias efectuadas desde las cuentas CBTAB a las cuentas bancarias establecidas en el reglamento federal.
- 11.2. Los ingresos que provengan de las organizaciones adherentes de los partidos se registrarán y comprobarán de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Si se trata de devoluciones de recursos transferidos previamente por el partido a la organización, en cuyo caso las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente.
- 11.3. Si en alguna cuenta CBTAB, de las señaladas en el presente Reglamento ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubiere ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apegue a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral estatal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que provino la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.
- 11.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

Artículo 12

- 12.1. Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN, o de alguna cuenta CBE, aperturadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento federal para estos efectos, siempre y cuando tales recursos sean transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en elecciones locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Vigilancia, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 11, párrafo 3.
- 12.2. Las transferencias señaladas en el párrafo anterior deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La autoridad electoral estatal tendrá acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campaña locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales federales competentes.

- 12.3. La Comisión de Vigilancia podrá solicitar cuando lo considere conveniente a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.
- 12.4. Al final de las campañas electorales, y después de haber liquidado los pasivos pendientes contraídos en la referida campaña electoral que se trate, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de los respectivos Comités Municipales y/o Distritales u órganos equivalentes, referentes a las transferencias de recursos que se hayan efectuado desde la cuenta del Comité Estatal u órgano equivalente, deberán ser reintegrados a esta última.

CAPITULO III. DE LOS EGRESOS.

Artículo 13

- 13.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.
- 13.2. Los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral y en periodo ordinario, hasta el diez por ciento podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos.
- 13.3. El gasto total que ejerza cada partido político en el rubro de Viáticos y Pasajes podrá comprobarlo mediante la bitácora simplificada señalada en el párrafo anterior, hasta en un porcentaje que no exceda el 20% en campañas electorales, y hasta el 10% en operaciones ordinarias, debiendo anexarse asimismo los comprobantes que amparen tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo.
- 13.4. Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, a nombre del proveedor del bien o del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, las que en todo caso deberán pagarse de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes. En los formatos de pólizas-cheques expedidos, deberá conservarse anexa a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a ésta fotocopia del cheque girado.
- 13.5. Tratándose de la adquisición de una misma clase de bienes o servicios, los partidos políticos evitarán el fraccionamiento de las compras presentadas en dos o más facturas fechadas y pagadas en dos o más intervalos cortos de días, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- 13.6. Para efecto de los gastos menores, los partidos políticos deberán constituir un fondo fijo de efectivo para la reposición de este tipo de gastos, hasta por un monto que no exceda de seiscientos Salarios Mínimos vigentes en el Estado. Invariablemente se deberá expedir un cheque nominativo para la reposición del citado fondo, a nombre del responsable acreditado por el órgano de finanzas del partido político que se trate. El fondo señalado se podrá constituir en los Comités Estatal, Municipales y/o Distritales u órganos equivalentes que tenga el partido.
- 13.7. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que incluyan los que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal, así como los comprobantes de

viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio estatal o nacional, deberán justificar la causa del viaje.

- 13.8. Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna justificación legal, de lo contrario éstos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen, dentro del plazo para la presentación del informe anual.
- 13.9. Para el reintegro referido en el punto anterior, el Órgano Interno del partido político deberá comunicar al cierre del ejercicio siguiente a aquel en que se detectara los saldos positivos a la Comisión de Vigilancia a través de su Secretario Técnico el importe, concepto y fecha del depósito, para lo cual deberá anexar copia y exhibir original para su cotejo del comprobante de depósito. En caso de incumplimiento al procedimiento anterior, se podrá aplicar una sanción igual al monto no comprobado en términos del artículo 340 del Código.
- 13.10. Los partidos políticos no deberán tener saldos acreedores en la cuenta de pasivo, exceptuados los impuestos que fueron retenidos en el mes de diciembre del ejercicio en revisión.

Artículo 14

- 14.1. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBTAB-GE-(Partido)-(Número).
- 14.2. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Diputados, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria para cada campaña, la cual se identificará como CBTAB-DMR-(Partido)-(Distrito). En los distritos donde no existan instituciones bancarias, se deberá abrir la cuenta en la localidad más cercana que cuente con este servicio. En todo caso las cuentas serán siempre independientes.
- 14.3. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Presidentes Municipales y Regidores, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria para cada campaña, la cual se identificará como CBTAB-PM-(Partido)-(Municipio). En los municipios donde no existan instituciones bancarias, se deberá abrir la cuenta en la localidad más cercana que cuente con este servicio. En todo caso las cuentas serán siempre independientes.
- 14.4. Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.
- 14.5. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBTAB-GE, CBTAB-DMR o CBTAB-PM deberán provenir, o bien de transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, o de cuentas bancarias del Comité Directivo Estatal, u órgano equivalente. Salvo cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las que deberán ser depositadas directamente en la cuenta de la campaña. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 3 de este Reglamento.
- 14.6. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBTAB del partido político, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.
- 14.7. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.
- 14.8. Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en Radio y Televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales, en el entendido de que esas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implica donación alguna. El valor unitario de los promocionales serán las tarifas establecidas en el catálogo referido en el artículo 66 fracción primera del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 9 fracción IV y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos y deberá anexarse el texto del mensaje transmitido.

- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipo de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional, la hora de transmisión; la duración de la transmisión y el valor unitario de cada uno de los promocionales.

- b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos o en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo y el valor unitario de cada uno de los promocionales.



- c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.

14.9 Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 14, párrafo 8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, así como el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "TAB-REL-PROM" anexos:

- a) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:

La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;

Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;

El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

El precio unitario de cada uno de los promocionales

- b) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional; la hora de transmisión; la duración de la transmisión; el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente y el precio unitario de cada uno de los promocionales.

14.10 Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.

Artículo 15

15.1. Las erogaciones por concepto de gastos en Servicios Personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 13, párrafo 1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.

15.2. Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes por su participación en actividades de apoyo político, de acuerdo al padrón de sus militantes. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al 40% del total del gasto erogado por cada partido político tanto en operaciones ordinarias, como en gastos de campaña.



15.3. Los reconocimientos por actividades políticas, otorgados tanto en campañas electorales, como en actividades ordinarias del partido, deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el periodo durante el que se realizó el servicio. Para este tipo de erogaciones, se deberá anexar al recibo de pago correspondiente fotocopia, por ambos lados, de una identificación oficial con foto del beneficiario de este apoyo, a efectos de establecer los datos personales del mismo. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante los periodos electorales, éstos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para los efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes.

15.4. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior.

Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones que rebasen los límites señalados, tendrán el tratamiento de Sueldos y Salarios, debiendo cumplir el partido político que efectuó tales erogaciones con las obligaciones que en materia fiscal le sean aplicables.

15.5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados a que hace referencia el párrafo tres de este artículo, mismos que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

15.6. Los recibos mencionados en el párrafo anterior, se imprimirán según el formato "REPAP" la numeración de los folios se hará, en primer término, de la serie que identificará los recibos otorgados por el Comité Estatal u órgano equivalente, que será "REPAP-TAB-(Partido)-(Folio)", y seguidamente, tantas series como órganos municipales y/o distritales tenga cada partido en la geografía electoral del Estado, las cuales se identificarán como "REPAP-TAB-(Partido)-(Municipio y/o Distrito)-(Folio)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia misma boleta.

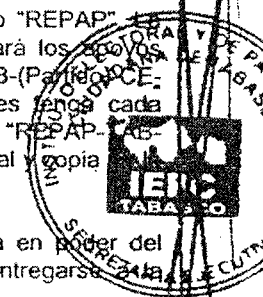
15.7. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

15.8. Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, y en cada municipio y/o distrito u órganos equivalentes que tenga el partido. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando así lo solicite.

15.9. En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 14, párrafo 6.

15.10. Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por parte de los partidos políticos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales.

15.11. Conjuntamente con los informes anuales y de campaña deberá presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, así como de cada órgano municipal y/o distrital que tenga cada



partido político, señalando de igual forma el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de los militantes deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 16

- 16.1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gastos de que se trate, y a su vez dentro de estas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.
- 16.2. Para efectos de gastos por propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de Almacén, abriendo las subcuentas que se requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a Materiales y Suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex o sistema electrónico de control de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario físico una vez al año, al mes mas próximo al cierre del ejercicio.
- 16.3. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos artículos deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 14, párrafo 6.
- 16.4. En caso de que un partido político determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores, en sus Comités Municipales y/o Distritales u órganos equivalentes, éstos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

TÍTULO III. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 17

- 17.1. En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargo de elección popular locales y para la elección de titulares de los órganos de dirección local, en los comités ejecutivos estatales, u órganos equivalentes, de los comités distritales u órganos equivalentes y municipales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.
- 17.2. En el informe anual deberán relacionarse, con base en el formato "TAB-AA" anexo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular locales, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente.
- 17.3. En el caso de que la suma de los recursos obtenidos y aplicados a un proceso interno de selección rebase la cantidad equivalente a mil salarios mínimo general vigente en el Estado, dichos recursos

deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada proceso interno de selección en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido político y se identificarán como CBTAB-(Partido)-(Candidato, Fórmula Interna o su Equivalente)-(Cargo o Candidatura). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.

- 17.4 Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas relativas a procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargo de elección popular locales, así como para la elección de titulares de los órganos de dirección local, de los comités estatales, distritales, municipales u órganos equivalentes, deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el catálogo de cuentas, y deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.
- 17.5 En el supuesto de que se haya aperturado cuenta bancaria de conformidad con el artículo 19.3, en dicha cuenta deberán ser depositados todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órgano equivalente o los comités ejecutivos municipales y/o distritales u órganos equivalentes del partido político a las campañas respectivas concernientes a procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargo de elección popular locales, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes, junto con los recibos internos que hubiere expedido el candidato interno que reciba los recursos transferidos. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 11.3 de los egresos efectuados con lo dispuesto en el capítulo III del título I del presente reglamento.
- 17.6 Para la debida comprobación de las aportaciones que los militantes y simpatizantes efectúen, cada una de las campañas electorales internas, deberán utilizarse los recibos foliados según los formatos "TAB-RM" "TAB-RSEF" Y "TAB-RSES" previstos en los artículos 5 y 6 del presente reglamento. Dichas aportaciones deberán incluirse en los registros referidos en los artículos 6.10 y 6.11 según corresponda. Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse libremente por cada partido político, respetando los límites establecidos en los artículos 70 al 74 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Tabasco.

Artículo 18

- 18.1. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a través de los informes anuales y de campaña.
- 18.2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 de este Reglamento.
- 18.3. Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, en los formatos incluidos en el presente Reglamento.
- 18.4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno del partido a que se refiere el artículo 68 párrafo III, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Para tal efecto, los partidos políticos darán a conocer a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el nombre del o los responsables de dicho órgano, así como el manual de operación que establece el artículo 26, párrafo 3 del presente Reglamento.

- 18.5. Con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Secretario Técnico de la Comisión efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ello por oficio a los partidos políticos y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado por lo menos diez días antes de la iniciación del plazo.

Artículo 19

- 19.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán de estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido de acuerdo al catálogo de cuentas propuesto en este Reglamento.
- 19.2 Se registrarán los gastos efectuados, en su caso, en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolo en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales.
- 19.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.
- 19.4 Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 14, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, y sus respectivas conciliaciones bancarias;
 - b) La documentación comprobatoria del informe en original y copia para su respectivo cotejo y posterior devolución de los originales al partido, quedando la copia cotejada en poder del Instituto;
 - c) Las balanzas de comprobación mensuales a que se refiere el artículo 27, párrafo 4, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, y la balanza anual estatal a que se refiere el artículo 27, párrafo 5;
 - d) Los controles de folios a que se refieren el artículo 5, párrafo 8, y el artículo 6, párrafo 8, así como el registro a que se refiere artículo 6, párrafo 10;
 - e) Los controles de folios a que se refiere el artículo 15, párrafo 9, y las relaciones a que hace referencia el artículo 15, párrafo 12; y
 - f) El inventario físico a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento
 - g) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del impuesto sobre la renta (art.102 de la LISR) e impuesto al valor agregado (art.1º fracción II de LIVA) efectuadas en la entidad.

- 19.5 Los comprobantes de ingresos y egresos con medidas inferiores al tamaño carta, que amparen cada uno de los capítulos a que hace referencia el presente reglamento, deberán fijarse en hojas blancas del tamaño mencionado, cuidando el orden y clasificación conforme al tipo de ingreso o egreso contenido en el informe, siguiendo la forma progresiva de las pólizas y archivados en carpetas lefort, previendo que la presentación sea legible y no encimadas.

Artículo 20

- 20.1 Los informes de Campaña deberán de ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá de presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado, cuando el candidato hubieran registrado para esa elección;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Tantos informes como planillas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.

- 20.2 Los egresos que deberán ser reportados en los Informes de Campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido del día siguiente al de la Sesión de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes del día de la elección, independientemente de que el pago de tales gastos haya sido hecho con anterioridad al inicio de las campañas o durante éstas, o bien que correspondan a un pasivo pendiente de liquidar al final de las campañas, relativo a los siguientes rubros:

- a) Gastos de Propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que habrán de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos Operativos de Campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que habrán de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundido durante el periodo de las campañas electorales.

- 20.3 Los titulares de los órganos internos del financiamiento de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido que se trate, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Así mismo, deberán de instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que participen en elecciones estatales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento. Los recursos que sean transferidos centralmente a los

candidatos, deberán ingresar en la cuenta única de campaña, para su debido control. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula.

- 20.4 En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 14, párrafo 6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido, prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o municipios en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Vigilancia en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.
- 20.5 Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:
- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 14, correspondiente a los meses que hayan durado las campañas electorales, y sus respectivas conciliaciones bancarias.
 - b) La documentación comprobatoria de los gastos de campaña en original y copia, como soporte de la información contenida en los informes, para su respectivo cotejo y devolución de los originales al partido político, quedando la copia cotejada en poder del Instituto.
 - c) Las balanzas de comprobación del Comité Directivo Estatal, u órgano equivalente, y de los relativos órganos municipales y/o distritales que tenga el partido, de los meses que hayan durado las campañas electorales; y
 - d) El informe a que se refiere el artículo 14, párrafo 9.
- 20.6 En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una Coalición, deberá respetarse lo establecido por el artículo 89, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Los partidos políticos que integren o hayan integrado la Coalición serán responsables solidariamente de presentar los informes de campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dictará las medidas de carácter general y resolverá los asuntos particulares que se presentaren en el caso de las situaciones no previstas por la Ley o el presente Reglamento respecto del manejo de los recursos y la presentación de los informes en campañas de candidatos postulados por las coaliciones.

Artículo 21

- 21.1 La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de los rubros que componen sus ingresos y egresos.
- 21.2 Al efecto, el Secretario Técnico de la Comisión notificará a los partidos políticos, mediante oficio, que la Comisión ha determinado solicitar la presentación de informes detallados. Así mismo, dicho oficio se señalarán:
- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
 - b) El rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá;
 - c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe;

- d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los ~~seis~~ ^{diez} días contados a partir de la solicitud;
 - e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
 - f) La documentación que habrá de anexarse al informe;
 - g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes; y
 - h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.
- 21.3 En todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio del Secretario Técnico se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de campaña.

CAPITULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 22

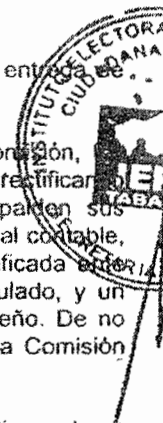
- 22.1 La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos.
- 22.2 La Comisión de Vigilancia, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.
- 22.3 La Comisión de Vigilancia podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, y de los Principios de Contabilidad aplicables en su caso. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- 22.4 Los partidos políticos podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal señalado en el párrafo 5 del presente artículo, o bien enviar la documentación que se le solicite a las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia; asimismo deberá enviar la documentación señalada en el artículo 18, párrafo 4, y la indicada en el artículo 19, párrafo 5 como anexos necesarios de los informes. Los partidos políticos informarán de la opción que hayan elegido al Secretario Técnico de la Comisión, a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes.
- 22.5 Excepto cuando se señale lo contrario, en todos los casos los partidos políticos deberán entregar documentación original. Cuando por alguna razón el partido político considere que no podrá dejar en poder del personal técnico de la Comisión de Vigilancia los originales de sus comprobantes de gastos, podrá presentar los citados originales y sus copias respectivas en las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia del Instituto, para los efectos de su cotejo, estas copias cotejadas las que sirvan de base para la revisión correspondiente.
- 22.6 El Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia informará a cada partido político los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, y señalará día y hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido o bien para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la Secretaría Técnica. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos políticos.



- 22.7 Del desarrollo de la verificación documental se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión comisionados por el Secretario Técnico y dos testigos designados por el responsable del órgano de finanzas del partido político, o en su ausencia o negativa, por los responsables de la revisión.
- 22.8 El personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia podrá efectuar marcas al reverso de los comprobantes presentados por el partido como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.
- 22.9 Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia podrá solicitar por oficio a las personas que hayan aportado recursos, o que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos políticos, a efectos de que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los comprobantes respectivos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

Artículo 23

- 23.1 Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días naturales contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberá presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido político, deberá firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 18.4 y 19.5 del presente reglamento.
- 23.2 Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en el artículo anterior.
- 23.3 En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Comisión, los partidos políticos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos. En caso de que un partido político ofrezca la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta el dictamen de su perito, la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada. El Secretario Técnico de la Comisión podrá invitar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.
- 23.4 Para la valoración de las pruebas aportadas por los partidos políticos se estará a lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Noveno del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.



CAPÍTULO III. DE LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL

Artículo 24

- 24.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el Secretario Técnico de la Comisión respecto de la verificación del informe de cada partido político.
- 24.2 El Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual o de los Informes de Campaña presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas con relación a lo reportado en los informes; y
 - d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- 24.3 En su caso, la Comisión de Vigilancia presentará ante el Consejo Estatal, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de Resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por los artículos 340 y 342 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 24.4 En caso de que la Comisión de Vigilancia haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo informará al dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que proceda a dar parte a la autoridad competente.

Artículo 25

- 25.1 En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión de Vigilancia, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.
- 25.2 Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa. Inclusive para establecer las sanciones, la Comisión tomará en cuenta la importancia relativa según normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.



- 25.3 La imposición de sanciones será conforme al artículo 340 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 25.4 Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.
- 25.5 El Consejo Estatal del Instituto deberá:
- a) Remitir al Tribunal Electoral de Tabasco, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión y el informe respectivo.
 - b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral de Tabasco, el dictamen, y, en su caso, la resolución recaída al recurso interpuesto en su contra, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y
 - c) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien.
- 25.6 Las multas que fije el Consejo Estatal, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral respectivo, deberán ser pagadas de conformidad a lo estipulado en el artículo 341, párrafo penúltimo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 25.7 Las sanciones que fije el Consejo Estatal en términos de lo establecido en las fracciones I y II del artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales se harán efectivas a partir del mes siguiente al que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o, si son recurridas por el partido político sancionado, del mes siguiente al en que el tribunal electoral respectivo haya resuelto el recurso correspondiente.

TITULO IV. DEL ÓRGANO INTERNO DE OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA.

CAPITULO ÚNICO

Artículo 26

- 26.1 Los partidos políticos, en los términos del artículo 68 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- 26.2 Dentro de los primeros quince días de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia el nombre del o los responsables del órgano interno de obtención y administración de recursos generales y de campaña, así como los cambios en su integración, según corresponda. Los Cambios que se realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación respectiva.
- 26.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral. De dicha estructura, y del manual citado, tendrá conocimiento la Comisión de Vigilancia.



- 26.4 En todo tiempo los partidos políticos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de diez días naturales, acerca de las modificaciones que se efectúen. Toda la información que los partidos políticos aporten a la autoridad electoral, será para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 27

- 27.1 Para efectos de que la Comisión de Vigilancia pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán como base el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.
- 27.2 En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá aperturar cuentas adicionales a las señaladas en el catálogo propuesto, para llevar su control contable; no obstante, necesariamente deberá aperturar las cuentas requeridas para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 27.3 Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Normas de Auditoría relativas, y a las disposiciones fiscales vigentes que le sean aplicables.
- 27.4 El Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités municipales y/o distritales u órganos equivalentes de cada partido político, y las organizaciones adherentes o instituciones similares que reciban transferencias del partido político, en su caso, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.
- 27.5 Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual. Esta deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente, añadiendo de igual forma, un Estado de Posición Financiera del partido a la fecha señalada.

Artículo 28

- 28.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de bienes muebles e inmuebles adquiridos con el financiamiento público local, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.
- 28.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con financiamiento público local o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.
- 28.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos con recursos de campañas electorales locales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden.
- 28.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios

físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre mas próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo.

- 28.5 Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.
- 28.6 Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento local en cada localidad donde tengan oficinas.
- 28.7 La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden.
- 28.8 Los partidos políticos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciarse dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia que comisione a personal técnico para presenciarse.

Artículo 29

- 29.1 La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado el dictamen correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 30

- 30.1 El cómputo de los plazos se hará tomando todos los días y horas hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.

Artículo 31

- 31.1 Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las contenidas en los estatutos de los propios partidos.
- 31.2 De conformidad a lo estipulado en el artículo 78 del Código electoral local, e independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:
- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;



- c) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado sobre pago de arrendamiento de bienes otorgados por personas físicas
 - d) Inscribir el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - e) Proporcionar constancia de retención de impuestos a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, y los que se eroguen por concepto de arrendamiento de inmuebles;
 - f) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios personales subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
 - g) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de Seguridad Social.
- 31.3 El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia le imponga la legislación electoral federal. La Comisión de Vigilancia, a través del órgano competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá, en los términos de lo establecido por el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de la transferencia de recursos de este ámbito local, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.

Artículo 32

- 32.1 El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de enero de 2006. Los partidos políticos que obtengan su acreditación, deberán ajustarse al presente Reglamento, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria y en la presentación de sus informes.
- 32.2 Los partidos políticos nacionales que participen en un proceso electoral local, también deberán sujetarse al presente Reglamento.
- 32.3 El primer Informe Anual que presente un partido político que haya obtenido su acreditación, incluirá todos los ingresos y egresos del partido político a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la citada acreditación, y hasta el fin del año natural que deba reportarse.

Artículo 33

- 33.1 La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por el Consejo Estatal. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, los Principios Generales de Derecho y los Principios generales de Contabilidad Generalmente Aceptados



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

A) FORMATO "TAB-RM"

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Logotipo
del Partido

FOLIO (SEGÚN ART. 5 PÁRR. 6)

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))

O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS) _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

☐ EN EFECTIVO

☐ EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

☐ CUOTA ORDINARIA

☐ CUOTA EXTRAORDINARIA

☐ APORTACIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

☐ APORTACIÓN PERSONAL DEL
CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA.

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL ÁREA

⁵ NOTA.- Se emplea este término (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

B) FORMATO "TAB-CF-RM"

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Logotipo del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

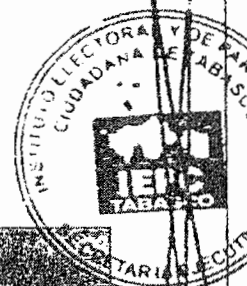
Nº. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE (7)	MONTO (8)
		ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (7)	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CF-RM" (APORTACIÓN DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES)

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 5.
- CLAVES:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones de conformidad con el artículo 5, párrafos 1 y 2.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 5, párrafo 6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación; en el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

C) FORMATO "TAB-RSEF"

RECIBO DE APORTACIONES SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

Logotipo del
Partido

FOLIO (SEGÚN ART. 6, PARR. 6.)

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS⁶)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

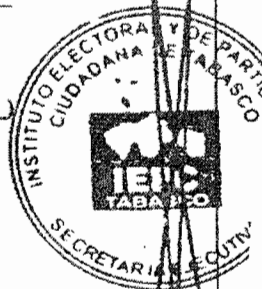
POR LA CANTIDAD DE \$ _____

COPIA DE LA CEDULA
DE IDENTIFICACIÓN
FISCAL DEL PARTIDO
POLÍTICO

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL ÁREA

⁶ NOTA.- Se emplea este término (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

D) FORMATO "TAB-CF-RSEF"

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES
DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO.

Logotipo del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

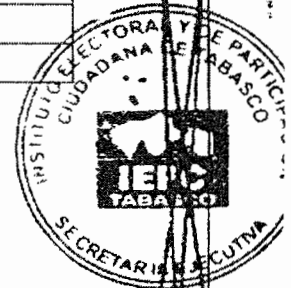
Nº DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CF-RSEF"
(APORTACIONES SIMPATIZANTES EFECTIVO)

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 6.
- CLAVES:
- (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta. De acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISOINSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

E) FORMATO "TAB-RSES"

RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE.

Logotipo del
Partido

FOLIO (SEGÚN ART. 6, PÁRR. 6.)

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS⁷)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO _____

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL ÁREA⁷ NOTA - Se emplea este término (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

F) FORMATO "TAB-CF-RSES"

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo del
partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

NO. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

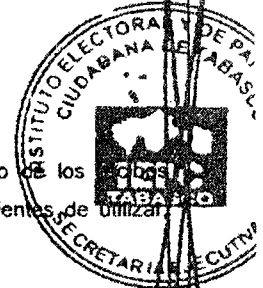




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CF-RSES"
(APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)

- " Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 6.
- " CLAVES:
- (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 6, párrafo 6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

G) FORMATO "TAB-CE-AUTO" CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo del
Partido

PARTIDO _____ (1)

FORMATO DE
CONTROL No. _____ (2)

TIPO DE EVENTO _____ (3)

(4) EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN ☐ CONTRATO ☐

(5) CONTRATADO CON: _____

(6) INGRESOS: ☐ BOLETOS ☐ RECIBOS ☐ OTROS _____
(INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE _____ IMPRESOS

- UTILIZADOS
- CANCELADOS
- POR UTILIZAR

DEL No. _____ AL No. _____

DEL No. _____ AL No. _____

DEL No. _____ AL No. _____

DEL No. _____ AL No. _____

(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO

\$ _____

(a) DESGLOSE:

(9) GASTOS EFECTUADOS

\$ _____

(b) RELACIÓN:

(10) INGRESO NETO

\$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

* De ser necesario anexar relaciones detalladas

- (a) Desglose anexo
- (b) Relación anexa con comprobantes





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CE-AUTO"
(CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO)

- Debe presentarse un formato de control por cada evento.
- CLAVES:
 - (1) Denominación del partido político.
 - (2) Número consecutivo del evento.
 - (3) Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.)
 - (4) Anotar si lo administra el partido o se contrata la celebración del evento.
 - (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos)
 - (7) Control de folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizado o en su caso relaciones anexas.
 - (8) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - (9) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - (10) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
 - (11) Nombre y firma del responsable del evento.





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

H. FORMATO "TAB-REPAP"

RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo del
Partido

FOLIO (SEGÚN ART. 15, PÁRR. 6.)

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL ____ AL ____ DE _____

☐ POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

☐ DE CAMPAÑA

CAMPAÑA ELECTORAL (EN SU CASO) _____

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL ÁREA





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

I. FORMATO "TAB-CF-REPAP"

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

Nº DE FOLIO (5)	RECIBO (6)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-CF-REPAP" (CONTROL DE FOLIOS POR RECONOCIMIENTOS)

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 15.
- CLAVES:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 15, párrafo 6 y 7.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 15, párrafo 7.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados, en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.





TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

J. FORMATO "TAB-IC" - INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA CAMPAÑAS
ELECTORALES DEL PARTIDO _____

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

1.- TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:

Gobernador ☐ Diputado ☐ Presidente Municipal ☐ (1)

2.- DISTRITO ELECTORAL NÚMERO _____ (2) CABECERA _____ (2)

3.- MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA: _____ (3)

4.- FECHAS: De inicio _____ (4) De término _____ (4)

5.- TOPE DE CAMPAÑA: _____ (5)

II.- IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1.- NOMBRE _____ (6)

2.- DOMICILIO PARTICULAR _____ (7)

3.- TELÉFONOS: Particular _____ (8) Oficina _____ (8)

4.- NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (6)

III.- ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

2. FINANCIAMIENTO PRIVADO

2.1 Aportaciones de Militantes

En efectivo _____

En especie _____

2.2 Aportaciones de Simpatizantes

En efectivo _____

En especie _____

2.3 Autofinanciamiento

2.4 Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

3. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL

3.1 Financiamiento Público

3.2 Financiamiento Privado

TOTAL

MONTO (\$)



(9)

(9)

(9)

(10)



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

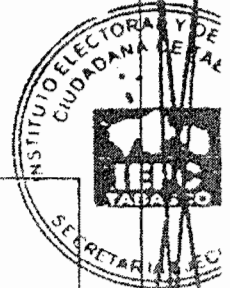
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

IV.- DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)		MONTO (\$)
A) Gastos de Propaganda		_____ (11)
B) Gastos Operativos de Campaña		_____ (12)
C) Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión		_____ (13)
TOTAL		_____ (14)

V.- RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	(15)
EGRESOS	\$ _____	(16)
SALDO	\$ _____	(17)

VI.- RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del Financiamiento)	
_____ (18)	
FIRMA _____ (18)	
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL)	
_____ (19)	
FIRMA _____ (19)	
FECHA _____ (20)	SELLO (21)





TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IC"

➤ Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas en que el partido político participe.

APARTADO I. Identificación de la campaña.

- | | |
|------------------------------------|--|
| (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL | Marcar con una ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Gobernador, Diputado y Presidente Municipal |
| (2) DISTRITO ELECTORAL | Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado. |
| (3) MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA | Nombre del municipio y el estado en los que se realiza la campaña electoral. Si el informe corresponde a campaña de Gobernador, sólo se enunciará la entidad federativa. |
| (4) FECHAS | Fechas (día, mes y año). De inicio y término de la campaña electoral que se reporta. |

APARTADO II. Identificación del candidato.

- | | |
|--------------------------|---|
| (6) NOMBRE | Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas. |
| (7) DOMICILIO PARTICULAR | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral. |
| (8) TELÉFONOS. | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas. |

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

- | | |
|------------|--|
| (9) MONTO | Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la campaña, por cada uno de los conceptos enunciados, incluyendo los recibidos del Comité Nacional. |
| (10) TOTAL | El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral. |

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

- | | |
|-----------------------------------|---|
| (11) GASTOS DE PROPAGANDA | Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares. |
| (12) GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA | Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares de carácter operativo. |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

(13) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA RADIO
Y TELEVISIÓN

Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y similares tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.

(14) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral

APARTADO V. Resumen.

(15) INGRESOS

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(16) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(17) SALDO

El balance de los rubros anteriores.

(18) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO
RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(19) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
FINANCIERO DEL CANDIDATO

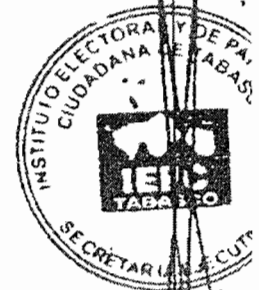
Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(20) FECHA

Fecha de presentación del informe de campaña

(21) SELLO

Sello del Partido que presenta el informe.





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

K. FORMATO "TAB-IA" - INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

I. IDENTIFICACIÓN

AÑO: _____ (1)

1. Nombre del Partido _____ (2)

2. Domicilio _____ (3)

3. Teléfono _____ (3)

II. INGRESOS

MONTO (\$) _____

1.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO

SALDO INICIAL _____

(4)

Actividades Ordinarias Permanentes _____

Gastos de Campaña _____

Actividades Específicas _____

(5)

2.- FINANCIAMIENTO PRIVADO

2.1 Financiamiento de Militantes *

Efectivo _____

Especie _____

(6)

2.2 Financiamiento de simpatizantes *

Efectivo _____

Especie _____

2.3 Autofinanciamiento *

2.4 Financiamiento por rendimientos financieros fondos y fideicomisos *

(8)

3.- TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL

3.1 Actividades Ordinarias

Financiamiento Público _____

Financiamiento Privado _____

(10)

3.2 Gastos de Campaña

Financiamiento Público _____

Financiamiento Privado _____

(10)

4.- OTROS CONCEPTOS (en su caso)

(11)

TOTAL _____

(12)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

III. EGRESOS

MONTO (\$)

A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes **	_____ (13)
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas	_____ (14)
C) Gastos por Actividades Específicas **	_____ (15)
TOTAL	_____ (16)

** Anexar los auxiliares de mayor respectivos.

IV. RESUMEN

INGRESOS \$ _____ (17)
EGRESOS \$ _____ (18)
SALDO *** \$ _____ (19)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

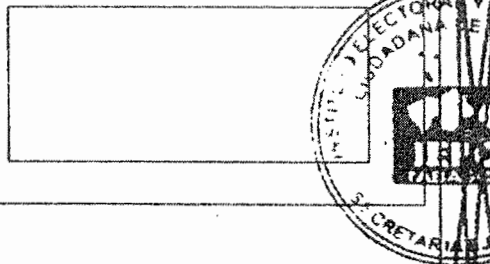
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

_____ (20)

FIRMA _____ (21)

FECHA _____ (22)

SELLO (23)





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA"

(INFORME ANUAL)

APARTADO I. IDENTIFICACIÓN

- (1) AÑO: Año de calendario que comprende el informe
- (2) DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: Denominación completa del Partido Político, sin abreviaturas, tal como aparece en su registro correspondiente.
- (3) DOMICILIO / TELÉFONO: Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) en donde se especifique las oficinas del partido, así como el teléfono o teléfonos correspondientes.

APARTADO II. INGRESOS

- (4) SALDO INICIAL: Anotar el monto de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe

- (5) FINANCIAMIENTO PÚBLICO: Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público estatal por sus diferentes modalidades.

FINANCIAMIENTO DE MILITANTES

Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie, incluyendo las aportaciones transferidas de sus Comités Municipales y/o Distritales, u órganos equivalentes.

- (6) FINANCIAMIENTO DE SUS SIMPATIZANTES

Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie, incluyendo los de sus órganos municipales o distritales.

- (7) AUTOFINANCIAMIENTO

Monto total de los ingresos obtenidos por el partido derivado de sus actividades promocionales, conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.

- (8) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.

- (9) TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL

Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político por las transferencias o aportaciones recibidas de su Comité Nacional, indicando el origen de dichos recursos.

- (10) OTROS CONCEPTOS

Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político, derivado de otros ingresos que no sean los expresamente enunciados en los rubros anteriores.

- (11) TOTAL: Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

APARTADO III. EGRESOS

- | | | |
|------|--|---|
| (13) | GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS | Monto total de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria |
| (14) | GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS | En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales estatales. |
| (15) | GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogados en el año de que se trate de conformidad a lo estipulado en el COIPET. |
| (16) | TOTAL | La suma de los montos anteriores. |

APARTADO IV. RESUMEN.

- | | | |
|------|----------|---|
| (17) | INGRESOS | Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo que se informa. |
| (18) | EGRESOS | Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el periodo que se informa. |
| (19) | SALDO | El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado. |

APARTADO V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

- | | | |
|------|--------|---|
| (20) | NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político |
| (21) | FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político |
| (22) | FECHA | Fecha (día, mes y año) de presentación del informe |
| (23) | SELLO | Sello que identifique al Comité Estatal u órgano equivalente del partido político. |





TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

L. FORMATO "TAB-IA-1" - DETALLES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y
ORGANIZACIONES SOCIALES.

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS
MILITANTES AL PARTIDO _____

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

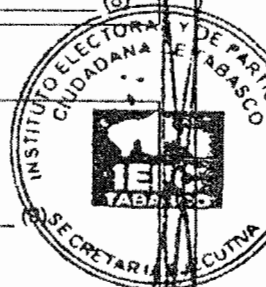
TIPOS DE INGRESOS	Nº. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (\$)
1.- OTRAS		
A) ORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
2.- APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	_____ (3)	_____ (4)
3.- APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	_____ (5)	_____ (6)
TOTALES	_____ (7)	_____ (8)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Escriba el nombre completo del responsable).

FIRMA _____ (10)

FECHA _____ (11)





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

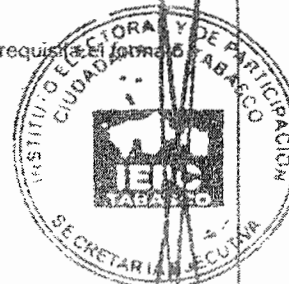
**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-1"
(APORTACIONES DE MILITANTES)**

PARTE I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

(1)	NÚMERO DE APORTANTES	Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuotas que maneje el partido
(2)	MONTO TOTAL POR APORTACIONES	Monto total de las aportaciones
(3)	Número de aportantes de organizaciones sociales	El total de organizaciones sociales aportantes
(4)	Monto total de aportaciones de organizaciones sociales	El monto total de aportaciones de organizaciones sociales
(5)	Número de candidatos que hicieron aportaciones voluntarias	Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales que sus campañas
(6)	Monto total de aportaciones personales de los candidatos.	En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas
(7) y (8)	TOTALES	Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el partido derivado de las aportaciones de sus militantes

APARTADO II. Responsable de la información.

(9)	NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido
(10)	FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento
(11)	FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requirió el formato





TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

M. FORMATO "TAB-1A-2" -- DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO
POLÍTICO _____

I.- DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (\$)
1.- PERSONAS FÍSICAS	_____ (1)
2.- PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS ^a	_____ (1)
3.- COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA	_____ (1)
4.- APORTACIONES EN ESPECIE	_____ (1)
TOTALES	_____ (2)

II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

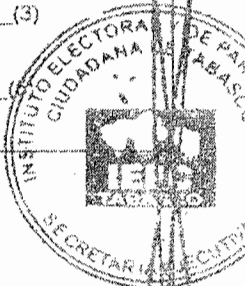
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

(3)

FIRMA

(4)

FECHA



^a NOTA.- Se emplea este término (antes persona moral) por definición del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-2"
(APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)

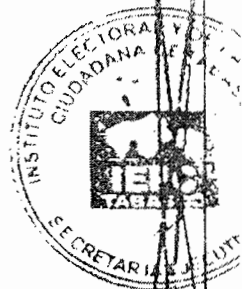
APARTADO I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

- | | | |
|-----|---------|--|
| (1) | IMPORTE | Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en cada uno de los conceptos que se señalan |
| (2) | TOTAL | Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa |

APARTADO II. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

- | | | |
|-----|--------|--|
| (3) | NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del partido político |
| (4) | FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del partido político |
| (5) | FECHA | Fecha (mes y año), en que se requisita el formato |

NOTA: En caso de que el espacio para el nombre de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

II. FORMATO "TAB-1A-3" - DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL PARTIDO _____

I.- DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

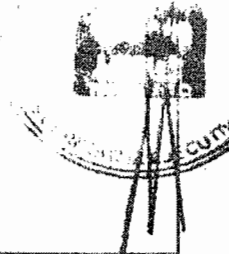
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1.- CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2.- ESPECTÁCULOS	_____ (1)	_____ (2)
3.- JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4.- SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5.- EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6.- VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7.- VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8.- VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9.- VENTAS DE BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10.- VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11.- VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12.- INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

FIRMA _____ (5)

FECHA _____





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-3"
(AUTOFINANCIAMIENTO)

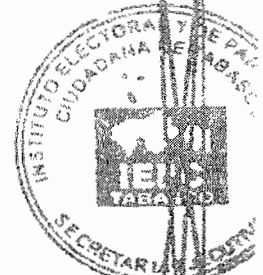
APARTADO I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

- | | | |
|-----|-------------------|---|
| (1) | NÚMERO DE EVENTOS | Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco |
| (2) | MONTOS | Importe total obtenido de los eventos realizados |
| (3) | TOTALES | Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido político en el período que se informa |

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- | | | |
|-----|--------|--|
| (4) | NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (5) | FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (6) | FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requiriere el formato |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

O. FORMATO "TAB-IA-4" - DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

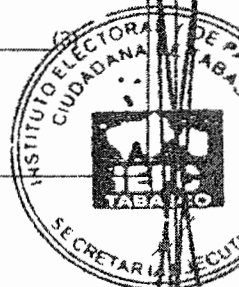
TIPO DE INVERSIÓN	MONTO (\$)
1.- FONDOS *	_____ (1)
2.- FIDEICOMISOS *	_____ (1)
3.- OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS *	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

* Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

FIRMA _____ (4) FECHA _____ (5)





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-4" (RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS)

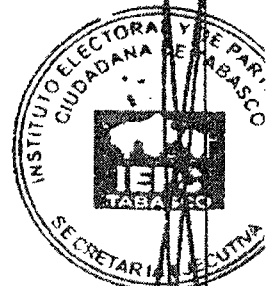
APARTADO I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

- | | | |
|-----|-----------------------|--|
| (1) | MONTO DEL RENDIMIENTO | Importe total obtenido por rendimiento de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido |
| (2) | TOTAL | Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido en el periodo que se informa.
Anexar detalle de las instituciones |

APARTADO II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- | | | |
|-----|--------|--|
| (3) | NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (4) | FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (5) | FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.





IN PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

P. FORMATO "TAB-1A-5" - DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO
_____, ASÍ COMO ENTRE ESTOS Y SUS
ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ ESTATAL

1.- AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL * \$ _____ (1)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas
a los órganos centrales del partido.

2.- A LOS COMITÉS MUNICIPALES Y/O DISTRITALES
U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO * \$ _____ (2)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas
a los órganos del partido en la entidad.

3.- A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES
O INSTITUCIONES SIMILARES. * \$ _____ (3)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas
a cada una de las organizaciones.

B. TRANSFERENCIAS AL COMITÉ ESTATAL

1.- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL * \$ _____ (4)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas
por los órganos centrales del partido.

2.- DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y/O DISTRITALES
U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO * \$ _____ (5)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas
por los órganos locales del partido en la entidad.

3.- DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES
O INSTITUCIONES SIMILARES. * \$ _____ (6)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas
de cada una de las organizaciones.

II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____ (7)

FIRMA _____ (8) FECHA _____ (9)





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA-5".
(TRANSFERENCIAS INTERNAS)

➤ **NOTA:** Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas

APARTADO I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

- (1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, a los órganos centrales o nacionales de su partido (Rubro 53 del catálogo de cuentas).
- (2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, a los órganos municipales y/o distritales de éste en la entidad (Rubro 53 del catálogo de cuentas).
- (3) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el partido a sus organizaciones adherentes durante el año de calendario que se reporta. (Rubro 53 del catálogo de cuentas).
- (4) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos centrales o nacionales del partido al Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, durante el año de calendario que se reporta. (Rubro 44 del catálogo de cuentas).
- (5) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos locales del partido a su propio Comité Estatal u órgano equivalente, durante el año de calendario que se reporta. (Rubro 44 del catálogo de cuentas).
- (6) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes del partido a éste, durante el año de ejercicio que se reporta. (Rubro 44 del catálogo de cuentas).

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- (7) Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (8) Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (9) Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.





TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

C. FORMATO "TAB-REL-PROM-R" RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN RADIO

Logotipo del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA / GRUPO _____ (2)

SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO _____ (3)

ESTACIÓN _____ (4)

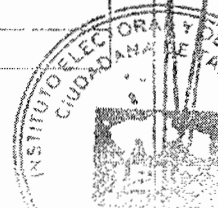
BANDA _____ (5)

SIGLAS _____ (6)

FRECUENCIA _____ (7)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL (TRANSITO) (8)	TIPO DE PROMOCIONAL (9)	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL	NÚMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIO EL PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA (10)	Nº DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (11) (12) (13)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE
DEL FINANCIAMIENTO





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-REL-PROM-R"

(PROMOCIONALES EN RADIO)

- Deberá presentarse un formato por empresa o grupo con el que se contrató la difusión de los promocionales en radio, ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento.
- CLAVES:
 - (1) Nombre del Partido Político.
 - (2) Deberá especificarse la semana, contada de lunes a domingo, que sea objeto del presente informe.
 - (3) Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la difusión del promocional.
 - (4) Deberá especificarse la estación a través de la cual fue transmitido el promocional.
 - (5) Banda por la que se transmitió el referido promocional.
 - (6) Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.
 - (7) Deberá especificarse la frecuencia a través de la cual fue transmitido el promocional.
 - (8) Deberá especificarse el texto o el nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
 - (9) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
 - (10) Tiempo de duración del promocional.
 - (11) Deberá especificarse el número de ocasiones en las que se transmitió cada tipo de promocional durante la semana correspondiente.
 - (12) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

R. FORMATO "TAB-REL-PROM-TV" -RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN-

Logotipo del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

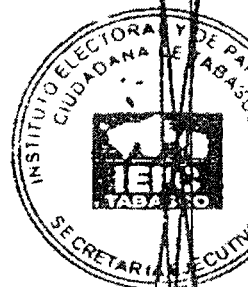
EMPRESA _____ (2)

SIGLAS _____ (3)

CANAL _____ (4)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (5)	TIPO DEL PROMOCIÓN (6)	FECHA DE TRANSMISIÓN (7)	HORA DE TRANSMISIÓN (8)	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN (9)	Nº DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (10)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE
DEL FINANCIAMIENTO



NOTA.- SE DEBERÁ ANEXAR TEXTO O GUION POR CADA PROMOCIONAL TRANSMITIDO.

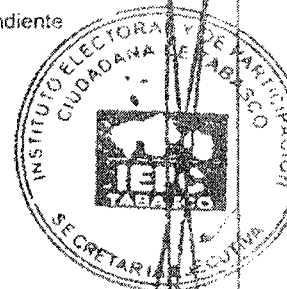


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-REL-PROM-TV" (MENSAJES EN TELEVISIÓN)

- Deberá presentarse un formato por empresa con la que se contrató la difusión de los promocionales en televisión, ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento.
- CLAVES:
 - (1) Nombre del partido político.
 - (2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató el promocional.
 - (3) Deberá especificarse las siglas de la emisora a través de cual se transmitió el promocional.
 - (4) Deberá especificarse el canal a través del cual se transmitió el promocional.
 - (5) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional que se trate.
 - (6) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, sea éste regular o spot, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad.
 - (7) Deberá especificarse la fecha en la que se transmitió el promocional.
 - (8) Hora exacta de la transmisión del promocional.
 - (9) Deberá especificarse la duración del promocional.
 - (10) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ESTATAL

TAB-AA. FORMATO - REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN

**REPORTES CONSOLIDADOS SOBRE EL MONTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS
DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DEL PARTIDO**

[illegible]

TOTAL

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO
ENCARGADO DEL FINANCIAMIENTO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ESTATAL

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA
ELECTORAL INTERNA**

(1)	Nombre del distrito o municipio electoral en el cual se llevó a cabo el proceso interno de selección correspondiente.
(2)	Señalar si la campaña interna fue para la selección de candidatos a cargos de elección popular local o para la selección de titulares de los órganos de dirección de los comités estatal distrital o municipal.
(3)	Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato o de los integrantes de la fórmula o su equivalente, sin abreviaturas.
(4)	Monto total de los ingresos aplicados a los procesos internos de selección.
(5)	Monto total de los egresos efectuados a los procesos internos de selección.
(6)	Resultado de la suma de los ingresos menos los egresos.





TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CATÁLOGO DE CUENTAS

CASE	SUB-CASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCTOS. POR COBRAR
		103			CTAS. POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS A COMITÉS
			1032		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1033		GASTOS POR COMPROBAR
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			PÓLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPO PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCTOS. POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACIÓN
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CTAS. POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCTOS. POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			01		Recursos Estatales
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
			01		Recursos Estatales
		402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PUBLICO
			01		Apoyos del Comité nacional
			02		Recursos Estatales
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES
			4102		APORTACIONES EN EFECTIVO
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTACULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES(art.9.3)
		441			TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL(art.8.1)
		442			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES A CAMPAÑAS LOCALES (10.1)



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
5					EGRESOS
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		500			GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA
		501			GASTOS DE INV. SOCIOECONÓMICA Y POLITICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5105		GOBERNADOR
				01	Pinta de bardas
				02	Mantas
				03	Impresión de Volantes
				04	Pancartas
				05	Renta de Equipos de Sonidos
				06	Renta de local para Eventos Públicos
				07	Propaganda Utilitaria
				08	Otros
			5106		DIPUTADOS LOCALES
				01	Pinta de bardas
				02	Mantas
				03	Impresión de Volantes
				04	Pancartas
				05	Renta de Equipos de Sonidos
				06	Renta de local para Eventos Públicos
				07	Propaganda Utilitaria
				08	Otros
			5107		REGIDORES
				01	Pinta de bardas
				02	Mantas
				03	Impresión de Volantes
				04	Pancartas
				05	Renta de Equipos de Sonidos
				06	Renta de local para Eventos Públicos
				07	Propaganda Utilitaria
				08	Otros
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110		PRESIDENTE
			5111		JEFE DE GOBIERNO D.F.
			5112		SENADORES
			5113		DIPUTADOS FEDERALES
			5114		ASAMBLEISTAS
			5115		GOBERNADOR
				01	Sueldos y salarios personal eventual
				02	Compensaciones o apoyos a personal eventual
				03	Arrendamiento eventual de inmuebles
				04	Arrendamiento eventual de muebles
				05	Gastos de transporte de material
				06	Arrendamiento de autos y autobuses
				07	Viáticos
				08	Combustibles y lubricantes
				09	Pasajes y peajes
				10	Varios





TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			5116		DIPUTADOS LOCALES
				01	Sueldos y salarios personal eventual
				02	Compensaciones o apoyos a personal eventual
				03	Arrendamiento eventual de inmuebles
				04	Arrendamiento eventual de muebles
				05	Gastos de transporte de material
				06	Arrendamiento de autos y autobuses
				07	Viáticos
				08	Combustibles y lubricantes
				09	Pasajes y peajes
				10	Varios
			5117		REGIDORES
				01	Sueldos y salarios personal eventual
				02	Compensaciones o apoyos a personal eventual
				03	Arrendamiento eventual de inmuebles
				04	Arrendamiento eventual de muebles
				05	Gastos de transporte de material
				06	Arrendamiento de autos y autobuses
				07	Viáticos
				08	Combustibles y lubricantes
				09	Pasajes y peajes
				10	Varios
		512			GASTOS DE PRENSA, RADIO Y T.V.
			5125		GOBERNADOR
				01	Publicaciones en periódicos y revistas
				02	Anuncios y publicidad en radio
				03	Anuncios y Publicidad en Televisión
			5126		DIPUTADOS LOCALES
				01	Publicaciones en periódicos y revistas
				02	Anuncios y publicidad en radio
				03	Anuncios y Publicidad en Televisión
			5127		REGIDORES
				01	Publicaciones en periódicos y revistas
				02	Anuncios y publicidad en radio
				03	Anuncios y Publicidad en Televisión
52		520			GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
			5200		SERVICIOS PERSONALES
				01	Sueldos
				02	Honorarios
				03	Compensaciones
				04	Reconocimientos por actividades políticas
				05	Aguinaldo
				06	Prima vacacional
				07	Gratificaciones
				08	Indemnizaciones
				09	Tiempo extra
				10	Fondos de Ahorro
				11	Vales de despensa
				12	Cuotas IMSS
				13	INFONAVIT
				14	Aportaciones para el Fondo de Retiro
				15	Impuesto sobre nóminas
				16	Seguro de Gastos Médicos
				17	Seguro de Vida
				18	Uniformes





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
			5210		MATERIALES Y SUMINISTROS
				01	Materiales de oficina
				02	Materiales y útiles de impresión y fotocopia
				03	Material Didáctico
				04	Material de limpieza
				05	Material de botiquín y primeros auxilios
				06	Otros artículos
				07	Material de fotografías, cinematografía y grabación
				08	Material para actos cívicos y culturales
				09	Material para Bibliotecas y Hemerotecas
				10	Artículos y materiales menores para computadoras e impresoras
				11	Vestuario, uniformes y accesorios
				12	Artículos deportivos
				13	Combustibles
				14	Lubricantes, aditivos y líquidos
				15	Alimentos y víveres
				16	Utensilios
				17	Herramientas menores y accesorios
				18	Material de construcción
				19	Material eléctrico, hidráulico y sanitario
				20	Estructuras y manufacturas
				21	Materiales complementarios
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		SERVICIOS GENERALES
				01	Servicio postal de mensajería y valores
				02	Servicio telegráfico
				03	Servicio telefónico y teleradiocomunicación
				04	Servicio de energía eléctrica
				05	Servicio de agua potable
				06	Servicio de comunicación e información
				07	Suscripciones y cuotas
				08	Aseorías
				09	Estudios e investigaciones
				10	Capacitación y adiestramiento
				11	Consultorías y fedatorias
				12	Alquiler de edificios y locales
				13	Alquiler de equipo y muebles para la administración
				14	Alquiler de vehículos
				15	Alquiler de maquinaria y equipo
				16	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina
				17	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte
				18	Mantenimiento y reparación de equipo diverso
				19	Instalaciones
				20	Mantenimiento preventivo de inmuebles
				21	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación
				22	Mantenimiento y reparación de equipos de construcción
				23	Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo
				24	Pasajes
				25	Viáticos y gasto de camino
				26	Peaje y estacionamiento de vehículos





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				27	Gastos de recepción y atención a visitantes
				28	Gastos de orden social
				29	Promoción
				30	Impresiones y Publicaciones
				31	Fletes y maniobras
				32	Situación y traslado de fondos
				33	Seguros y Fianzas
				34	Otros Impuestos y derechos
				35	Servicio de lavandería y tintorería
				36	Servicios de seguridad
				37	Servicios profesionales especializados
				38	Espectáculos culturales
				39	Congresos, convenciones y eventos
				40	Donación
				41	Servicios asistenciales
				42	Otros servicios
		523			GASTOS FINANCIEROS
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA CAMPAÑAS LOCALES (ART. 10.1)
		531			TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

NOTAS:

1. ESTE CATÁLOGO ES ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO.
2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ABRIR CUENTAS DE ORDEN DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
3. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ÚNICAMENTE SE USARÁN LAS CUENTAS SIGUIENTES: 400, 401, 402, 403, 404, 405, 410, 420 Y 421 PARA LOS INGRESOS, Y 510, 511 Y 512 PARA LOS EGRESOS.





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES

(PARA USO DE LAS CUENTAS: 510.-GASTOS DE PROPAGANDA, 511.-GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA Y
512.-GASTOS DE PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN)

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACIÓN
DIPUTADOS LOCALES		
	1	BALANCÁN
	2	CÁRDENAS
	3	CENTLA
	4	CENTRO NORTE
	5	CENTRO SUR
	6	COMALCALCO
	7	CUNDUACÁN
	8	EMILIANO ZAPATA
	9	HUIMANGUILLO
	10	JALAPA
	11	JALPA DE MÉNDEZ
	12	JONUTA
	13	MACUSPANA
	14	NACAJUCA
	15	PARAISO
	16	TACOTALPA
	17	TEAPA
	18	TENOSIQUE
PRESIDENTES MUNICIPALES		
	1	BALANCÁN
	2	CÁRDENAS
	3	CENTLA
	4	CENTRO
	5	COMALCALCO
	6	CUNDUACÁN
	7	EMILIANO ZAPATA
	8	HUIMANGUILLO
	9	JALAPA
	10	JALPA DE MÉNDEZ
	11	JONUTA
	12	MACUSPANA
	13	NACAJUCA
	14	PARAISO
	15	TACOTALPA
	16	TEAPA
	17	TENOSIQUE





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

OPERACIONES	PERIODO CICLO	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				DE CARGO	DE ABONO
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL I.E.P.C.T.	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Recursos Estatales
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE COMITÉ NACIONAL	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO ORDEN DE PAGO BANCARIO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Apoyos del Comité Nat
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL I.E.P.C.T.	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA Recursos Estatales
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE COMITÉ NACIONAL	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO ORDEN DE PAGO BANCARIO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA Apoyos del Comité Nat
RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	M	CHEQUE DEL I.E.P.C.T.	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA RECIBO "RM" FOLIO No.	FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO TRATÁNDOSE DE APORTACIONES EN ESPECIE, ANEXAR LAS 3 COTIZACIONES Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE	BANCOS, EN SU CASO	APORTACIONES MILITANTES
RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA O TALÓN RECIBO "RSEF" O "RSES" FOLIO No.	FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO TRATÁNDOSE DE APORTACIONES EN ESPECIE, ANEXAR LAS 3 COTIZACIONES Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE	BANCOS, EN SU CASO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO EVENTO No.
REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	BANCOS INVERSIONES VALORES FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS



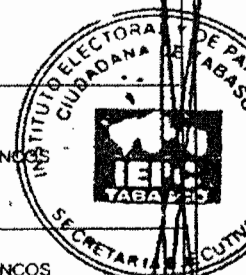


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

OPERACIONES	PERIODO	DOCUMENTO	DOCUMENTO	CUENTAS	
	CIDAD	FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	CONEXO	DE CARGO	DE ABONO
PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PAGOS DE MÁS DE UN MIL TRESCIENTOS PESOS CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TAREAS EDITORIALES	BANCOS
PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL PAGOS DE MÁS DE 100 SALARIOS MÍNIMOS. CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	E	FACTURAS Y RECIBOS	NOTA DE ENTRADA ALMACÉN	GASTOS POR AMORTIZAR	BANCOS
ENTREGA AL CANDIDATO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL O UTILITARIA CAMPAÑA GOBERNADOR	E	NOTA DE SALIDA DE ALMACÉN	REQUISICIÓN DEL CANDIDATO	GASTOS PROPAGANDA GOBERNADOR DIPUTADOS PRESIDENTE MUNICIPAL Propaganda Utilitaria	GASTOS POR AMORTIZAR
PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO CAMPAÑA GOBERNADOR	E	FACTURA CIA. TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	EVIDENCIA MONITOREO EN EL CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA. PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO. CONTRATO CELEBRADO	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V. GOBERNADOR. DIPUTADOS PRESIDENTE MUNICIPAL	BANCOS
PAGO NÓMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA	Q	NÓMINA		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA GOBERNADOR DIPUTADO PRESIDENTE MUNICIPAL	BANCOS
PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DEL COMITÉ ESTATAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS HONORARIOS		SERVICIOS PERSONALES Sueldos Honorarios	BANCOS
PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR		GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS SUBCUENTA- DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA	CAJA BANCOS ANTICIPO PARA GASTOS





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

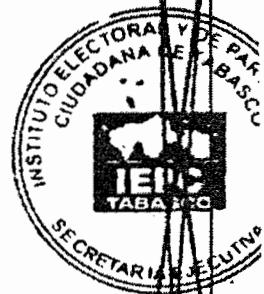
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

OPERACIONES	PERIODI- CIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				DE CARGO	DE ABONO
PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO, PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS DE GOBERNADOR, DIPUTADO O, PRESIDENTE MUNICIPAL	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	GASTOS DE PROPAGANDA DIPUTADOS DIST. ELECT. GOBERNADOR ENT. FED. PRESIDENTE M. MUNICIPIO.	BANCOS ANTICIPO PARA GASTOS
PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA CAMPAÑAS DE: GOBERNADOR, DIPUTADO Y PRESIDENTE MUNICIPAL.	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS TESTIMONIO DE LO TRANSMITIDO O PUBLICADO CONTRATO CELEBRADO	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN GOBERNADOR ENTI. FED. DIPUTADOS DIST. ELECT. PRESIDENTE MUNICIPAL MUNICIPIO	BANCOS ANTICIPO PARA GASTOS
PAGO DE GASTOS MENORES	D	REMISIONES, FACTURAS O RECIBOS INTERNOS	FORMATO DE REPOSICIÓN DE CAJA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA O MATERIALES Y SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GENERALES	CAJA

> CLAVES:

D.- DIARIO
M.- MENSUAL
Q.- QUINCENAL
E.- EVENTUAL



SEGUNDO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2006.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DEL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA DEL AÑO 2006, DEBERÁN AJUSTARSE AL PRESENTE REGLAMENTO.

CUARTO.- PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/040.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES, PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



DR. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE NOVENTA FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/014 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

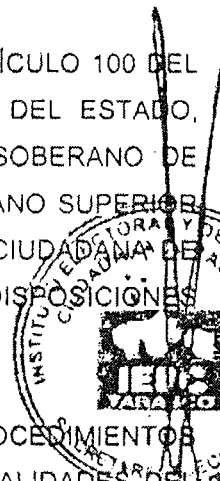
**RESOLUCIÓN REV/CE/2005/003****INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

REV/CE/2005/003

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001.

RESULTANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;



GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE:

Artículo 105.- El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral.

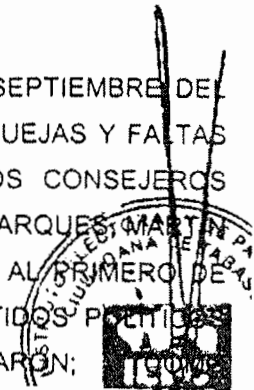
Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado.

5. QUE EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LAS PRERROGATIVAS DE AMBOS.

6. QUE EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES IV Y IX, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL RESPECTIVAMENTE EL MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO, Y LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

7. QUE POR ACUERDO NÚMERO CE/2003/056 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL INTEGRÓ LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA CUAL QUEDÓ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: JAVIER MINAYA VELUETA, ENRIQUE GALLAND MARQUES, MARTÍN PA RUEDA DE LEÓN CASTILLO, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, QUE LO SOLICITARON;



SECRETARIO TÉCNICO EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL. ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS ES DE CARÁCTER PERMANENTE.

8. QUE EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE INSTALO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
9. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/063, APROBÓ LOS "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO", PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
10. A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DÓS MIL CINCO, EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES A QUE ESTÁN SUJETOS.
11. LA QUEJA PRESENTADA FUE REGISTRADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL NÚMERO CQYF/2005/001, LEVANTÁNDOSE LA CORRESPONDIENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LA QUEJA, EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

12. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, APROBÓ EL PROYECTO DE DICTAMEN PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
13. QUE EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EMITIÓ EL DICTAMEN RESPECTO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA, DECLINANDO SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE SEA ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN RESUELVA LO PROCEDENTE RESPECTO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
14. EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN A LAS VEINTIDÓS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CONTRA DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; ARGUMENTANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

...AGRAVIOS

FUENTE DE AGRAVIO. Lo expuesto en el punto Primero de las Consideraciones Legales del Dictamen emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha 31 de octubre del año 2005.

Preceptos violados. 95, 96, 100, 107 fracciones II y IX, 336, 340 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Conceptos de Agravio. La responsable, en el punto primero de consideraciones legales de su dictamen número CQYF/2005/001, señala que *"entre los requisitos indispensables, lógica y jurídicamente, se encuentra el relativo a la satisfacción de un interés protegido por las leyes de quien presente la petición, porque solo con éste se puede poner en actividad a un órgano del Estado sobre cuestiones determinadas...bajo este esquema, únicamente está en condiciones de iniciar un procedimiento quien, al afirmar la existencia de una lesión a su derecho pide, mediante la providencia idónea, ser restituído en el goce de su derecho.."* razonamientos "jurídicos" que representan una total y clara omisión de responsabilidad por parte de éste Órgano Superior del Instituto Electoral, esto es, un lado, que la autoridad electoral hoy responsable solamente se encargó de indagar sobre hechos que se le pidió investigara del que se aportan pruebas, no así de los hechos de lo que tiene conocimiento para hincar la investigación de manera oficiosa; sirve de sustento el criterio emitido por la máxima autoridad electoral de nuestro país:

JUNTA GENERAL EJECUTIVA, FACULTADES. LA INACTIVIDAD DE LAS PARTES NO LIMITA A INDAGAR ÚNICAMENTE SOBRE LOS ELEMENTOS QUE ELLAS LE APORTEN O INDIQUEN. De conformidad con lo previsto en el artículo 82, párrafo 1 inciso I) de la Legislación Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de investigar sobre los hechos denunciados que puedan constituir violaciones a las disposiciones legales por parte de los partidos políticos o agrupaciones políticas, por todos los medios legales a su alcance, allegándose así de los elementos necesarios para integrar su averiguación, sin que la inactividad de las partes lo obligue o limite a realizar dicha investigación únicamente sobre los que ellas le aporten o le soliciten que recabe.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-033/99. Partido Verde Ecologista de México. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

Y, por otro, que el denunciante no necesariamente debe tener un interés protegido por las leyes, para que la autoridad encargada de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, se ocupe del contenido sustancial de la petición y restituir proplamente el derecho que ha sido vulnerado por un infractor, sino puede ejercerla de oficio cuando se allegue de elementos de pruebas que aporten indicios de posibles faltas o simplemente tenga conocimiento de alguna violación; sirve de sustento la tesis jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dicen:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencian la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con eso alcanza, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del

propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

II. Así las cosas, en el mismo considerando primero, esa autoridad electoral alude que por ser nuestro Instituto Político (demandante) como el Instituto Político demandado organizaciones nacionales, "sería en todo caso al Instituto Federal Electoral el órgano encargado de sancionar al Partido Revolucionario Institucional por el incumplimiento de la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos, al señalar que todos los partidos políticos nacionales no podemos circunscribirnos a las disposiciones del Código Electoral local en razón de que solo participamos en las elecciones estatales y municipales, pues así lo mandata el artículo 41 constitucional así como el numeral 38 apartado 1 inciso F del COIPE, contraviniendo dicho Instituto lo preceptuado por el numeral 36 párrafo segundo del COIPET".

Situación que se encuentra fuera de todo contexto jurídico, pues no hay que solasayr que nuestro marco normativo local de la materia establece que los partidos políticos, refiriéndose tanto a los partidos políticos nacionales como a los del ámbito local, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la constitución y el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tabasco (art. 36 COIPET), luego entonces no puede por este tado el Instituto Electoral local declinar competencia alguna hacia el Instituto Federal Electoral para que en un momento dado sea quien sancione al Partido Revolucionario Institucional de la queja que mi partido le interpuso al incurrir en el incumplimiento de no mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos partidistas estatales. Aunado a lo anterior y relacionando el artículo en comento con el diverso 60 fracción IV, el Partido Político demandado no cumplió con la obligación multicitada y que dio motivo a la Queja y a este Recurso de Apelación, por tanto el Instituto Electoral local sí puede ser Sancionador ya que de igual manera los numerales 340 párrafo segundo fracción I y el 341 del COIPET se lo señalan de una manera clara y concisa; lo que se traduce como violación a los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen las actividades del instituto electoral, ocasionando con esto, el incumplimiento de los mandatos legales que establecen las fracciones II y IX del artículo 107 del COIPET, siendo el de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto... y el de supervisar que las actividades de los partidos políticos se lleven a efecto fundamentadas en este código y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas; por lo que este Consejo Estatal, debe modificar o revocar el dictamen número CQYF/2005/001 emitida en fecha 31 de octubre del presente año, toda vez que la misma sí tiene competencia para conocer el fondo del asunto, determinar y aplicar la respectiva sanción, tanto al partido político demandado como a la propia dirección de Organización y Capacitación Electoral, por ende debe declarar la competencia en su favor e iniciar el procedimiento

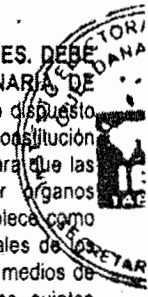


administrativo sancionador electoral en contra de los actos irregulares cometidos por parte del Partido Revolucionario Institucional y de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del propio Instituto.

III. La autoridad responsable señala, que en la queja administrativa planteada, "...no sólo se trata de determinar la responsabilidad de un partido político, sino que involucra a la junta estatal ejecutiva del Instituto Electoral, por ende al ser dicho órgano central del instituto el que tendría que llevar a cabo el procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que en su caso amerite la aplicación o no de una sanción, se encuentra ante un impedimento legal para conocer de la materia, puesto que ser vería afectado el principio de equidad y su imparcialidad, en razón que es principio general de derecho que nadie puede ser juez en propia causa...ya que se pierde la objetividad sobre los problemas que se plantean, pues de llevarse a cabo en esas condiciones podría presumirse la falta de condiciones para la emisión de una opinión objetiva e imparcial."; sin embargo, el procedimiento administrativo sancionador electoral, le fue otorgado por mandato del consejo estatal del instituto electoral y de participación ciudadana, mediante acuerdo número CE/2003/056, a la Comisión de Quejas y Faltas Administrativas con carácter de permanente, con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en las fracciones II y IX del artículo 107 y los relativos 333 al 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tabasco; luego entonces, por lo que respecta al "razonamiento" que hace la responsable carece de toda lógica jurídica, pues la Junta Estatal Ejecutiva a la que se puede solicitar realice la investigación pertinente, no es la facultada para determinar y, en su caso, sancionar las irregularidades cometidas por los partidos políticos, sino la citada comisión creada por el Consejo estatal.

IV. Lo mencionado por la responsable, respecto de la facultad expresa en el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativo a la facultad de ese Tribunal Electoral, de resolver en forma definitiva, la determinación e imposición de sanciones en la materia; dicho argumento se encuentra fuera de todo contexto jurídico, pues si bien es cierto que la constitución local establece que el H. Tribunal Electoral es competente para determinar e imponer sanciones en la materia en forma definitiva, también es cierto que tratándose de una autoridad jurisdiccional en la materia, existe una autoridad administrativa con amplia competencia para incoar procedimiento administrativo sancionador que lleve a determinar la existencia de posibles irregularidades y faltas administrativas y en su caso, imponer la sanción correspondiente, siendo para tal efecto la Comisión de Quejas y Faltas Administrativas del Consejo Estatal Electoral; luego entonces, atendiendo a la fórmula del sistema de distribución de competencia, el Consejo Estatal es una autoridad de control administrativo jurisdiccional y por tanto puede determinar y, en su caso, aplicar sanciones sin que ello represente invasión de la esfera de la competencia entre la autoridad administrativa y la autoridad judicial, que este último sería el Tribunal Electoral de Tabasco; por lo que, esta representación acudió de manera ordinaria en los términos legales ante la autoridad administrativa responsable a efecto de recibir justicia, por ser la instancia estatal que ejerce jurisdicción en el lugar en que acontecieron los hechos; este razonamiento tiene sustento en el siguiente criterio emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES LOCALES. DEBE PRIVILEGIARSE UNA INTERPRETACIÓN QUE PERMITA UNA VÍA LOCAL ORDINARIA DE CONTROL JURISDICCIONAL DE LA LEGALIDAD.—De la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva que existe mandato constitucional para que las controversias que surjan con motivo de los comicios locales sean resueltas por órganos jurisdiccionales. Lo anterior es así porque, en el último de los citados preceptos, se establece como una garantía que en materia electoral deben contener las constituciones y leyes electorales de los Estados, el que deban establecerse autoridades jurisdiccionales locales que resuelvan los medios de impugnación que se prevean para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En tal virtud, aun cuando en el artículo 99, fracción IV, de la propia Constitución federal se haga referencia expresa a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede conocer de impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios, ello debe atender al carácter excepcional y extraordinario del juicio de revisión constitucional



electoral, acorde con lo dispuesto en los artículos 17, 40, 41, primer párrafo; 116, fracción IV, incisos c) y d), y 124 constitucionales, pues el funcionamiento óptimo del sistema de medios de impugnación en materia electoral reclama que haya una vía local ordinaria de control jurisdiccional de la legalidad electoral, por lo que debe privilegiarse toda interpretación que conduzca a tal conclusión, de tal manera que conforme con el sistema de distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en el sistema federal mexicano, si de la interpretación de la ley electoral estatal, a la luz de los principios constitucionales invocados, se puede sostener razonablemente la procedencia de un medio de impugnación para que un tribunal electoral local decida sobre una controversia electoral, debe otorgarse el derecho a los justiciables para que acudan ordinariamente a la instancia jurisdiccional estatal que ejerza jurisdicción en el lugar en que acontecieron los hechos o actos reclamados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-208/2001.—Partido Acción Nacional.—28 de septiembre de 2001.—Mayoría de tres votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Armando I. Maitre Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-209/2001.—Partido Acción Nacional.—28 de septiembre de 2001.—Mayoría de tres votos.—Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 97-98, Sala Superior, tesis S3EL 106/2001.

Por todo lo anterior, y de manera concreta, este Tribunal Electoral debe imponer sanción al Consejo Estatal por el incumplimiento de una facultad que le confiere la normatividad electoral, vulnerándose los principios rectores de la materia que guían todas las actividades del órgano electoral como son el de Certeza, Legalidad y Objetividad, conceptuados en el artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, asimismo, por el incumplimiento de los mandatos establecidos en las fracciones II y IX del artículo 107 del código de la materia, por evadir su responsabilidad —declinando competencia— a favor de ese H. Tribunal Electoral de Tabasco, pues es válido mencionar "...que el consejo estatal formará comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones..." como lo preceptúa el artículo 105, párrafo primero del código invocado. De igual forma, se solicita revoque el dictamen emitido por el Consejo Estatal Electoral de fecha 31 de octubre del presente año..."

15. QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, TURNÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/CE/0355/2005, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL ESCRITO RECURSAL, PARA LA OBSERVANCIA DEL NUMERAL 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.
16. QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL ARÁBIGO 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEL ANÁLISIS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIÓ A CERTIFICAR QUE EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE

PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS VEINTIDOS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

17. MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL SECRETARIO EJECUTIVO ACORDÓ REENCAUZAR LA VÍA DEL RECURSO DE APELACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN, RECEPCIONÁNDOSE COMO RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE CONTROL DE EXPEDIENTES BAJO EL NÚMERO REV/CE/2005/003, PROCEDIENDO ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS, Y CONCLUIDO EL TÉRMINO, DE CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO INVOCADO, HIZO CONSTAR QUE EN DICHO PLAZO, COMPARECIÓ COMO TERCERO INTERESADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

- I. ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 289, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
- II. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, A EFECTOS DE DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO COMO CRITERIO ORIENTADOR EL SOSTENIDO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA

ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994
TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE
ESTUDIO DE LA CONTROVERSI A PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE
IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN
PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL
DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.



EL ESCRITO RECURSAL PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LICENCIADO RENATO ARIAS
ARIAS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS
EN LOS ARTÍCULOS 293 Y 309 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PUES DE SU
ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y QUE LA
PRESENTACIÓN DEL MISMO SE HIZO POR ESCRITO, APARECIENDO EL NOMBRE
DEL RECURRENTE, EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASIMISMO EL
IMPETRANTE EXPRESA LAS LESIONES JURÍDICAS QUE LE CAUSA EL ACUERDO
IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS, AL
IGUAL QUE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN,
ENCONTRÁNDOSE IGUALMENTE LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS, Y
CONSTA FINALMENTE QUE OBRA AL CALCE DEL LIBELO PRESENTADO EL
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE, SIN QUE DE AUTOS SE
ADVIERTA QUE SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN EL
NUMERAL 306, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

- III. EL RECURRENTE ACOMPAÑA PARA SUSTENTAR LOS AGRAVIOS HECHOS VALER
ANTE ESTE ÓRGANO RESOLUTOR LOS MEDIOS DE PRUEBA, QUE EN LÍNEAS
POSTERIORES SE ENLISTAN, MISMOS QUE SE ADMITEN Y QUE ÉSTE ÓRGANO
ELECTORAL VALORA ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA SANA
CRÍTICA Y LA EXPERIENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 322 DEL
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
TABASCO.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL EL LICENCIADO RENATO ARIAS
ARIAS, ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

2.- DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001, QUE EMITIÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

3.- DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CQYF/2005/001.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

5.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.

6.- LAS SUPERVENIENTES.



- IV. ESTE CUERPO COLEGIADO DEL ANÁLISIS A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, ADVIERTE CLARAMENTE, QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001 QUE EMITIÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DECLINÓ SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE SEA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN CONOZCA Y RESUELVAN LO PROCEDENTE RESPECTO A DICHA QUEJA ADMINISTRATIVA, ES DECIR, EL CONCEPTO DE AGRAVIO SE CONSTRIÑE A SABER SI FUE CORRECTO O NO LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A FAVOR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.—El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de diciembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de enero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.



ES NECESARIO ESTABLECER QUE EL RECURRENTE EN SU PRIMER Y SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO ENCAMINA SU IMPUGNACIÓN SOBRE ARGUMENTACIONES ACCESORIAS, QUE SE HACEN DENTRO DE LA MISMA RESOLUCIÓN, PERO QUE NO GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL SENTIDO DEL CASO CONCRETO QUE SE DETERMINO, SINO QUE RESPONDEN A CUESTIONES CONEXAS O DE INCIDENCIA LATERAL DENTRO DEL JUICIO, COMO QUE SE HAGAN COMENTARIOS EN TORNO AL FONDO DEL ASUNTO SIN QUE SE HUBIERA ENTRADO AL ESTUDIO DEL MISMO; ESTO ES, CONSTITUYEN OPINIONES QUE NO TIENEN RELACIÓN CON EL DICTAMEN, POR ELLO ESAS CONSIDERACIONES NO SE REFLEJARON COMO DECISIÓN EN LOS RESOLUTIVOS, DE TAL FORMA QUE ESOS RAZONAMIENTOS CARECEN DE IMPERIO JURÍDICO Y, POR ENDE, DE VINCULACIÓN LEGAL, POR LO QUE NO PUEDEN, DE MANERA ALGUNA, CAUSAR UN PERJUICIO AL RECURRENTE, TODA VEZ QUE ORDINARIAMENTE LO ÚNICO QUE PUEDE PROVOCAR UNA AFECTACIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS CONTENDIENTES ES LA RATIO DECIDENDI, ES DECIR, LAS RAZONES QUE LLEVAN AL ÓRGANO A RESOLVER UN CASO EN DETERMINADO SENTIDO.

EN LA ESPECIE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ARGUMENTA QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LLEVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR MANDATO DEL ACUERDO CE/2003/056, POR LO QUE, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA NO ES QUIEN

RESUELVE SINO ÚNICAMENTE ES LA ENCARGADA DE LLEVAR LA INVESTIGACIÓN PERTINENTE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL UN ÓRGANO DE CONTROL ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL, Y ES ÉSTE ÓRGANO QUIEN DEBIÓ DETERMINAR Y EN SU CASO SANCIONAR POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESENCIALMENTE LA FRACCIÓN IV DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PERO TAMBIÉN ENCAMINA SU QUEJA A DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A EFECTO DE DETERMINAR SI LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE AJUSTÓ A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DEL PROPIO PARTIDO, ASÍ COMO A LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS PRERROGATIVAS OTORGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN ESPECIAL EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

EN EFECTO, LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS ES UNA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TIENE COMO FUNCIÓN EL AUXILIAR AL CONSEJO ESTATAL RESPECTO AL CONOCIMIENTO DE LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE SEA EL CONSEJO ESTATAL QUIEN RESUELVA CONFORME CORRESPONDA, SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXIV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVE EXPRESAMENTE QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA ES EL ÓRGANO DEL INSTITUTO QUE DEBE DE INVESTIGAR SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE PUEDAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TAL COMO SE CORROBORA CON LA TESIS EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:

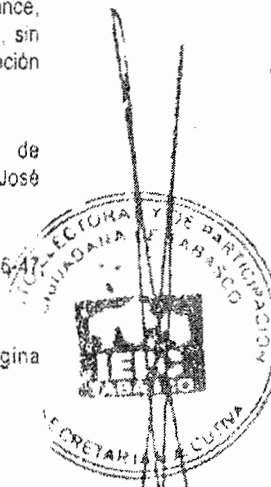
JUNTA GENERAL EJECUTIVA, FACULTADES. LA INACTIVIDAD DE LAS PARTES NO LA LIMITA A INDAGAR ÚNICAMENTE SOBRE LOS ELEMENTOS QUE ELLAS LE APORTEN O LE INDIQUEN.—De conformidad con lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, inciso f) de la legislación federal

electoral, el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de investigar sobre los hechos denunciados que puedan constituir violaciones a las disposiciones legales por parte de los partidos políticos o agrupaciones políticas, por todos los medios legales a su alcance, allegándose así de los elementos necesarios para integrar su averiguación, sin que la inactividad de las partes lo obligue o limite a realizar dicha investigación únicamente sobre los que ellas le aporten o le soliciten que recabe.

Recurso de apelación. SUP-RAP-033/99.—Partido Verde Ecologista de México.—10 de febrero de 2000.—Unaninidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojeda Martínez Porcayo.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Revista Justicia Electoral 2001, Tercera Época, suplemento 4, páginas 46-47. Sala Superior. tesis S3E1 018/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 545.



DE ELLO, LO INFUNDADO DEL AGRAVIO DEL RECURRENTE, PUES TAL COMO QUEDO PLASMADO A FOJAS 16 Y 17 DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001, LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO SÓLO SE TRATA DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE UN PARTIDO POLÍTICO, SINO QUE ENDEREZA SU QUEJA CONTRA LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR ENDE AL SER DICHO ÓRGANO CENTRAL DEL INSTITUTO EL QUE TENDRÍA QUE LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN SOBRE UN CASO EN ESPECÍFICO QUE, EN SU CASO, AMERITE LA APLICACIÓN O NO DE UNA SANCIÓN, SE ENCUENTRA ANTE UN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONOCER DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, PUESTO QUE SE VERÍA AFECTADO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y SU IMPARCIALIDAD, EN RAZÓN, QUE ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE NADIE PUEDE SER JUEZ EN PROPIA CAUSA (NEMO ESSE IUDEX IN SUA CAUSA POTEST), ES DECIR, NO SE PUEDE SER JUEZ Y PARTE EN UNA MISMA CAUSA, PROHIBICIÓN QUE RESULTA UNA VERDAD JURÍDICA NOTORIA E INDISCUTIBLE, PUESTO QUE EL SER JUEZ Y PARTE ES UNA MEZCLA CONTRARIA A LA EQUIDAD, YA QUE SE PIERDE LA OBJETIVIDAD SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN, PUES DE LLEVARSE A CABO EN ESAS CONDICIONES PODRÍA PRESUMIRSE LA FALTA DE CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE UNA OPINIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL, POR ENDE ES QUE LA QUEJA FUE TURNADA AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, ÓRGANO QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY ESTA FACULTADO PARA TAL FIN, EN ESTE PUNTO ES NECESARIO HACER NOTAR QUE EL PARTIDO IMPUGNANTE ADUCE ÚNICAMENTE LA FACULTAD LEGAL CONFERIDA AL CONSEJO ESTATAL PARA EL

CONOCIMIENTO DE LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS, SIN QUE CONTROVIRTIERA LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA QUE DIO COMO RESULTADO SE DICTAMINARÁ EL DECLINAR SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO RECORDAR QUE POR DECRETO NÚMERO 192, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6284 DEL PERIÓDICO OFICIAL EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002, SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; REFORMA QUE EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO, SE CONSIDERO NECESARIO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO FUNCIONE DE MANERA PERMANENTE, A FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL, CUMPLA CON LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SER PRONTA Y EXPEDITA. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DIO LUGAR AL VIGENTE ARTÍCULO 63 BIS, QUE DOTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DE FACULTADES EXPRESAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN VI QUE ESTABLECE:

...ARTICULO 63 bis.

...
Al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde resolver en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:
VI. La determinación e imposición de sanciones en la materia;
..."

TAN ES ASÍ, QUE MEDIANTE DECRETO 195, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2002, LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LEY QUE REGLAMENTA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE ALUDEN AL TRIBUNAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. DISPOSICIÓN LEGAL EN LA QUE DESTACA EL ARTÍCULO 14, QUE ESTABLECE:

...Artículo 14.- El Pleno, en materia jurisdiccional, es competente para:

...

IX. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el Código y demás disposiciones aplicables;

...

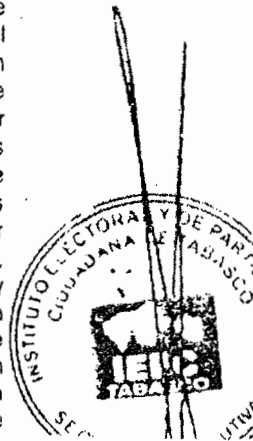
XIII. Imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a las leyes electorales, en términos de esta Ley y el Código; y



XIV. Las demás que le señale la Constitución Federal, la particular del Estado, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

EN ESE SENTIDO EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO TIENE COMPETENCIA PARA RESOLVER EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN LA QUEJA, TANTO POR LA NECESIDAD DE ESTABLECER CERTEZA INMEDIATA SOBRE LA IRREGULARIDAD ADUCIDA POR EL PARTIDO IMPUGNANTE, COMO PORQUE SE ENCUENTRAN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EMITIR UNA SENTENCIA DE MÉRITO; POR ELLO ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA APEGADO A DERECHO EL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DECLINA SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE SEA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN CONOZCA Y RESUELVA LO PROCEDENTE RESPECTO A DICHA QUEJA ADMINISTRATIVA. SIENDO ATENDIBLE AL PRESENTE CASO EL CRITERIO DE JURISPRUDENCIA EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

PLENITUD DE JURISDICCIÓN, CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES.—La finalidad perseguida por el artículo 6o., apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Sin embargo, como ocurre en todos los casos donde opera la plena jurisdicción, de los que es prototipo el recurso de apelación de los juicios civiles y penales, existen deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción, que al ser declaradas inválidas obligan a decretar la reposición del procedimiento, algunas veces desde su origen. En estos casos, si se tiene que ocurrir al reenvío, a fin de que el órgano competente integre y resuelva el procedimiento respectivo, sin que corresponda al revisor avocarse a la sustanciación del procedimiento. Conforme a lo anterior, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando fallen actividades materiales que



por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive en estos casos sólo se justifica la sustitución, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, y no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales.



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1182/2002.—Armando Troncoso Camacho.—27 de febrero de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—El Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez votó por la improcedencia del juicio, en consecuencia no hizo pronunciamiento alguno en relación con este criterio.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 49-50, Sala Superior, tesis S3EL 019/2003.

MAS AÚN, UNO DE LOS OBJETIVOS O FINES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, CONSISTE EN ESTABLECER Y DECLARAR EL DERECHO EN FORMA DEFINITIVA, ESTO ES, DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE DEBE IMPERAR CUANDO SURGE UNA CONTROVERSIA ENTRE DOS SUJETOS DE DERECHO, NO SÓLO RESPECTO DEL ACTOR, SINO TAMBIÉN DE SU CONTRAPARTE, INCLUIDOS LOS PROBABLES TERCEROS INTERESADOS. EL OBJETIVO MENCIONADO HACE EVIDENTE QUE UNO DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL PUEDA CONOCER DE UN JUICIO Y DICTAR LA RESOLUCIÓN DE FONDO QUE RESUELVA LA CONTROVERSIA PLANTEADA, CONSISTE EN LA VIABILIDAD DE LOS EVENTUALES EFECTOS JURÍDICOS DE ESA RESOLUCIÓN; ESTO ES, QUE EXISTA LA POSIBILIDAD REAL DE DEFINIR, DECLARAR Y DECIR EN FORMA DEFINITIVA EL DERECHO QUE DEBE IMPERAR ANTE LA SITUACIÓN PLANTEADA.

EN EL CASO CONCRETO, SE ESTIMA QUE LA DETERMINACIÓN EN LA QUE SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA SEGUIR CONOCIENDO DE LA CUESTIÓN ADMINISTRATIVA, DECLINANDO SU COMPETENCIA EN FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, NO ES UN ACTO QUE TENGA UNA CONSECUENCIA IRREPARABLE EN PERJUICIO DEL PARTIDO ACTOR, EN RAZÓN QUE SON ACTOS QUE SÓLO SURTEN EFECTOS INTRAPROCESALES, Y POR TANTO, ADQUIEREN EFECTOS DE DEFINITIVIDAD FORMAL HASTA EL MOMENTO EN QUE YA NO EXISTA POSIBILIDAD DE



SU MODIFICACIÓN, ANULACIÓN O REFORMA, CASO QUE NO ACONTECE EN LA ESPECIE, EN VIRTUD DE QUE RESULTA INDUDABLE QUE EL ACTO POR SU NATURALEZA, ES DE REALIZACIÓN FUTURA Y PROBABLE, POR LO MISMO, NO SE SABE SI EL SENTIDO EN QUE RESUELVA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO VAYA A CAUSAR UN PERJUICIO AL PARTIDO ACTOR, ESTO ES, EL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001 NO IRROGA NINGÚN PERJUICIO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VIRTUD DE QUE TAL DICTAMEN ESTÁ SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD EN QUIEN SE DECLINÓ LA COMPETENCIA, SENTENCIA QUE SERÍA EN SU CASO LA QUE PODRÍA CAUSAR AGRAVIO, ES DECIR, AL REMITIR EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE NÚMERO CQYF/2005/001 AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL ASUNTO SE ENCUENTRA *SUB JUDICE* EN TANTO ÉSTE NO SE PRONUNCIE RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO, SIENDO LA SENTENCIA DE FONDO QUE SE LLEGASE A PRONUNCIAR EN EL ASUNTO EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LO QUE PODRÍA OCASIONARLE PERJUICIOS AL RECURRENTE; PENSAR LO CONTRARIO SERÍA PREJUZGAR SOBRE UN ASUNTO QUE YA SE ENCUENTRA BAJO LA JURISDICCIÓN DE MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL.

ESTO ES ASÍ, PUES LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES, DE ACUERDO CON LA DOCTRINA PROCESAL, SON DE ESTRICTO ORDEN PÚBLICO, Y EN ATENCIÓN A QUE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA SE DILUCIDAN ENTRE ÓRGANOS JURISDICCIONALES SIN INTERVENCIÓN DE PARTES, Y SERÁ HASTA QUE RESUELVA DICHO PLANTEAMIENTO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL ALUDIDA QUE PUEDA DETERMINARSE SI LA RESOLUCIÓN DICTADA LE IRROGA O NO PERJUICIO AL PARTIDO. POR ENDE, COMO YA SE DIJO, LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE DECLINAR LA COMPETENCIA EN FAVOR DE LA AUTORIDAD A LA QUE ESTIMA COMPETENTE NO TIENE UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, Y AL NO SER ASÍ, LO PROCEDENTE ES CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN QUE SE REvisa POR HABER SIDO APEGADA A DERECHO. SIENDO ATENDIBLE COMO CRITERIO ORIENTADOR LA SIGUIENTE TESIS SUSTENTADA POR EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PAÍS, QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ACTOS PROCEIDMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO.—Los actos que conforman los procedimientos contencioso-electorales, sólo pueden ser combatidos como violaciones procesales, a través

de las impugnaciones a la sentencia definitiva o la última resolución que, según sea el caso, se emita en el medio impugnativo de que se trate, pues de otra forma, no puede considerarse que el acto de referencia reúna el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, referente a que haya adquirido definitividad y firmeza. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la exigencia contenida en el artículo 86, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en donde establece como requisito de procedencia, no sólo que se agoten, oportuna y formalmente, las instancias previas establecidas por las leyes para combatir el acto reclamado, sino que expresa y enfatiza que esas instancias previas deben ser aptas para modificar, revocar o anular los actos o resoluciones lesivos de derechos; de lo que se advierte la existencia de dos ópticas concurrentes en el concepto de definitividad: la primera, relativa a una definitividad formal, consiste en que el contenido del acto o resolución que se impugne no pueda sufrir variación alguna a través de la emisión de un nuevo acto o resolución que lo modifique, revoque o nulifique, y la segunda, enfocada hacia una definitividad sustancial o material, dada con referencia a los efectos jurídicos o materiales que pueda surtir el acto o resolución de que se trate en el acervo sustantivo de quien haga valer el juicio de revisión constitucional electoral. Esta distinción cobra singular importancia, si se toma en cuenta que en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y en los procesos jurisdiccionales, se pueden distinguir dos tipos de actos: a) los de carácter preparatorio, cuya única misión consiste en proporcionar elementos para tomar y apoyar la decisión que en su momento se emita, y b) el acto decisorio, donde se asume la determinación que corresponda, es decir, el pronunciamiento sobre el objeto de la controversia o posiciones en litigio. También existen las llamadas formas anormales de conclusión, cuando la autoridad resolutora considera que no existen los elementos necesarios para resolver el fondo de la cuestión planteada. Ahora bien, los actos preparatorios adquieren la definitividad formal desde el momento en que ya no exista posibilidad de su modificación, anulación o reforma, a través de un medio de defensa legal o del ejercicio de una facultad oficiosa por alguna autoridad prevista jurídicamente; empero, si bien se pueden considerar definitivos y firmes desde el punto de vista formal, sus efectos se limitan a ser intraprocesales, pues no producen de una manera directa e inmediata una afectación a derechos sustantivos, y la producción de sus efectos definitivos, desde la óptica sustancial, opera hasta que son empleados por la autoridad resolutora o dejan de serlo, en la emisión de la resolución final correspondiente, sea ésta sobre el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio sin proveer sobre ese fondo sustancial; por lo que es con este tipo de resoluciones que los actos preparatorios alcanzan su definitividad tanto formal como material, pues son estas resoluciones las que realmente vienen a incidir sobre la esfera jurídica del gobernado, al decidirse en ellas el fondo de la materia litigiosa. En las condiciones apuntadas, si la sola emisión de actos preparatorios, únicamente surte efectos inmediatos al interior del procedimiento al que pertenecen, y estos efectos no producen realmente una afectación en el acervo sustancial del inconforme con ellos, no reúnen el requisito de definitividad en sus dos aspectos, sino hasta que adquieren influencia decisiva en la resolución final que se dicte; pero como tal definitividad se actualiza ya en el contenido de la última determinación del proceso, entonces ya no resulta admisible reclamar la actuación puramente procesal como acto destacado en el juicio de revisión constitucional electoral, sino exclusivamente cabe la alegación de sus irregularidades en concepto de agravio, con la finalidad de que se revoque, modifique o nulifique el acto de voluntad principal conclusivo de la secuencia procedimental, que es el único reclamable directamente.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-256/2001.—Partido Acción Nacional.—30 de noviembre de 2001.—Unanimidad de votos.



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-236/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—22 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-269/2003.—Partido Alianza Social.—28 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.

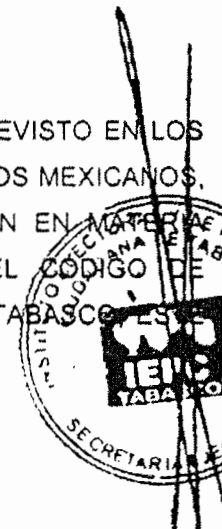
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, 3, 289, FRACCIÓN I, Y 326, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL.

RESUELVE

PRIMERO: POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO IV DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIO HECHOS VALER POR EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR ENDE, SE CONFIRMA EL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.



LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV/CE/2005/003 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



RESOLUCIÓN REV/CE/2005/004

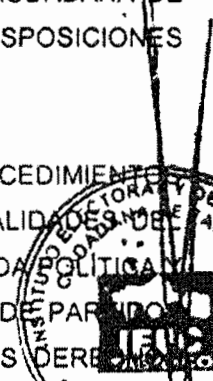
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

REV/CE/2005/004

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001.

RESULTANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDAD DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS



POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE:

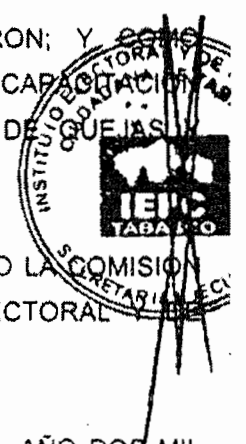
Artículo 105.- El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral.

Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado.

5. QUE EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LAS PRERROGATIVAS DE AMBOS.
6. QUE EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES IV Y IX, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL RESPECTIVAMENTE EL MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO, Y LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
7. QUE POR ACUERDO NÚMERO CE/2003/056 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL INTEGRÓ LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA CUAL QUEDÓ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: JAVIER MINAYA VELUETA, ENRIQUE GALLAND MARQUES, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, QUE LO SOLICITARON; Y COMO SECRETARIO TÉCNICO EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL. ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS ES DE CARÁCTER PERMANENTE.

- 
8. QUE EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE INSTALO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
 9. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/063, APROBÓ LOS "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO", PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
 13. A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES A QUE ESTÁN SUJETOS.
 11. LA QUEJA PRESENTADA FUE REGISTRADA POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL NÚMERO CQYF/2005/001, LEVANTÁNDOSE LA CORRESPONDIENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LA QUEJA, EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

12. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, APROBÓ EL PROYECTO DE DICTAMEN PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
13. QUE EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EMITIÓ EL DICTAMEN RESPECTO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA, DECLINANDO SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE SEA ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN RESUELVA LO PROCEDENTE RESPECTO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
14. EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN A LAS VEINTIDÓS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CONTRA DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; RECURSO DE APELACIÓN QUE FUE REENCAUZADA LA VÍA A RECURSO DE REVISIÓN POR ACUERDO DE RECEPCIÓN DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; ARGUMENTANDO COMO AGRAVIO LO SIGUIENTE:

*...AGRAVIOS

FUENTE DE AGRAVIO. Lo expuesto en el punto Primero de las Consideraciones Legales del Dictamen emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha 31 de octubre del año 2005.

Preceptos violados. 95, 96, 100, 107 fracciones II y IX, 336, 340 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Conceptos de Agravio. La responsable, en el punto primero de consideraciones legales de su dictamen número CQYF/2005/001, señala que *"entre los requisitos indispensables, lógica y jurídicamente, se encuentra el relativo a la satisfacción de un interés protegido por las leyes de quien presente la petición, porque solo con éste se puede poner en actividad a un órgano del Estado sobre cuestiones determinadas...bajo este esquema, únicamente está en condiciones de iniciar un procedimiento quien, al afirmar la existencia de una lesión a su derecho pide, mediante la providencia idónea, ser restituido en el goce de su derecho..."* razonamientos "jurídicos" que representan una total y clara omisión de responsabilidad por parte de este Órgano Superior del Instituto Electoral, esto es, por un lado, que la autoridad electoral hoy responsable solamente se encargó de indagar sobre hechos que se le pidió investigara del que se aportan pruebas, no así de los hechos de lo que tiene conocimiento para hinciar la investigación de manera oficiosa; sirve de sustento el criterio emitido por la máxima autoridad electoral de nuestro país:

JUNTA GENERAL EJECUTIVA, FACULTADES. LA INACTIVIDAD DE LAS PARTES NO LIMITA A INDAGAR ÚNICAMENTE SOBRE LOS ELEMENTOS QUE ELLAS LE APORTEN O INDIQUEN. De conformidad con lo previsto en el artículo 82, párrafo 1 inciso I) de la Ley Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de investigar sobre los hechos denunciados que puedan constituir violaciones a las disposiciones legales por parte de los partidos políticos o agrupaciones políticas, por todos los medios legales a su alcance, allegándose así de los elementos necesarios para integrar su averiguación, sin que la inactividad de las partes lo obligue o limite a realizar dicha investigación únicamente sobre los que ellas le aporten o le soliciten que recabe.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-033/99. Partido Verde Ecologista de México. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeda Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

Y, por otro, que el denunciante no necesariamente debe tener un interés protegido por las leyes, para que la autoridad encargada de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, se ocupe del contenido sustancial de la petición y restituir proliamente el derecho que ha sido vulnerado por un infractor, sino puede ejercerla de oficio cuando se allegue de elementos de pruebas que aporten indicios de posibles faltas o simplemente tenga conocimiento de alguna violación; sirve de sustento la tesis jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dicen:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia



general (artículo 10. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o



faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

II. Así las cosas, en el mismo considerando primero, esa autoridad electoral alude que por ser nuestro Instituto Político (demandante) como el Instituto Político demandado organizaciones nacionales, "sería en todo caso el Instituto Federal Electoral el órgano encargado de sancionar al Partido Revolucionario Institucional por el incumplimiento de la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos, al señalar que todos los partidos políticos nacionales no podemos circunscribirnos a las disposiciones del Código Electoral local en razón de que solo participamos en las elecciones estatales y municipales, pues así lo mandata el artículo 41 constitucional así como el numeral 38 apartado 1 inciso F del COFIPE, contraviniendo dicho Instituto lo preceptuado por el numeral 36 párrafo segundo del COIPET".

Situación que se encuentra fuera de todo contexto jurídico, pues no hay que solasrar que nuestro marco normativo local de la materia establece que los partidos políticos, refiriéndose tanto a los partidos políticos nacionales como a los del ámbito local, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que

establecen la constitución y el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tabasco (art. 36 COIPET), luego entonces no puede por este lado el Instituto Electoral local declinar competencia alguna hacia el Instituto Federal Electoral para que en un momento dado sea quien sancione al Partido Revolucionario Institucional de la queja que mi partido le interpuso al incurrir en el incumplimiento de no mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos partidistas estatales. Aunado a lo anterior y relacionando el artículo en comento con el diverso 60 fracción IV, el Partido Político demandado no cumplió con la obligación multicitada y que dio motivo a la Queja y a este Recurso de Apelación, por tanto el Instituto Electoral local si puede ser Sancionador ya que de igual manera los numerales 340 párrafo segundo fracción I y el 341 del COIPET se lo señalan de una manera clara y concisa; lo que se traduce como violación a los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen las actividades del instituto electoral, ocasionando con esto, el incumplimiento de los mandatos legales que establecen las fracciones II y IX del artículo 107 del COIPET, siendo el de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto... y el de supervisar que las actividades de los partidos políticos se lleven a efecto fundamentadas en este código y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas; por lo que este Consejo Estatal, debe modificar o revocar el dictamen número CQYF/2005/001 emitida en fecha 31 de octubre del presente año, toda vez que la misma sí tiene competencia para conocer el fondo del asunto, determinar y aplicar la respectiva sanción, tanto al partido político demandado como a la propia dirección de Organización y Capacitación Electoral, por ende debe declarar la competencia en su favor e iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral en contra de los actos irregulares cometidos por parte del Partido Revolucionario Institucional y de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del propio Instituto.

III. La autoridad responsable señala, que en la queja administrativa planteada, "...no sólo se trata de determinar la responsabilidad de un partido político, sino que involucra a la junta estatal ejecutiva del Instituto Electoral...por ende al ser dicho órgano central del Instituto el que tendría que llevar a cabo el procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que en su caso amerite la aplicación o no de una sanción, se encuentra ante un impedimento legal para conocer de la materia...puesto que se vería afectado el principio de equidad y su imparcialidad, en razón que es principio general de derecho que nadie puede ser juez en propia causa...ya que se pierde la objetividad sobre los problemas que se plantean, pues de llevarse a cabo en esas condiciones podría presumirse la falta de condiciones para la emisión de una opinión objetiva e imparcial..."; sin embargo, el procedimiento administrativo sancionador electoral, le fue otorgado por mandato del consejo estatal del instituto electoral y de participación ciudadana, mediante acuerdo número CE/2003/056, a la Comisión de Quejas y Faltas Administrativas con carácter de permanente, con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en las fracciones II y IX del artículo 107 y los relativos 333 al 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tabasco; luego entonces, por lo que respecta al "razonamiento" que hace la responsable carece de toda lógica jurídica, pues la Junta Estatal Ejecutiva a la que se puede solicitar realice la investigación pertinente, no es la facultada para determinar y, en su caso, sancionar las irregularidades cometidas por los partidos políticos, sino la citada comisión creada por el Consejo estatal.

IV. Lo mencionado por la responsable, respecto de la facultad expresa en el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativo a la facultad de ese Tribunal Electoral, de resolver en forma definitiva, la determinación e imposición de sanciones en la materia; dicho argumento se encuentra fuera de todo contexto jurídico, pues si bien es cierto que la constitución local establece que el H. Tribunal Electoral es competente para determinar e imponer sanciones en la materia en forma definitiva, también es cierto que tratándose de una autoridad jurisdiccional en la materia, existe una autoridad administrativa con

amplia competencia para incoar procedimiento administrativo sancionador que lleve a determinar la existencia de posibles irregularidades y faltas administrativas y en su caso, imponer la sanción correspondiente, siendo para tal efecto la Comisión de Quejas y Faltas Administrativas del Consejo Estatal Electoral; luego entonces, atendiendo a la fórmula del sistema de distribución de competencia, el Consejo Estatal es una autoridad de control administrativo jurisdiccional y por tanto puede determinar y, en su caso, aplicar sanciones sin que ello represente invasión de la esfera de la competencia entre la autoridad administrativa y la autoridad judicial, que este último sería el Tribunal Electoral de Tabasco; por lo que, esta representación acudió de manera ordinaria en los términos legales ante la autoridad administrativa responsable a efecto de recibir justicia, por ser la instancia estatal que ejerce jurisdicción en el lugar en que acontecieron los hechos; este razonamiento tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES LOCALES. DEBE PRIVILEGIARSE UNA INTERPRETACIÓN QUE PERMITA UNA VÍA LOCAL ORDINARIA DE CONTROL JURISDICCIONAL DE LA LEGALIDAD.—De la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva que existe mandato constitucional para que las controversias que surjan con motivo de los comicios locales sean resueltas por órganos jurisdiccionales. Lo anterior es así porque, en el último de los citados preceptos, se establece como una garantía que en materia electoral deben contener las constituciones y leyes electorales de los Estados, el que deban establecerse autoridades jurisdiccionales locales que resuelvan los medios de impugnación que se prevean para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En tal virtud, aun cuando en el artículo 99, fracción IV, de la propia Constitución federal se haga referencia expresa a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede conocer de impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios, ello debe atender al carácter excepcional y extraordinario del juicio de revisión constitucional electoral, acorde con lo dispuesto en los artículos 17, 40, 41, primer párrafo; 116, fracción IV, incisos c) y d), y 124 constitucionales, pues el funcionamiento óptimo del sistema de medios de impugnación en materia electoral reclama que haya una vía local ordinaria de control jurisdiccional de la legalidad electoral, por lo que debe privilegiarse toda interpretación que conduzca a tal conclusión, de tal manera que conforme con el sistema de distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en el sistema federal mexicano, si de la interpretación de la ley electoral estatal, a la luz de los principios constitucionales invocados, se puede sostener razonablemente la procedencia de un medio de impugnación para que un tribunal electoral local decida sobre una controversia electoral, debe otorgarse el derecho a los justiciables para que acudan ordinariamente a la instancia jurisdiccional estatal que ejerza jurisdicción en el lugar en que acontecieron los hechos o actos reclamados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-208/2001.—Partido Acción Nacional.—28 de septiembre de 2001.—Mayoría de tres votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Armando I. Maitrel Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-209/2001.—Partido Acción Nacional.—28 de septiembre de 2001.—Mayoría de tres votos.—Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 97-98, Sala Superior, tesis S3EL 106/2001...

15. EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS VEINTIDÓS HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ARGUMENTANDO LOS MISMOS AGRAVIOS HICIERA VALER EN EL RECURSO DE APELACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL 4, CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTAREN A LA LETRA.
16. QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, MAESTRO JESÚS MANUEL GARCÍA DE LOS SANTOS, TURNÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/CE/0356/2005, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL ESCRITO RECURSAL, PARA LA OBSERVANCIA DEL NUMERAL 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.
17. QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL ARÁBIGO 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEL ANÁLISIS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDIÓ A CERTIFICAR QUE EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS VEINTIDÓS HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EMPERO QUE EL PROMOVENTE AL INTERPONER A LAS

VEINTIDÓS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL MISMO ACTO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL, OCASIONO EL AGOTAMIENTO DE LA FACULTAD IMPUGNATIVA, ASÍ COMO LA CLAUSURA DE LA ETAPA PROCESAL PREVISTA LEGALMENTE PARA TAL FIN.

18. MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL SECRETARIO EJECUTIVO ACORDÓ LA RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE CONTROL DE EXPEDIENTES BAJO EL NÚMERO REV/CE/2005/004, PROCEDIENDO ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS, Y CONCLUIDO EL TÉRMINO, DE CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO INVOCADO, HIZO CONSTAR QUE EN DICHO PLAZO, COMPARECIÓ COMO TERCERO INTERESADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

- I. ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 299, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
- II. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, A EFECTOS DE DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA -DE DICHO RECURSO, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO COMO CRITERIO ORIENTADOR EL SOSTENIDO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994, TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:



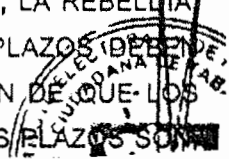
CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ESTE CUERPO COLEGIADO DEL ANÁLISIS A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, ADVIERTE CLARAMENTE, QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DECLINA SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE SEA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN CONOZCA Y RESUELVA LO PROCEDENTE RESPECTO A DICHA QUEJA ADMINISTRATIVA.

SIN EMBARGO, ES NECESARIO ESTABLECER QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN NOS OCUPA FUE RECEPCIONADO POR OFICIALÍA DE PARTES A LAS VEINTIDÓS HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, TAL COMO SE APRECIA EN EL SELLO ESTAMPADO EN EL PROPIO ESCRITO RECURSAL, PERO ES EL CASO QUE EL PROPIO DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, PERO A LAS VEINTIDÓS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL, HABÍA INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE

TABASCO, RECURSO DE APELACIÓN QUE FUE REENCAUZADO A RECURSO DE REVISIÓN POR ACUERDO DE RECEPCIÓN DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESTABLECIENDO EL PARTIDO ACTOR EXACTAMENTE LOS MISMOS AGRAVIOS QUE HACE VALER EN ESTE RECURSO DE REVISIÓN QUE SE RESUELVE; ES DECIR, EL PARTIDO ACTOR EJERCITÓ UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN UNA SEGUNDA OCASIÓN EN CONTRA DEL MISMO ACTO DEL CONSEJO ESTATAL; POR LO QUE RESULTA NECESARIO ESTUDIAR LA PROCEDENCIA O NO DEL RECURSO, EN RAZÓN DE QUE ANTES HABÍA EJERCITADO YA VÁLIDAMENTE LA FACULTAD IMPUGNATIVA SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, QUE A SU CONSIDERACIÓN AFECTABA A SU INTERÉS JURÍDICO, DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL QUE PROCESALMENTE TENÍA EXPEDITA.

RESULTA CONVENIENTE RECORDAR QUE EL PROCESO PUEDE SER DEFINIDO COMO EL CONJUNTO DE ACTOS COORDINADOS PARA PRODUCIR UN FIN ESPECÍFICO. EL PROCESO ES UN FENÓMENO FUNDAMENTALMENTE DINÁMICO Y QUE SE PROYECTA O DESENVUELVE EN EL TIEMPO. NORMALMENTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTÁ COMPUESTO POR LAS SIGUIENTES ETAPAS: 1) EXPOSITIVA (MANIFESTACIÓN DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES); 2) PROBATORIA (OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE ESTIMEN CONDUCENTES PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS AFIRMADOS EN LA ETAPA EXPOSITIVA); 3) CONCLUSIVA (ALEGATOS FORMULADOS POR LAS PARTES, ASÍ COMO EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL JUEZ DE LA CAUSA); 4) IMPUGNATIVA (REVISIÓN POR PARTE DEL SUPERIOR DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO); Y 5) EJECUTIVA (SOLICITUD DEL VENCEDOR PARA QUE LA SENTENCIA, EN CASO DE QUE EL DEMANDADO NO LA CUMPLA VOLUNTARIAMENTE, SE EJECUTE COACTIVAMENTE). EL TIEMPO QUE DURA EL PROCESO SE MIDE, FUNDAMENTALMENTE, POR MEDIO DE PLAZOS Y DE TÉRMINOS; LA INCIDENCIA DE TIEMPO SE MIRA EN DIVERSOS INSTITUTOS, TANTO EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, COMO EN LA PRECLUSIÓN, LA REBELDÍA, LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA Y LA COSA JUZGADA. LOS PLAZOS DEBEN ESTAR BIEN ESTABLECIDOS POR LA LEY PROCESAL CON EL FIN DE QUE LOS PROCESOS SE REALICEN CON CIERTA CELERIDAD Y ORDEN. LOS PLAZOS SON



PUES, LOS LAPROS DADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES DURANTE ELLOS DEBEN SATISFACERSE LAS CARGAS SI NO SE DESEA SOPORTAR LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. DOCTRINARIAMENTE LAS DISTINTAS FORMAS EN QUE LOS DERECHOS PROCESALES SE PIERDEN O EXTINGUEN HAN SIDO CLASIFICADAS EN ACTIVAS Y PASIVAS. LAS PRIMERAS SUPONEN LA VOLUNTAD DEL INTERESADO DE RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE LA LEY ADJETIVA LES OTORGA -LO QUE REFLEJA LA DISPONIBILIDAD DE LAS PARTES SOBRE EL PROCESO-, Y LAS SEGUNDAS SE TRADUCEN EN UNA ACTITUD OMISA POR PARTE DEL INTERESADO CUYA SANCIÓN JURÍDICA CONSISTE, PRECISAMENTE, EN LA PÉRDIDA DE ESOS DERECHOS. LAS FORMAS ACTIVAS CONSISTEN EN LA RENUNCIA Y EL DESISTIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES, MIENTRAS QUE LAS SEGUNDAS COMPRENDEN, ENTRE OTRAS INSTITUCIONES, A LA PRESCRIPCIÓN, A LA PRECLUSIÓN Y A LA CADUCIDAD. EN CUANTO HACE A LA PRECLUSIÓN ÉSTA OPERA ÚNICAMENTE, POR LO QUE HACE A LOS DERECHOS DE CARÁCTER PROCESAL QUE LA LEY CONCEDE A LAS PARTES DENTRO DE LAS DIFERENTES FASES PROCEDIMENTALES. LA DOCTRINA SEÑALA LOS LÍMITES QUE, DE NO SER OBSERVADOS, PRODUCEN LA PÉRDIDA DE UNA FACULTAD PROCESAL, A SABER:

- A) DE NO HABERSE OBSERVADO EL ORDEN SEÑALADO POR LA LEY PARA SU EJERCICIO, COMO LOS TÉRMINOS PERENTORIOS O LA SUCESIÓN LEGAL DE LAS ACTUACIONES O DE LAS EXCEPCIONES;
- B) POR HABERSE REALIZADO UN ACTO INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA FACULTAD, COMO LA PROPOSICIÓN DE UNA EXCEPCIÓN INCOMPATIBLE CON OTRA, O LA REALIZACIÓN DE UN ACTO INCOMPATIBLE CON LA INTENCIÓN DE IMPUGNAR UNA SENTENCIA; Y
- C) POR HABERSE EJERCITADO YA UNA VEZ VÁLIDAMENTE LA FACULTAD (CONSUMACIÓN PROPIAMENTE DICHA).

LO ANTERIOR, SE CORROBORA CON LA TESIS SUSTENTADA POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Página: 314
Tesis: 1a./J. 21/2002
Jurisprudencia
Materia(s): Común

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

ASÍ TAMBIÉN, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DEFINIDO CON EXACTITUD LA FIGURA PROCESAL DE LA PRECLUSIÓN, TAL COMO SE APRECIA EN LA TESIS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:



*Séptima Época

*Instancia: Tercera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación

*Volumen: 97-102, Cuarta Parte

*Página: 216

"PRECLUSIÓN: CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY PROCESAL MEXICANA. La ley mexicana no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no sólo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino el momento en que deben llevarse a efecto, para su ordenado desenvolvimiento. Así vemos que este efecto producido en el proceso constituye el principio preclusivo que rige en las diferentes fases o periodos procesales; razón por lo que es conveniente puntualizar los casos en que la citada preclusión tiene lugar, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realiza un acto incompatible con el ejercicio de esa facultad; c) Cuando ya se ha ejercitado la facultad procesal de que se trata, y d) Cuando por permitirlo la ley se ejercita nuevamente la multitudada facultad, agotándose entonces el derecho o derechos que se hablan adquirido con el ejercicio inicial de aquella facultad. Caso este último dentro del que encaja el que se encuentra sometido a estudio, ya que el derecho de la demandada y ahora quejosa para que se declarara confeso a su esposo, precluyó por haber vuelto a ejercitar en segunda instancia la misma facultad de ofrecer la prueba de confesión.

*Amparo directo 501775. Felipa Cristina García Quintanar. 18 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Secretario: Efraín Ochoa Ochoa."



PUES BIEN, COMO SE MENCIONA EN LOS PRECEDENTES TRANSCRITOS, CONFORME AL PRINCIPIO DE LA PRECLUSIÓN, LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA REALIZAR UN ACTO, ÉSTE YA NO PODRÁ EJERCERSE NUEVAMENTE. ESTA INSTITUCIÓN TIENDE A REGULAR EL DESARROLLO DE LA RELACIÓN PROCESAL, OTORGÁNDOLE PRECISIÓN Y FIRMEZA PARA HACER POSIBLE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE LOS DERECHOS Y PARA GARANTIZAR SU EXACTO CUMPLIMIENTO. EN EFECTO, TODO PROCESO, PARA ASEGURAR LA PRECISIÓN Y LA RAPIDEZ EN EL DESENVOLVIMIENTO DE LOS ACTOS, LIMITA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS FACULTADES PROCESALES, CON LA CONSECUENCIA DE QUE FUERA DE ESOS LÍMITES TALES FACULTADES YA NO PUEDAN EJERCITARSE. ESTA INSTITUCIÓN ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA PROCESAL Y DE SEGURIDAD JURÍDICA, PUES ES CONTRARIO A LOS MISMOS QUE, POR EL NO EJERCICIO OPORTUNO DE UN DERECHO, O BIEN, POR YA HABERSE EJERCITADO EL MISMO, EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE ÉSTE PUEDA VOLVER A PLANTEARSE. SIENDO ATENDIBLE AL PRESENTE CASO POR UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

DEMANDA DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SU AMPLIACIÓN O LA PRESENTACIÓN DE UN SEGUNDO LIBELO ES INADMISIBLE.—Una vez presentada la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, es inadmisibles ampliarla o presentar una nueva con relación al acto impugnado en la primera, toda vez que con ésta quedó agotado el derecho público subjetivo de acción del demandante, al haber operado la preclusión. En efecto, la interpretación sistemática de los artículos 17 y 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 91, 92 y 93, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, evidencia que la institución de la preclusión rige en la tramitación y sustanciación del juicio de revisión constitucional electoral. Dicha institución consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que las diversas fases del proceso se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, a medida que el proceso avanza hasta el dictado de la resolución, con lo cual se impide el regreso a etapas y momentos procesales ya superados. En el trámite del citado medio de impugnación, una vez presentada la demanda, la autoridad electoral debe, de inmediato, remitirla a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, junto con el expediente y el informe circunstanciado y, sin dilación alguna, hacer del conocimiento público el referido libelo; por lo que al producirse de modo tan próximo la etapa a cargo de la autoridad responsable, fase que, por otra parte, queda agotada con su realización, no es posible jurídicamente que se lleve a cabo una actividad que implique volver a la etapa inicial, en virtud de que la facultad para promover la demanda quedó consumada con su ejercicio. En lo atinente a una segunda demanda debe tenerse también en cuenta que, en conformidad con los referidos preceptos constitucionales, la sentencia que se dicte en el juicio promovido en primer término tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados y, en su caso, proveer lo necesario para la ejecución del fallo estimatorio, por lo que en atención al principio de seguridad jurídica, sólo puede haber una sentencia que se ocupe de ese acto o resolución, fallo que, por generar una situación jurídica diferente respecto de éstos, extingue la materia del segundo juicio de revisión constitucional electoral, originado por la segunda demanda que pretendiera hacerse valer.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-225/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-226/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

CONSECUENTEMENTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONCLUYE QUE EL RECURSO PLANTEADO DEBE DESECHARSE Y SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, AL ACTUALIZARSE EN LA ESPECIE EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN, EN RAZÓN DE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HABÍA INTERPUESTO CON ANTERIORIDAD UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL MISMO ACTO DEL CONSEJO ESTATAL, NO OBSTANTE VUELVE A IMPUGNARLO, PLANTEANDO LOS MISMOS HECHOS Y ARGUMENTANDO LOS MISMOS AGRAVIOS, EN CONSECUENCIA ES EVIDENTE, QUE RESULTA IMPROCEDENTE ESTE SEGUNDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN PORQUE CON LA INTERPOSICIÓN DEL PRIMER MEDIO IMPUGNATIVO CLAUSURO LA



ETAPA PROCESAL PREVISTA PARA TAL FIN. ESTO NO PUEDE SER DE OTRA FORMA PUES PENSAR LO CONTRARIO PROPICIARÍA EL RIESGO DEL SURGIMIENTO DE RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS, Y SE CONTRIBUIRÍA A MANTENER LA INCERTIDUMBRE EN EL CONFLICTO, ATENTANDO CONTRA LAS FINALIDADES DEL PROCESO, DE OTORGAR CERTEZA, DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA A LOS ACTOS ELECTORALES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, 3, 289, FRACCIÓN I, Y 326, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL.

RESUELVE

PRIMERO: POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO II DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, QUE INTERPUSO EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL DICTAMEN NÚMERO CQYF/2005/001; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE -----



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.